



**Convención sobre los
Derechos del Niño**

Distr.
GENERAL

CRC/C/8/Add.7
12 de octubre de 1993

ESPAÑOL
Original : INGLES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Informes iniciales que los Estados Partes deben presentar en 1992

Adición

NORUEGA

30 de agosto de 1993

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION	1 - 56	5
A. Revisión judicial de las causas penales (inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40)	4 - 8	5
B. Materias de especial prioridad en la política de Noruega respecto de la infancia	9 - 21	6
C. Esfuerzos relacionados con los niños y adolescentes de origen extranjero	22 - 33	8
D. El Comisionado para la Infancia	34 - 41	10
E. Línea telefónica para niños y adolescentes	42 - 45	12
F. Medidas destinadas a dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención a los adultos y los niños	46 - 55	13
G. Medidas destinadas a dar amplia difusión al informe de Noruega	56	14
II. DEFINICION DEL NIÑO	57 - 90	14
A. Mayoría de edad	57	14
B. Escolaridad y enseñanza	58 - 59	14
C. Trabajo remunerado	60 - 62	15
D. Derecho del niño a ser oído y derecho a la autonomía gradual	63 - 71	15
E. Cuestiones médicas	72 - 74	16
F. La obligación de prestar testimonio	75 - 76	17
G. Licencias de conducir	77	17
H. Pasaportes	78	17
I. Edad mínima de responsabilidad penal	79	18
J. Edad mínima legal para el consentimiento sexual	80	18
K. Edad mínima para el matrimonio	81	18
L. Derecho de voto	82	18
M. Servicio militar obligatorio y voluntario	83 - 85	18
N. Películas cinematográficas	86	18
O. Ventas de productos restringidos	87 - 90	19

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. PRINCIPIOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DEL NIÑO	91 - 122	19
A. No discriminación (art. 2)	91 - 93	19
B. El interés superior del niño (art. 3)	94 - 104	20
C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)	105 - 113	22
D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)	114 - 122	23
IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES	123 - 165	24
A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)	123 - 130	24
B. La preservación de la identidad (art. 8)	131 - 136	26
C. La libertad de expresión (art. 13)	137 - 140	27
D. El acceso a la información pertinente (art. 17)	141 - 148	28
E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)	149 - 153	30
F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)	154 - 158	31
G. La protección de la vida privada (art. 16)	159 - 161	31
H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37)	162 - 165	32
V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA	166 - 278	33
A. La orientación parental (art. 5)	167 - 174	33
B. Las responsabilidades de los padres respecto de la crianza y desarrollo del niño (párrs. 1 y 2 del art. 18)	175 - 193	34
C. El pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27)	194 - 200	37
D. La separación de los padres (art. 9)	201 - 216	38
E. La reunión de la familia (art. 10)	217 - 218	40
F. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)	219 - 221	41
G. La adopción (art. 21)	222 - 231	41
H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)	232 - 235	43

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)	236 - 250	44
J. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)	251 - 278	46
VI. SALUD Y BIENESTAR	279 - 362	54
A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6)	279 - 287	54
B. Los niños discapacitados (art. 23)	288 - 297	56
C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)	298 - 330	58
D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños (artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)	331 - 356	64
E. El nivel de vida (párr. 1 a 3 del art. 27)	357 - 362	68
VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES	363 - 421	69
A. La educación (art. 28)	363 - 389	69
B. Los objetivos de la educación (art. 29)	390 - 399	73
C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)	400 - 421	75
VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION	422 - 477	81
A. Los niños en situaciones de excepción (arts. 22, 38 y 39)	422 - 429	81
B. Los niños que tienen conflictos con la justicia (arts. 40 y 39)	430 - 440	83
C. Los niños sometidos a explotación (arts. 32, 33, 34, 36 y 35)	441 - 460	87
D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)	461 - 477	90

I. MEDIDAS GENERALES DE APLICACION

1. Noruega fue uno de los primeros países que firmaron la Convención sobre los Derechos del Niño, el 26 de noviembre de 1990. El Storting (Asamblea Nacional) autorizó posteriormente su ratificación el 8 de noviembre de 1990, y la Convención fue ratificada formalmente el 8 de enero de 1991 y entró en vigor en Noruega a partir del 7 de febrero de 1991.

2. El Gobierno había presentado al Storting (1989-1990) el proyecto de ley N° 104 antes del debate del Storting sobre la ratificación de la Convención. Ese proyecto contenía un examen jurídico completo de las materias comprendidas en la Convención en relación con la legislación de Noruega.

3. Durante el debate final sobre la ratificación en el Storting, se resolvió que se efectuaría una reserva con respecto del inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40.

A. Revisión judicial de las causas penales (inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40)

4. La disposición citada se refiere al derecho del niño a que las decisiones relacionadas con la infracción de leyes penales sean sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene una disposición análoga. Noruega formuló una reserva respecto de esa disposición al ratificar ese instrumento.

5. En este punto la legislación de Noruega en materia de procedimiento penal puede no ser compatible con la Convención. De conformidad con el artículo 335 de la Ley de Procedimiento Penal, N° 25, de 22 de mayo de 1981, no cabe la apelación ante el Tribunal Supremo fundada en error de apreciación de la prueba respecto de la cuestión de la culpabilidad. Esto significa que no existe recurso que permita la revisión completa de las causas criminales cuando ha actuado el Tribunal Superior en primera instancia. En tales casos puede solicitarse la reapertura de la causa, pero este derecho tiene ciertas limitaciones (artículos 389 y siguientes de la Ley de Procedimiento Penal).

6. No existe un derecho incondicional a obtener la revisión judicial de la apreciación de la prueba respecto de la cuestión de la culpabilidad en los casos de competencia de los tribunales municipales de distrito y de ciudad (artículo 370 de la Ley de Procedimiento Penal, conforme al cual se requiere la conformidad de la Comisión de Apelaciones del Tribunal Supremo para que pueda reabrirse el juicio).

7. Una comisión oficial ha presentado recientemente un informe en el que se proponen importantes modificaciones del procedimiento penal en relación con estos temas (Informe Oficial de Noruega N° 28 de 1992). La Comisión propone que todos los asuntos penales sean resueltos en primera instancia por tribunales de distrito o de ciudad, estableciéndose la posibilidad de su revisión total por el Tribunal Superior.

8. La Comisión analizó cuidadosamente si esas propuestas permitirían a Noruega retirar sus reservas a los tratados de las Naciones Unidas que se han citado. Las propuestas mencionadas de modificación legislativa eliminarán los

fundamentos más importantes de las reservas de Noruega y es probable que también se reexamine, en este sentido, la reserva formulada respecto del inciso v) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40.

B. Materias de especial prioridad en la política de Noruega
respecto de la infancia

9. Entre 1989 y 1991 se coordinaron y pusieron en la órbita de un único ministerio importantes materias de la política referente a las cuestiones de la infancia y la familia. El actual Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia es el resultado de esa coordinación. Algunos asuntos que en otros países han correspondido tradicionalmente a la competencia de un Ministerio de Justicia o de Asuntos Sociales, como las leyes sobre el matrimonio, la infancia y el bienestar del niño, en Noruega se han transferido al Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia. Esta coordinación tiene por objeto facilitar la aplicación de medidas en favor de los niños y las familias y permitir que las diversas medidas se aprecien con una perspectiva más amplia.

10. El Gobierno prosigue sus esfuerzos por alcanzar antes del fin del siglo un sistema de guarderías para todos los niños. Pueden encontrarse detalles al respecto en el capítulo VI.

11. El Gobierno procura desarrollar y ampliar las actividades fuera de los programas escolares, que se destinan a los alumnos de los grados primero a tercero. Pueden encontrarse detalles al respecto en el capítulo VII.

12. El Storting decidió en 1993 la cuestión del adelanto del inicio de la concurrencia a la escuela al año en que el niño alcanza la edad de seis años. El Gobierno procura introducir al mismo tiempo un régimen de estudios primarios y secundarios inferiores de diez años. Pueden encontrarse detalles al respecto en el capítulo VII.

13. Una reforma de la enseñanza en las escuelas secundarias superiores que entrará en vigor en el año escolar de 1994-95 permitirá a todos los adolescentes de entre 16 y 19 años recibir cursos de enseñanza secundaria superior de tres años de duración que les permitirán ingresar en la enseñanza superior o la actividad profesional. Al mismo tiempo, todos los condados deberán realizar un seguimiento de los adolescentes que abandonen esos cursos o no se hayan inscrito en ninguna escuela ni tengan trabajo. Pueden encontrarse detalles al respecto en el capítulo VII.

14. Se ha ampliado la duración de la licencia por maternidad o paternidad. A partir del 1° de abril de 1993, esa licencia se extiende a 52 semanas con el 80% del salario; tres de esas semanas deberán tomarse antes del nacimiento. Pueden encontrarse otros detalles en el capítulo VI.

15. En enero de 1991 comenzó un Programa Nacional de Desarrollo para el Bienestar Infantil, de tres años de duración. Está destinado a crear servicios de bienestar del niño que presten ayuda en el momento oportuno y en beneficio de los niños. Se han destinado considerables recursos financieros al programa, para el que se han fijado precisos objetivos y criterios de apreciación de sus resultados. El Storting ha destinado 300 millones de coronas noruegas para 1991, 507 millones para 1992 y 490 millones para 1993 para la realización de los

objetivos de este programa. Los fondos se distribuyen entre las municipalidades y los condados sobre la base de las solicitudes de ampliación de sus programas o de la capacidad de sus servicios de bienestar del niño.

16. El Programa ha tenido objetivos preestablecidos para cada año; en 1993, esos objetivos fueron adaptados a la Ley sobre el Bienestar del Niño:

a) Una vez que se ha evaluado un informe, toda investigación debe iniciarse lo antes posible y quedar completada en un plazo de tres meses (seis meses en casos especiales);

b) Una vez que se ha adoptado una decisión por las municipalidades o los condados, ningún niño ni adolescente deberá esperar más de seis semanas a que se apliquen las medidas dispuestas;

c) Deberán acelerarse los esfuerzos para la reestructuración y racionalización de los servicios de bienestar del niño;

d) Se mejorará en todos los niveles la calidad y la competencia de los servicios de bienestar del niño;

e) A partir del 31 de diciembre de 1993, todas las municipalidades deberían tener preparado un plan obligatorio de medidas preventivas para asegurar, por ejemplo, que el mayor número posible de niños puedan permanecer junto con sus padres.

17. Hasta el momento, la experiencia indica que los objetivos del Programa Nacional de Desarrollo podrán alcanzarse dentro de su plazo. Las municipalidades han eliminado los retrasos en el trámite de los informes a los servicios de bienestar del niño. Se han introducido métodos para asegurar que las municipalidades tramiten los informes en el término de una semana, y que las investigaciones y las medidas que se apliquen estén en conformidad con las disposiciones de la Ley sobre el Bienestar del Niño. Los servicios de bienestar del niño han manifestado en los dos primeros años una tendencia acentuada al aumento de los nuevos programas de asistencia para los niños que viven en su hogar y una ampliación considerablemente menor del número de casos en que se recurre a otro tipo de tutela.

18. Se hace considerable hincapié en asegurar que las medidas sean de nivel suficientemente alto para que los niños y adolescentes reciban la asistencia y los cuidados necesarios y adaptados a su situación particular. Las municipalidades deben preparar planes obligatorios referentes a cada niño. Esos planes permitirán contar con un cuadro permanente de las necesidades de servicios de bienestar del niño en las municipalidades. Se desarrollará, además, un régimen más amplio y diferenciado para los niños y adolescentes en situación de riesgo, a fin de suministrarles una asistencia adecuada e inmediata. A fin de mejorar estos servicios se crearán nuevas plazas para situaciones de emergencia y de corto y largo plazo, como los hogares de guarda para niños y adolescentes y lugares para niños y sus padres. En 1992 se crearon en los condados 650 nuevas plazas para niños en régimen de tutela.

19. La eficiencia de los servicios de bienestar del niño, con un alto nivel de calidad, requiere buena organización y experiencia y una cooperación estrecha

por encima de límites profesionales y administrativos. Dos proyectos titulados "Reorganización de los servicios de bienestar del niño" y "Nueva organización de los servicios de bienestar del niño en los condados" son importantes respecto del ensayo de nuevas formas de organizar los servicios de bienestar infantil en las municipalidades y los condados. Se hace hincapié en los proyectos experimentales que suponen nuevas formas de organización política y administrativa, en particular las que representan una reorganización de las instituciones públicas y las comisiones políticas que tienen la responsabilidad primordial respecto de los niños y adolescentes en situación de riesgo.

20. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia ha evaluado la capacidad de formación y el contenido de los programas básicos de capacitación. En varias instituciones de enseñanza superior se han iniciado programas de readiestramiento, que incluyen un programa de desarrollo de la capacidad de dirección. Constituye otro objetivo el desarrollo de un nuevo programa de formación en varias instituciones de enseñanza superior en 1993. Se han intensificado las investigaciones sobre los servicios de bienestar del niño. El Consejo Noruego de Investigaciones sobre Ciencias Sociales Aplicadas (que ahora forma parte del Consejo de Investigaciones de Noruega) coordina las actividades de investigación, que anteriormente se llevaban a cabo a través del programa "Los Niños en el Estado Providente". A partir de 1992-93, sin embargo, se inició un subprograma independiente de investigaciones sobre los servicios de bienestar de la infancia.

21. En junio de 1992 se presentó un plan de acción contra el abuso sexual, preparado conjuntamente por el Ministerio de Asuntos Sociales, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Eclesiásticos. El objetivo principal del plan consiste en evitar la violencia sexual contra los niños, descubrirla y suministrar a sus víctimas asistencia y tratamiento inmediatos y adecuados. Pueden encontrarse otros detalles en el capítulo VIII. Sobre estos esfuerzos se presentará un informe al Storting por el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia en el verano de 1993.

C. Esfuerzos relacionados con los niños y adolescentes de origen extranjero

22. En el capítulo VIII se expondrá lo referente a los objetivos y principios de la política de inmigración de Noruega. En ese capítulo se analizarán también las medidas destinadas a asegurar que los niños de los sectores minoritarios e indígenas (los sami) tengan el derecho a disfrutar de su idioma, su cultura y su religión propios.

23. Se define como "niños y adolescentes inmigrantes" a los hijos de inmigrantes y de personas que solicitan asilo y refugiados, y los menores no acompañados que solicitan asilo. La búsqueda de medios para fomentar la integración en la sociedad noruega de las personas provenientes de otras culturas se considera un problema de especial importancia.

24. En 1991 había en Noruega 490 niños y adolescentes de entre 0 y 19 años de nacionalidad extranjera. Representaban el 3,4% de los menores de Noruega de esas edades. Los provenientes de Asia, Africa y América del Sur representaban un 50% del total, equivalente al 1,7% de todos los menores de 20 años. Entre los

niños inmigrantes, 5.012 provenían del Pakistán, 2.899 de Viet Nam, 2.237 de Turquía y 1.994 de Chile.

25. Del total de unas 4.500 personas que se encontraban en los centros de recepción para personas que solicitan asilo, más de 1.500 eran niños y menores no acompañados de menos de 18 años; de este modo, representaban algo más del 30% de los solicitantes de asilo.

26. Como ocurre en muchos otros países, existe una gran concentración de extranjeros en la capital. Del total de los extranjeros, un 32% viven en Oslo (en 1991) y representan el 9,9% de la población que allí reside. Del total de los alumnos de las escuelas primarias y secundarias inferiores que hablan idiomas extranjeros, el 41% viven en Oslo. Esto representa un 21% de los alumnos de nivel primario y secundario inferior de la capital (3,7% a nivel nacional) y abarca 75 idiomas diferentes.

27. El Ministerio de Administración Local y Trabajo tiene a su cargo la coordinación de la política de inmigración, que comprende la política aplicable a los niños y adolescentes inmigrantes. La coordinación de la política general relativa a los menores corresponde al Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia. Con respecto a los niños inmigrantes, estos dos ministerios han cooperado en el desarrollo de la política y las medidas. El Ministerio de Administración Local y Trabajo se ocupa principalmente de las condiciones generales de los centros estatales de recepción de solicitantes de asilo, incluyendo las condiciones para los niños y adolescentes.

28. Un aspecto importante de los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de los inmigrantes se refiere a la lucha contra el temor a los extranjeros, el racismo y la discriminación étnica. En mayo de 1992, el Ministerio de Administración Local y Trabajo presentó un plan de acción contra el racismo y la discriminación étnica. Las medidas más importantes a ese respecto son las siguientes:

- a) Un mejor apoyo a las víctimas de la violencia y el hostigamiento racistas;
- b) Una reacción más rápida contra las personas que cometen tales actos;
- c) El fomento de la conciencia respecto del hostigamiento racista como problema social;
- d) Una mejor coordinación de la recopilación de datos y el desarrollo de métodos para apreciar la discriminación étnica incorporada en las estructuras.

Además, el Gobierno ha tomado la iniciativa de iniciar una campaña para la juventud contra la xenofobia y el racismo. La campaña se inició en la primavera de 1993.

29. Existen numerosas medidas con financiación pública dirigidas indirectamente a los niños inmigrantes; por ejemplo, la información a los padres brindada en numerosos idiomas acerca del embarazo, el parto, la nutrición, la educación, etc. Además, las municipalidades ofrecen servicios públicos de

interpretación a los niños y sus padres. Se cuenta con apoyo oficial para la enseñanza de la lengua materna, la enseñanza del noruego y para facilitar la enseñanza a los alumnos de idiomas extranjeros en los niveles preescolar, primario y secundario inferior y superior.

30. Se ha hecho un esfuerzo por salvaguardar las condiciones y necesidades especiales relacionadas con los menores no acompañados que solicitan asilo o están refugiados sin sus padres, mediante un plan de acción especial para la recepción y el asentamiento de ese sector.

31. Aunque se ha reunido abundante información referente a los inmigrantes en Noruega, existe todavía una necesidad apremiante de más datos e investigaciones acerca de los inmigrantes en la sociedad noruega. El Gobierno hace gran hincapié en esta cuestión a través de medidas como el otorgamiento de fondos para la investigación. En 1991/92 se iniciaron dos programas de investigaciones que durarán hasta 1996. Son el Programa para las Migraciones Internacionales y las Relaciones Etnicas y el Programa para las Investigaciones sobre los Inmigrantes. Este último asigna prioridad a la investigación sobre los niños y adolescentes de origen extranjero.

32. Los niños y adolescentes inmigrantes gozan de los mismos derechos que los noruegos en cuanto a recibir enseñanza escolar primaria y secundaria. El derecho a una enseñanza superior de tres años de duración para todos los adolescentes de entre 16 y 19 años regirá a partir de 1994; esto incluye también un seguimiento obligatorio en todos los condados (véase el capítulo VII). Este derecho tendrá gran importancia para que los jóvenes inmigrantes tengan oportunidad de ingresar en la enseñanza superior y completarla. El objetivo del Gobierno es fortalecer la educación de los niños inmigrantes de modo que el derecho a la enseñanza secundaria superior represente para ellos una oportunidad real. Sin embargo, constituye una condición previa para ello un buen conocimiento del idioma noruego que también puede lograrse mediante una mejor integración entre los niños noruegos e inmigrantes en actividades recreativas y la participación en actividades fuera del programa escolar y en las guarderías, lo cual también constituye una esfera prioritaria importante para las autoridades. En materia de esparcimiento, las autoridades prestan apoyo a diversos proyectos locales que alcanzan a los adolescentes inmigrantes y ayudan a las organizaciones voluntarias de apoyo a niños y jóvenes que trabajan activamente para incluir a los inmigrantes.

33. Otra esfera importante es el desarrollo de la competencia en la estructura oficial de asistencia, especialmente en los servicios de bienestar del niño, a fin de prestar servicios satisfactorios a los niños inmigrantes y sus familias.

D. El Comisionado para la Infancia

34. La creación del cargo de Comisionado para la Infancia fue un acontecimiento importante en relación con la política referente a los niños. En Noruega, los términos "ombudsman" y "ombud" suelen reservarse a los mediadores nacionales. Existen tales oficinas en las esferas de la administración pública, las cuestiones referentes a la igualdad de las personas, la defensa del consumidor y los asuntos de la infancia. Las oficinas de los ombudsman se crean por el Storting y se financian por el Gobierno central. Sus esferas de responsabilidad se determinan en las leyes respectivas. Salvo en cuanto a ..a

revocación o modificación de esas leyes, el Storting no puede impartir instrucciones al ombudsman. Por lo tanto, actúan con gran independencia de la administración y están facultados para formular críticas al Storting y al Gobierno si lo estiman necesario.

35. Con excepción del Comisionado para la Infancia, los ombudsman tienen a su cargo determinadas esferas del derecho noruego. El cargo de Comisionado para la Infancia es un tanto diferente de los demás cargos de ombudsman. No atiende denuncias relativas a determinadas materias jurídicas, sino que actúa como portavoz de los problemas de los niños en la mayor parte de los aspectos de la sociedad. Su función como portavoz, y como persona responsable de salvaguardar los derechos del niño, abarca todos los campos de la legislación noruega que afectan a los niños.

36. La Oficina del Comisionado para la Infancia fue creada en 1981 y fue la primera de ese género en todo el mundo. Fue creada para promover los intereses de los niños respecto de las autoridades públicas y privadas y para seguir el desarrollo de las condiciones en que se desenvuelven los niños de conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre el Comisionado para la Infancia. Esa Ley fue propuesta a fines de 1980 por el Gobierno de Harlem Brundtland. Las principales disposiciones de la Ley sobre el Comisionado para la Infancia y su Reglamento son las siguientes:

- a) El Comisionado debe ser un portavoz independiente de los niños de Noruega.
- b) El Comisionado tiene un mandato general de observar las condiciones de vida de los menores hasta la edad de 17 años, y realizar esfuerzos para mejorarlas.
- c) El Comisionado está facultado para determinar sus propias prioridades profesionales y determinar la forma en que deben tratarse los problemas.
- d) El Comisionado tiene derecho de acceso a todos los documentos sobre cualquier materia que tratan las autoridades públicas y que afecten a los niños. También tiene derecho de acceso a todos los establecimientos para niños.

37. La Ley ha dado al Comisionado para la Infancia la libertad de acción necesaria para el desempeño de su función. La Oficina forma parte del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia. Su presupuesto se dedica íntegramente a salarios y gastos de administración. El Comisionado para la Infancia no cuenta con fondos para destinarlos a medidas en favor de los niños. En la actualidad, su personal comprende a 11 funcionarios que abarcan las esferas del derecho, la sociología, la educación, el bienestar infantil, la medicina, la cultura y la información.

38. Las únicas esferas que no son competencia del Comisionado son los conflictos de familia individuales y las cuestiones sometidas a procedimientos judiciales. El Comisionado para la Infancia, por lo tanto, debe ocuparse de todas las esferas de la sociedad, difundir conciencia sobre cualquier fenómeno que sea nocivo para los niños y proponer cambios para mejorar su situación. Debe estar alerta respecto de las consecuencias y derivaciones de las leyes y

reglamentaciones de Noruega dictadas sobre cualquier materia en cuanto puedan afectar a los niños. El Comisionado para la Infancia carece de poderes de decisión y no está facultado para revocar las decisiones de otras autoridades. En consecuencia, los principales instrumentos de que dispone son la información, actuando como portavoz de los niños, y la publicación de declaraciones sólidamente documentadas.

39. Desde que se creó la Oficina en 1991 se ha registrado un aumento considerable del número de consultas dirigidas al Comisionado para la Infancia. En los 11 años de existencia de la Oficina del Comisionado para la Infancia el número de consultas formuladas por menores ha aumentado de 200 por año a entre 2.000 y 3.000 en los últimos años. La mayor parte de esos niños están entre las edades de 10 y 14 años, y comprenden a más niñas que varones.

40. El especial aumento de los últimos años se debe probablemente al programa de televisión "Klar melding" (Hablando claro), emitido por la Sociedad Noruega de Radiodifusión (NRK). En ese programa, todos los menores de 18 años pueden llamar gratuitamente al servicio telefónico del Comisionado y plantearle preguntas o cualquier clase de problemas. Muchas de esas llamadas se registran y se responden en el programa semanal de televisión del Comisionado.

41. Pueden encontrarse más detalles sobre la Oficina en "Ombudsman for Children. A Norwegian Summary After Eleven Years", informe al Consejo de Europa por Trond Viggo Torgersen, Comisionado para la Infancia de Noruega.

E. Línea telefónica para niños y adolescentes

42. Con el fin de prestar asistencia a los menores que sienten necesidad de hablar con un adulto, la Cruz Roja de Noruega y Save the Children Fund organizaron una Línea Telefónica para Niños y Adolescentes. Esa línea también facilita a los adolescentes el contacto con los mecanismos de asistencia pública cualquiera que sea la zona del país en que residan. La línea fue establecida como un proyecto experimental en 1984. La experiencia mostró que existía necesidad de tal servicio. El programa ha ido ampliándose permanentemente y en 1993 tiene alcance nacional, funciona las 24 horas y es gratuito.

43. En 1992, la línea telefónica recibió más de 11.000 llamadas de menores. Un 3% de las llamadas provenían de niños que sufrían abusos o malos tratos. La mayor parte de quienes llamaban necesitaban el contacto con un adulto. Muchos de ellos deseaban hablar sobre problemas de sexualidad o amor.

44. El personal que atiende la línea telefónica considera importante dar a cada niño la oportunidad de expresarse. Se respeta el deseo de los que quieren permanecer en el anonimato, y se procura darles información y consejo sin imponerles determinada solución.

45. La línea telefónica es una de las varias fuentes con que cuentan las autoridades públicas para obtener información sobre la situación de los niños en Noruega. El programa recibe apoyo financiero del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia.

F. Medidas destinadas a dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención a los adultos y los niños

46. El objetivo de Noruega es asegurar que los principios y disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño se conozcan y comprendan por la población. Esto requiere un esfuerzo concentrado a lo largo del tiempo y la colaboración entre organismos oficiales y organizaciones voluntarias. También requiere la utilización de diversos instrumentos en relación con los niños y con los adultos.

47. De conformidad con el artículo 42, deben darse a conocer a los niños y a los adultos no sólo el texto de la Convención, sino también los principios en que se basa. Esto significa que los adultos, y en especial los niños, deben adquirir una comprensión más amplia y profunda de la Convención. Los adultos comprenderán sus derechos en mayor medida que los niños. A éstos, en cambio, deben enseñárseles sus derechos de manera más elemental: de qué derechos se trata, cómo pueden lograrlos y defenderlos, y por qué es importante tenerlos.

48. Los niños son el sector más importante al que se dirige esta información. Deben conocer sus derechos y es preciso enseñarles a utilizarlos. Los programas educativos utilizados en las escuelas y por organizaciones voluntarias son instrumentos importantes. Además, diversos medios de comunicación como la emisora de televisión de la Sociedad Noruega de Radiodifusión y las estaciones de radio locales y nacionales, además de diversas revistas infantiles y juveniles, tienen gran importancia como vía de difusión de informaciones. El Comisionado para la Infancia, ya mencionado, desempeña una función muy importante en cuanto a hacer conocer a los niños sus propios derechos.

49. En 1991, el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia anunció que suministraría fondos para medidas de información, y se recibieron numerosas solicitudes de organismos y organizaciones no gubernamentales. Se destinó un total de un millón y medio de coronas noruegas (256.000 dólares de los EE.UU) a diversos proyectos de información.

50. En 1992, el Ministerio continuó su exitosa colaboración con varias organizaciones no gubernamentales. Definió para ese año dos esferas de prioridad principales: la preparación de un comentario sobre la Convención, incluyendo una explicación de las leyes nacionales, y un programa educativo para los alumnos de los grados sexto a noveno.

51. El Ministerio tomó a su cargo la publicación de la Convención en inglés, los dos idiomas oficiales de Noruega (dos idiomas escritos: bokmål y nynorsk) y sami. Las versiones en nynorsk y sami se publicaron a fines de 1992. Se suministraron fondos para varias versiones abreviadas y carteles relacionados con la Convención.

52. El Ministerio ha colaborado con numerosas organizaciones voluntarias y les ha suministrado fondos para la producción de materiales de información, programas educativos y libros y revistas que explican la Convención sobre los Derechos del Niño a los niños y a los adultos. Se han organizado seminarios para el personal de guarderías y del sistema escolar nacional, alumnos de escuelas de formación de maestros y de asistencia social, y para políticos. Igualmente se ha otorgado una subvención para la producción de una serie de

programas de televisión destinados a exponer e ilustrar la Convención, para su difusión por la Sociedad Noruega de Radiodifusión.

53. En conjunto, estas medidas abarcan a muchos de los sectores más importantes a los que se destina la información sobre la Convención. Sin embargo, la información debe difundirse de manera permanente. Es preciso recordar constantemente, tanto a los niños como a los adultos, el contenido de la Convención. Además, siempre habrá nuevos grupos de niños a quienes será necesario informar. En consecuencia, se ha proyectado una estrategia de largo plazo para dar a conocer los principios y disposiciones de la Convención. El sistema escolar nacional, los medios de comunicación y las organizaciones voluntarias desempeñan una importante función a este respecto. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia, por lo tanto, seguirá proporcionando recursos para la difusión de esas informaciones.

54. El objetivo de nuestra estrategia de información consiste en dar a conocer el contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niños y adultos de Noruega durante el transcurso de los tres próximos años. Además, podrá utilizarse la Convención como instrumento para mejorar la situación de los niños en los lugares en que viven. Los principios de la Convención servirán de base para las actividades públicas y privadas en esferas que afectan a los niños.

55. Seguirán desarrollándose iniciativas de información en colaboración con organizaciones voluntarias. De este modo se asegura que la información se difunda y que se cuente con amplio apoyo popular a la divulgación de informaciones referentes a la Convención.

G. Medidas destinadas a dar amplia difusión al informe de Noruega

56. Se imprimirán numerosos ejemplares del informe de Noruega al Comité de los Derechos del Niño. El informe se dará a conocer por intermedio de organizaciones voluntarias y se distribuirá a organismos oficiales que trabajan en esferas afectadas por la Convención, escuelas y personal docente que trabaja con niños y adolescentes y todas las municipalidades de Noruega.

II. DEFINICION DEL NIÑO

A. Mayoría de edad

57. De conformidad con el artículo 1 de la Ley sobre la Guarda de Menores de Noruega, N° 3, de 22 de abril de 1927, las personas son menores de edad cuando no han cumplido 18 años.

B. Escolaridad y enseñanza

58. Es obligatoria para todos los niños la asistencia a nueve años de enseñanza escolar. El ingreso en las escuelas se realiza generalmente en el año en que el niño cumple la edad de siete años y concluye a la edad de 15 años (artículos 2 y 13 de la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior, N° 24, de 13 de junio de 1969). A partir de 1997, los niños ingresarán en las escuelas en el año durante el cual cumplan seis años de edad. Las autoridades se

proponen, asimismo, llevar a diez años la duración de los estudios escolares obligatorios.

59. La enseñanza secundaria superior no es obligatoria, pero a partir del año escolar de 1994/95 los adolescentes (de entre 16 y 19 años), una vez completada su educación primaria y secundaria inferior (obligatoria), tendrán derecho a tres años de enseñanza secundaria superior que les habilitarán para los estudios profesionales o superiores (véase también el capítulo VIII).

C. Trabajo remunerado

60. El artículo 34 de la Ley sobre el Ambiente de Trabajo, de 4 de febrero de 1977, N° 4, declara que los niños menores de 15 años o que están sujetos al régimen de enseñanza obligatoria conforme a la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior no pueden, por regla general, dedicarse a trabajos remunerados. Existen excepciones a esta regla, y un requisito general a ese respecto es que el trabajo no debe afectar desfavorablemente a la salud, el desarrollo ni los estudios escolares del niño.

61. A partir de la edad de 15 años, el niño puede dedicarse a un trabajo remunerado ordinario (de tiempo completo) y administrar sus salarios (artículos 32 y 33 de la Ley sobre la Guarda de Menores). Su representante legal, sin embargo, puede repudiar ese acuerdo de trabajo si así lo requiere el bienestar o la crianza del niño.

62. La Ley sobre el Ambiente de Trabajo también contiene disposiciones sobre el horario de trabajo de los menores de 18 años. Las reglamentaciones dictadas en virtud de la Ley contienen disposiciones sobre las labores peligrosas para esos trabajadores.

D. Derecho del niño a ser oído y derecho a la autonomía gradual

63. Conforme al artículo 31 de la Ley sobre los Niños y sus Padres (Ley sobre la Infancia), N° 7, de 8 de abril de 1981, a medida que el niño se desarrolla y adquiere madurez gradualmente sus padres deben oír las opiniones del niño antes de tomar decisiones sobre cuestiones personales que le afecten. Una vez que el niño ha cumplido 12 años debe permitírsele exponer su opinión antes de que se adopten decisiones en su nombre sobre cuestiones personales, incluso cuando se trata de determinar con cuál de sus padres ha de vivir. Debe asignarse considerable importancia a los deseos del niño.

64. Los niños que han alcanzado la edad de 15 años deben decidir por sí mismos en la elección de los estudios que han de cursar y cuando se trata de adherirse o renunciar a organizaciones (artículo 32 de la Ley sobre la Infancia).

65. Los padres deben dar al niño derechos cada vez amplios para que adopte sus propias decisiones a medida que crece y hasta que alcanza la mayoría de edad (artículo 33 de la Ley sobre la Infancia).

66. El artículo 6 de la Ley sobre la Adopción, N° 8, de 28 de febrero de 1986, establece que los niños que han cumplido 12 años de edad no pueden ser adoptados sin su propio consentimiento. Los niños adoptados, desde que han alcanzado la edad de 18 años, tienen derecho a pedir informaciones sobre sus padres

biológicos al Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia o al gobernador del condado que haya aprobado la adopción (artículo 12 de la Ley).

67. Conforme al artículo 18 de la Ley sobre los Nombres de las Personas, se requiere en general el consentimiento de los niños mayores de 12 años para que puedan cambiar de nombre.

68. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 6 de la Ley sobre los Servicios de Bienestar del Niño, N° 100, de 17 de julio de 1992, debe informarse al niño y debe recabarse su opinión en los asuntos referentes a su bienestar correspondientes a la Ley, cuando ello sea razonable en atención al desarrollo y madurez del niño y al asunto del que se trate. Si el niño ha cumplido 12 años de edad, debe dársele siempre la oportunidad de expresar su opinión antes de que se adopten decisiones sobre su colocación en un hogar de guarda o establecimiento de asistencia o un traslado posterior. Debe prestarse la debida consideración a las opiniones del niño.

69. En los asuntos relativos al bienestar del niño, el menor tiene derecho a constituirse en parte por sí mismo si ha cumplido 15 años a condición de que comprenda el significado del asunto. En casos especiales, la Junta de Bienestar Social del condado también puede reconocer como partes a los niños menores de 15 años. En los asuntos en que se traten medidas respecto de menores con trastornos de conducta el menor siempre debe ser reconocido como parte, cualquiera que sea su edad.

70. Todos los menores deben tener un representante legal que, por regla general, administra su patrimonio (artículo 38 de la Ley sobre la Guarda de Menores). Si el menor no tiene padres, y por cualquier otra razón nadie ejerce la responsabilidad de su guarda, la Oficina de Tutela Pública designa a un tutor (artículo 3 de la Ley sobre la Guarda de Menores). Si el menor ha cumplido 14 años, el tutor debe escucharle antes de adoptar decisiones (artículo 40 de la Ley).

71. Si el menor ha cumplido 14 años y es parte en un asunto referente a la administración pública, y está representado por sus padres o su tutor, se le debe notificar y dar la oportunidad de que exprese su opinión antes de que el órgano público adopte decisiones sobre el asunto (artículo 16 de la Ley de Administración Pública, de 10 de febrero de 1967).

E. Cuestiones médicas

72. Todos los niños en edad preescolar tienen derecho a exámenes gratuitos en un centro de salud municipal, a un programa de vacunación y de controles médicos a ciertas edades (reglamentación de la Ley sobre los Servicios Sanitarios Municipales, N° 66, de 19 de noviembre de 1982). Cuando el niño cursa estudios primarios o secundarios inferiores, los servicios de salud escolares toman a su cargo la responsabilidad de los controles médicos y la vacunación (reglamentación de la Ley citada).

73. Los médicos deben dar información sobre el estado de salud, las enfermedades y el tratamiento a sus pacientes que han cumplido 12 años de edad (artículo 26 de la Ley sobre los Profesionales de la Medicina, N° 42, de 13 de junio de 1980). Los niños de entre 12 y 16 años de edad pueden pedir que el

médico no dé a sus padres determinadas informaciones. Esa solicitud se cumple si el médico considera que deben respetarse los deseos del niño. El grado de madurez del niño constituye un factor de esa evaluación.

74. De conformidad con el artículo 2 de la Ley sobre la Interrupción del Embarazo, N° 50, de 13 de junio de 1975, la mujer embarazada tiene derecho al aborto siempre que éste se practique antes de la 12ª semana del embarazo. Si la mujer es menor de 16 años, los responsables de su guarda o su tutor deben tener oportunidad de formular su opinión a menos que existan circunstancias especiales que lo hagan inconveniente (artículo 4 de la Ley). Si los responsables de su guarda o su tutor se oponen al aborto en esos casos, éste sólo puede practicarse a condición de que lo apruebe el médico de condado (artículo 9 de la Ley).

F. La obligación de prestar testimonio

75. No existen límites de edad para la obligación de prestar testimonio en los asuntos penales. Sin embargo, el artículo 128 de la Ley sobre el Procedimiento Judicial en Materia Penal (Ley de Procedimiento Penal), N° 25, de 22 de mayo de 1981, dispone que cuando un menor de 16 años preste declaración como testigo debe autorizarse la presencia de los padres o los responsables de su guarda durante el interrogatorio, a menos que esas personas estén involucradas en el asunto o existan otros motivos que se opongan a ello. Además, existen varias disposiciones especiales de procedimiento referentes al interrogatorio de los menores en los asuntos sobre comportamiento inmoral. Siempre que sea posible, esas declaraciones deben registrarse en grabación sonora o videocinta.

76. Si se pide la declaración como testigo, en un asunto civil, de un niño menor de 10 años, el tribunal debe decidir, evaluando cuidadosamente la consideración del testigo y la importancia de su testimonio para el asunto, si ha de recibirse esa declaración (artículo 210 de la Ley de Procedimiento Civil, N° 6, de 13 de agosto de 1915). Si se pide la declaración de un menor como testigo, y existen razones para exonerarle del deber de prestarla, por ejemplo por parentesco con algunas de las partes, la regla fundamental es que el propio menor decide si desea prestar testimonio (y no su representante legal).

G. Licencias de conducir

77. Pueden obtenerse desde la edad de 16 años licencias para conducir pequeñas motocicletas, tractores y motonetas para la nieve (reglamentación de la Ley sobre el Tráfico Vial, N° 4, de 18 de junio de 1994 (reglamentos sobre las licencias de conducir)). Las licencias para conducir automóviles privados no pueden obtenerse hasta la edad de 18 años (reglamentación mencionada).

H. Pasaportes

78. Los niños menores de 16 años pueden tener su pasaporte propio o figurar en los pasaportes de sus padres. A partir de la edad de 16 años, el niño debe tener un pasaporte propio. Sin embargo, no se expiden pasaportes a los menores de 18 años sin autorización de sus padres, su tutor o la persona responsable de su guarda.

I. Edad mínima de responsabilidad penal

79. De conformidad con el artículo 46 del Código General Civil y Penal, N° 10, de 22 de mayo de 1902, nadie puede ser castigado por delitos cometidos antes de haber alcanzado la edad de 15 años (véase también el capítulo VIII).

J. Edad mínima legal para el consentimiento sexual

80. La edad mínima legal para el consentimiento sexual, en Noruega, es de 16 años (véase también el capítulo VIII).

K. Edad mínima para el matrimonio

81. Los menores de 18 años no pueden contraer matrimonio sin autorización de las personas responsables de su guarda y del gobernador del condado.

L. Derecho de voto

82. Al alcanzar la edad de 18 años se adquiere el derecho de votar en las elecciones nacionales, municipales y de condado y el derecho y la obligación de ser candidato en las elecciones y asumir cargos electivos (artículos 50 y 63 de la Constitución y artículo 3 de la Ley de Elecciones).

M. Servicio militar obligatorio y voluntario

83. De conformidad con la Ley de Servicio Militar, N° 29, de 17 de julio de 1953, los hombres están obligados a prestar servicio militar a partir del 1° de enero del año en que cumplen 19 años de edad. Se admiten excepciones, en particular respecto de las academias militares. Los adolescentes pueden ingresar en las escuelas técnicas militares cuando han cumplido 17 años, y en las escuelas de formación de oficiales cuando han cumplido 18 años. El servicio militar obligatorio se inicia con el ingreso en una escuela. En caso de guerra, el Rey puede disponer que todos los hombres queden obligados a prestar servicio militar desde el 1° de enero del año en que alcancen la edad de 17 años. Sin embargo, se recluta primero a los hombres de mayor edad.

84. Las mujeres pueden solicitar el ingreso en el servicio militar. Pueden cumplir servicio militar voluntario a partir del año en que cumplen 19 años de edad. Las mujeres que cumplen su servicio militar voluntario tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres que cumplen el servicio militar obligatorio.

85. Los menores de ambos sexos pueden alistarse como voluntarios en la Guardia Nacional a partir de la edad de 16 años (véase la Ley sobre la Guardia Nacional). La Guardia Nacional forma parte de las fuerzas militares de defensa de Noruega. Sin embargo, los adolescentes que forman parte de la Guardia Nacional no deben destinarse a la movilización ni recibir destino en movilización antes de haber completado su servicio militar obligatorio inicial.

N. Películas cinematográficas

86. Existen limitaciones respecto de las películas cinematográficas y las videocintas que pueden exhibirse comercialmente a los menores. La Junta

Nacional de Censura Cinematográfica determina las películas que pueden exhibirse a los menores que han cumplido cinco años, a los mayores de diez años, a los mayores de 15 años y a los mayores de 18 años. Las películas aprobadas para los menores que han cumplido cinco años pueden ser vistas por los menores de esa edad si están acompañados por los responsables de su guarda u otra persona responsable. Los niños mayores de cinco años pueden ver películas aprobadas para los mayores de diez años si están acompañados por las personas mencionadas. No existen reglas análogas respecto de las películas aprobadas para los mayores de 15 años ni para los mayores de 18 años. Las disposiciones mencionadas están establecidas en la Ley sobre las Películas Cinematográficas y los Videogramas, N° 21, de 15 de mayo de 1987.

O. Ventas de productos restringidos

87. Está prohibida por la ley la venta de productos del tabaco - o imitaciones que puedan promover el consumo de tales productos- a personas menores de 16 años.

88. No está permitida la venta ni el despacho de líquidos alcohólicos a **personas** menores de 20 años. Está prohibida la venta y el despacho de otros **tipos** de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años. Estas disposiciones figuran en la Ley sobre la Venta de Bebidas Alcohólicas (véase también el capítulo VIII).

89. Los productos farmacéuticos se venden únicamente en las farmacias. Todos los productos farmacéuticos deben llevar el rótulo que indique "mantener fuera del alcance de los niños". No existen disposiciones especiales que fijen edades mínimas para la venta de productos farmacéuticos en las farmacias. La reglamentación de 1986 de la Dirección de Salud sobre los pedidos de productos farmacéuticos a las farmacias y su entrega a domicilio establece que los productos farmacéuticos y demás productos que pueden ser objeto de uso indebido ni deben entregarse cuando sea probable su utilización indebida.

90. De conformidad con los artículos 22 y 43 de la Ley sobre los Productos Farmacéuticos, N° 5, la posesión y la utilización de estupefacientes están prohibidas y se castigan con multas o penas de prisión de duración no mayor de seis meses, o ambas sanciones.

III. PRINCIPIOS GENERALES RELACIONADOS CON LOS DERECHOS DEL NIÑO

A. No discriminación (art. 2)

91. La Ley sobre el Bienestar del Niño se aplica a todos los niños que residen en Noruega. Se basa en el llamado principio del domicilio, que significa que todos los extranjeros residentes en Noruega tienen derecho a iguales servicios y beneficios que los nacionales noruegos en virtud de la Ley sobre el Bienestar del Niño (véase el capítulo V).

92. Aunque ello no se establece en la propia Ley sobre la Infancia, se la interpreta y aplica en forma totalmente no discriminatoria, de conformidad con el principio establecido en el artículo 2 de la Convención. Uno de los principales objetivos de la Ley sobre la Infancia consiste en confirmar la plena igualdad jurídica entre los niños nacidos del matrimonio y fuera de él, y

garantizar la igualdad de derechos de los padres con independencia de su estado civil.

93. Se enumeran a continuación algunas de las disposiciones legislativas y otras normas jurídicas que prohíben la discriminación en ciertas esferas de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Convención. Estas normas y reglamentaciones se aplican también a los niños:

a) Una regla general aplicable a toda la administración pública prohíbe la discriminación por razones de sexo, raza, religión, opiniones políticas, etc.

b) Está prohibida la discriminación contra cualquier persona por motivos de religión, raza, color de la piel, origen nacional o étnico u orientación sexual, a través de la denegación a tales personas de bienes o servicios o del acceso a espectáculos o exposiciones u otras reuniones públicas, en las mismas condiciones que se apliquen a otras personas (párrafo a) del artículo 349 del Código Penal). Todo autor o cómplice de tales actos es pasible de multas o penas de prisión de duración no mayor de seis meses.

c) Conforme al párrafo a) del artículo 135 del Código Penal, es pasible de multa o pena de prisión de una duración no mayor de dos años el que por cualquier comunicación realizada en forma pública o divulgada en otra forma entre el público amenace, insulte o exponga al odio, a la persecución o al menosprecio a cualquier persona o grupo de personas debido a su religión, credo, raza, color de la piel, origen nacional o étnico o tendencia, estilo de vida o inclinación homosexual. Lo mismo rige para los cómplices de tales actos.

d) De conformidad con el artículo 3 de la Ley sobre la Inmigración de 1988, los extranjeros tienen durante su estancia en Noruega iguales derechos y obligaciones que los nacionales noruegos, salvo disposición diferente de la legislación en vigor.

e) Conforme al artículo 3 de la Ley sobre la Igualdad de los Sexos, de 1978, no se permite la discriminación entre los sexos. Sin embargo, esta Ley no prohíbe el trato diferente que promueva la igualdad de los sexos conforme a los propósitos de la Ley. Tampoco impide que las mujeres reciban derechos especiales debido a las actuales desigualdades entre el hombre y la mujer. Conforme al artículo 2 de la Ley, lo anterior se aplica en todas las esferas con excepción de los asuntos internos de las comunidades religiosas.

B. El interés superior del niño (art. 3)

94. La Ley sobre la Infancia dispone que todas las decisiones referentes a las responsabilidades de los padres, la atención cotidiana del niño y el derecho de visita deben adoptarse siempre sobre la base del interés superior del niño. También dispone que debe tomarse en consideración la opinión del niño cuando se tomen decisiones que le afecten. El interés superior del niño debe ser el criterio primordial y debe predominar sobre cualquier otro, como los intereses de los padres (véase también el capítulo VIII para una definición de las responsabilidades de los padres y los párrafos 64 a 71 para una descripción de la forma en que aumentan, con la edad del menor, sus derechos a ser escuchado y a adoptar sus propias decisiones).

95. El propósito principal de la Ley sobre el Bienestar del Niño es asegurar que los niños y adolescentes que viven en condiciones que pudieran ser perjudiciales para su salud y desarrollo reciban la asistencia y la atención correctas en el momento debido (párrafo 1 del artículo 1 de la Ley). En ella se destaca que debe hacerse predominar de modo decisivo el interés superior del niño para la elección de las medidas que hayan de aplicarse en virtud de la Ley. Sólo deben tenerse en cuenta en esta evaluación los factores que tengan importancia para el niño, y no deben hacerse pesar las preferencias de los padres en caso de conflicto entre sus intereses y los del niño. La Ley destaca igualmente, a ese respecto, la importancia de asegurar que cada niño tenga una relación buena y estable con los adultos y reciba atención permanente.

96. No es responsabilidad de los servicios de bienestar del niño la vigilancia de los menores para la protección de la sociedad. Las medidas aplicadas no deben tener fines punitivos; deben abordar las causas de los comportamientos delictivos o antisociales.

97. La cuestión de las garantías destinadas a asegurar la protección y el cuidado necesarios para el bienestar del niño (párrafo. 2 del artículo 3) se analiza en los capítulos V y VI.

98. La protección legal de los niños y adolescentes internados está garantizada por una disposición general establecida en el párrafo 9 del artículo 5 de la Ley sobre el Bienestar del Niño. La Ley también autoriza a dictar nuevas reglamentaciones.

99. Los establecimientos que albergan a menores deben estar organizados en forma que les permita decidir por sí mismos las cuestiones de orden personal y tener todos los contactos que deseen con otras personas, en cuanto sea acorde con su edad y madurez, el propósito de su estancia y la responsabilidad de la institución respecto de su funcionamiento, incluida su responsabilidad por la seguridad y el bienestar de los internados.

100. Los menores deben tener derecho a circular libremente en el interior y exterior del establecimiento, con las limitaciones que se impongan para asegurar su seguridad y bienestar. En los casos de menores internados debido a graves problemas de comportamiento de naturaleza duradera, o que han consentido en su internación, la institución puede limitar las posibilidades del menor de ausentarse del lugar en la medida necesaria conforme a los propósitos de la decisión.

101. Ciertas violaciones de la integridad personal están expresamente prohibidas. El primer ejemplo es la prohibición de los castigos corporales. También existe una prohibición general de la reclusión individual y las medidas análogas, a menos que estén permitidas por reglamentaciones dictadas en virtud del artículo correspondiente. Conforme a esa reglamentación, tales medidas sólo se permiten en casos de peligro inminente, por ejemplo para evitar que el menor se cause daños a sí mismo o a otras personas. Las disposiciones del párrafo 9 del artículo 5 de la Ley comprenden también una prohibición de controlar la correspondencia de los internados. Sin embargo, se han dictado otras reglamentaciones que contienen excepciones a esta regla en virtud del mismo artículo a fin de evitar que se introduzcan estupefacientes o armas peligrosas en los locales de las instituciones.

102. La Ley sobre el Bienestar del Niño está fundada en el requisito básico de que las instituciones que albergan a menores sean de nivel suficientemente alto. A este respecto es importante tener en cuenta la necesidad de flexibilidad y de adaptación a las condiciones locales. El funcionamiento de las instituciones está sujeto a la supervisión del gobernador del condado y éste puede, si no funcionan de manera adecuada, expedir órdenes para que se adopten medidas correctivas o disponer la clausura.

103. La nueva Ley también contiene una disposición, en el párrafo 1 del artículo 2, que asigna responsabilidad a las municipalidades para la necesaria capacitación del personal dedicado al bienestar de los niños. Ese personal está obligado a tomar parte en los cursos de formación que se indiquen y que se consideren necesarios para mantener su nivel profesional.

104. Además, los establecimientos creados de conformidad con otras leyes se usan a menudo para el alojamiento de menores a cargo de las autoridades de bienestar del niño. Esas instituciones comprenden servicios psiquiátricos para los niños y adolescentes, escuelas especiales, diversos regímenes correspondientes a programas para discapacitados mentales, y distintos tipos de grupos comunitarios que ofrecen tratamiento, alojamiento y empleo. Estos establecimientos no son instituciones de bienestar infantil de conformidad con la Ley sobre el Bienestar del Niño, pero son un importante instrumento para los servicios de bienestar del niño.

C. El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo (art. 6)

105. Toda la legislación de Noruega relacionada con el niño y los programas de bienestar infantil, servicios de salud, etc., se basan en el reconocimiento del principio de que todo niño que nace tiene un derecho inherente a la vida y de que, si sus padres no están en condiciones de hacerlo, las autoridades tienen la responsabilidad de asegurar, en la máxima medida posible, la supervivencia y el desarrollo del niño. Las mujeres embarazadas tienen derecho al aborto hasta la 12ª semana de gestación.

106. La desatención del menor es uno de los factores que pueden dar lugar que se le confíe al cuidado de los servicios de bienestar del niño (véase el capítulo V).

107. Las disposiciones penales relativas a la violación del derecho a la vida se indican en los párrafos que siguen.

108. Los delitos contra la vida y la integridad física son pasibles de penas conforme a diversas disposiciones del Código Penal. La pena aplicable a quien cause intencionalmente la muerte de otro, y a los cómplices de tal acto, es la prisión por un mínimo de seis años. La pena máxima es de 15 años de prisión, pero cuando median circunstancias agravantes la persona puede ser condenada a 21 años de prisión.

109. El homicidio de un niño cometido por su madre durante el parto o dentro del día siguiente a él da lugar a una pena de prisión menor, de entre uno y ocho años (artículo 234 del Código Penal). Mediando circunstancias agravantes especiales puede aplicarse una pena de prisión no mayor de 12 años.

110. La pena correspondiente a las lesiones personales que dan lugar a la muerte es de prisión por un plazo no mayor de ocho años (artículo 229 del Código Penal). La agresión intencional que da lugar a la muerte se castiga con la pena de prisión por un plazo no mayor de cinco años (artículo 228 del Código Penal).

111. De conformidad con el artículo 30 de la Ley sobre la Infancia, no se permiten los castigos corporales en relación con la crianza de los niños.

112. El que por negligencia causa la muerte de otra persona, incluso mediante el empleo de automóviles, se castiga con la pena de prisión por un plazo no mayor de tres años o, cuando median circunstancias agravantes especiales, por un plazo no mayor de seis años (artículo 239).

113. Véase el capítulo VI de este informe con respecto a las medidas preventivas y otras medidas relacionadas con el párrafo 2 del artículo 6, sobre la responsabilidad de asegurar la supervivencia y el desarrollo del niño.

D. El respeto a la opinión del niño (art. 12)

114. Los menores pueden ser partes en asuntos judiciales civiles. Las demandas civiles contra los menores se dirigen a su representante legal, y las entabladas en nombre de ellos lo son por su representante legal. Estas disposiciones figuran en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Civil. Los menores que han cumplido 16 años son convocados a las audiencias judiciales y reciben copias de los alegatos escritos al mismo tiempo que su representante legal (artículo 37 de la Ley).

115. Aunque los menores normalmente no pueden actuar por sí mismos en procedimientos judiciales, pueden prestar testimonio en calidad de partes a solicitud del tribunal o de los abogados de las partes.

116. El menor también debe estar representado por quien tenga la responsabilidad de su guarda, o por un representante designado por éste, en los asuntos de competencia de la administración pública. De este modo, el menor tiene derecho a que se le notifique por conducto de su representante y a manifestar sus opiniones en la misma forma que las demás partes. Si el menor ha cumplido 14 años también debe notificársele directamente, dándole oportunidad para expresar por sí mismo sus opiniones (artículo 16 de la Ley de Administración Pública). Los derechos de los menores respecto de los asuntos relativos a su bienestar se indican en los párrafos 68 y 69.

117. La Ley de Planificación y Edificación regula la planificación y la gestión de recursos. Su principal propósito es coordinar las actividades del Gobierno central, las autoridades de los condados y las municipalidades y establecer la base de las decisiones relacionadas con la utilización y conservación de los recursos y los proyectos de desarrollo urbano. El artículo 2 de la Ley destaca que es esencial, en relación con la planificación, asegurar el desarrollo de los niños en condiciones adecuadas.

118. La Ley fue modificada en 1989 con el propósito, entre otros, de realzar el interés de los menores en los procedimientos de planificación. Conforme al párrafo 2 de su artículo 10, todos los consejos municipales deben designar a un oficial municipal superior u otro oficial municipal que debe asistir a las

reuniones de la junta municipal de edificación con derecho a intervenir y presentar propuestas con el fin específico de salvaguardar los intereses de los niños y adolescentes. Sin embargo, la junta municipal de edificación decide libremente si ha de examinar o no los aspectos prácticos de tales iniciativas.

119. La Ley de Planificación y Edificación contiene disposiciones sobre los análisis de consecuencias respecto de los grandes proyectos de desarrollo urbano. El propósito de esos análisis consiste en asegurar que se estudien y evalúen los efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales y la comunidad antes de adoptarse una decisión referente a un permiso de planificación.

120. En 1989, el Gobierno aprobó directrices nacionales de conformidad con la Ley de Planificación y Edificación, tituladas "Directrices Nacionales para Salvaguardar los Intereses de los Niños y los Adolescentes en la Planificación". Conforme a las directrices, las municipalidades deben organizar su procedimiento de planificación de tal modo que se expresen los puntos de vista de los menores como sector interesado, y tengan oportunidad de participar diversas organizaciones de niños y adolescentes. Conforme a las directrices nacionales, las municipalidades deben designar un órgano de seguimiento de esas directrices.

121. Las Directrices Nacionales establecen objetivos superiores relativos al ambiente en que se desarrollan los niños, pero también establecen un marco para las cuestiones de planificación y desarrollo urbano conforme a la Ley de Planificación y Edificación. Esta cuestión se analiza más detalladamente en el capítulo VII.

122. Las disposiciones relativas a los oficiales municipales no han funcionado satisfactoriamente en todas las municipalidades. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia habrán de ocuparse de la aplicación de las Directrices Nacionales en las municipalidades.

IV. DERECHOS Y LIBERTADES CIVILES

A. El nombre y la nacionalidad (art. 7)

123. El derecho a la nacionalidad noruega se basa en el principio de la descendencia (artículo 1 de la Ley sobre la Nacionalidad, de 1950). Por consiguiente, la nacionalidad del niño depende de la de sus padres. La Ley sobre la Nacionalidad se basa también en el principio de igualdad, lo que significa que la mujer casada tiene iguales derechos que su esposo respecto de la nacionalidad. El esposo, la esposa y su hijo, por lo tanto, pueden ser nacionales de distintos países. La Ley establece diferencias entre los niños nacidos del matrimonio y fuera de él. El niño puede tener doble nacionalidad, pero también puede ser apátrida.

124. Si la madre es nacional de Noruega, o el padre lo es, y los padres están casados, el niño adquiere automáticamente la nacionalidad noruega. Si un hombre noruego y una mujer extranjera tienen un hijo antes de contraer matrimonio entre sí, el hijo adquirirá la nacionalidad noruega por el matrimonio de sus padres siempre que él mismo no esté casado y a condición de que sea menor de 18 años (artículo 2). Si los padres no están casados y sólo el padre es nacional de Noruega, el hijo debe solicitar la nacionalidad noruega. Si los padres no

solicitan la nacionalidad noruega, el hijo será apátrida a menos que adquiriera automáticamente la nacionalidad de la madre. Esto último depende de las normas que se apliquen en el país de nacionalidad de la madre. Puede concederse la ciudadanía noruega a los extranjeros mayores de 18 años que hayan vivido en Noruega durante cierto número de años y cumplan otras condiciones establecidas en los artículos 3 y 6 de la Ley.

125. El artículo 1 de la Ley sobre la Infancia dice así:

"Cuando nazca un niño, el médico o la partera deben dar cuenta del nacimiento al Registro Nacional de Población. El informe contendrá informaciones sobre la identidad del padre del niño (...) o del hombre a quien la madre atribuya la paternidad del niño cuando esa paternidad todavía no haya quedado establecida (...) Cuando el nacimiento se produzca sin la presencia de un médico o partera, la madre deberá informar del nacimiento por sí misma al Registro Nacional de Población en el plazo de un mes. (...) Si no se ha determinado todavía la paternidad, o los padres no viven juntos, el informe se enviará tanto al Registro Nacional de Población como al Oficial Encargado del Cumplimiento de las Pensiones Alimenticias."

126. La Ley sobre los Nombres de las Personas, de 1964, contiene disposiciones para asegurar el derecho de los niños a un nombre. Normalmente, el niño llevará el mismo apellido que sus padres. Si los padres tienen el mismo apellido, el niño lo recibirá también. Si los padres no tienen el mismo apellido, los responsables de la guarda del niño pueden decidir si habrá de llevar el apellido de su madre o el de su padre. El apellido debe ser informado al Registro Nacional de Población antes de que el niño cumpla seis meses de edad. Salvo que se decida otra cosa, el niño recibirá el apellido de su madre. Los responsables de la guarda del niño también deben notificar al Registro Nacional de Población el nombre del niño antes de que cumpla seis meses. Si el niño es bautizado, la persona que le bautiza está obligada a efectuar esa notificación. El incumplimiento de la obligación de notificar se castiga con multa de conformidad con el Código Penal. La Ley establece ciertas reglas que limitan la libre elección del nombre. Entre otras disposiciones, está prohibido el empleo de nombres que puedan representar un perjuicio para el niño.

127. La oportunidad del niño de conocer a sus padres depende de que se haya establecido o no la identidad de su padre. Conforme al artículo 3 de la Ley sobre la Infancia, se presume la paternidad del hombre con quien la madre estuviera casada en el momento del nacimiento. Si la madre es viuda, se presume la paternidad de su esposo siempre que le haya sido posible engendrar al niño antes de morir. Cuando los padres no están casados entre sí, el padre puede reconocer su paternidad durante el embarazo o después del nacimiento del niño, conforme al artículo 4 de la Ley sobre la Infancia. El reconocimiento de conformidad con el artículo 4 sólo surte efectos si la madre lo ha aceptado por escrito, y cuando se efectúa por el hombre a quien la madre ha atribuido la paternidad. Si no se ha establecido la paternidad de acuerdo con las disposiciones de los artículos 3 ó 4, es decir, en los casos de matrimonio o reconocimiento, las autoridades tienen la responsabilidad de determinar la paternidad conforme al artículo 5 de la Ley sobre la Infancia.

128. La Ley sobre la Infancia contiene normas de procedimiento detalladas sobre el trámite administrativo de los asuntos referentes a la paternidad (ante el Oficial Encargado del Cumplimiento de las Pensiones Alimenticias y el gobernador de condado) y en vía judicial. En los asuntos sobre paternidad son partes el menor, la madre y todo hombre a quien se atribuya la paternidad o que pueda ser el padre, y todos ellos tienen derecho a entablar la acción. Si se revelan informaciones que indican la posibilidad de que el padre sea otro hombre, el tribunal debe emplazarle. El gobernador del condado y los tribunales pueden disponer un análisis de sangre del niño, de la madre y de todo hombre a quien se presuma padre del niño. Si cualquiera de las partes se resiste a cumplir esa orden, el tribunal puede imponer multas conminatorias por cada día que transcurra hasta el cumplimiento de la orden. A partir del 1° de octubre de 1992, todos los análisis de sangre que se realicen en los asuntos sobre paternidad estarán sujetos a un análisis del ADN.

129. Los criterios para la declaración judicial de paternidad están establecidos en el artículo 9 de la Ley sobre la Infancia:

a) "Si un hombre ha tenido relaciones sexuales con la madre durante el período en que pudo producirse la concepción, se declarará que es el padre a menos que existan pocas probabilidades de que lo sea";

b) "Si la madre ha tenido relaciones sexuales con varios hombres durante el período en que pudo concebir al niño, sólo se declarará a pesar de ello la paternidad cuando una persona determinada tenga probabilidad considerablemente mayor que los demás de ser el padre";

c) Si la madre ha recibido inseminación artificial y su esposo la ha consentido, "... se declarará la paternidad del esposo, a menos que exista poca probabilidad de que el hijo haya sido concebido mediante la inseminación". El donante de esperma no debe ser declarado padre. Esto no rige, sin embargo, si se ha practicado la inseminación utilizando esperma del esposo y es probable que el hijo haya sido concebido mediante la inseminación.

130. Conforme al artículo 10 de la Ley sobre la Inseminación Artificial, el personal sanitario tiene la obligación de asegurar que la identidad del donante se mantenga secreta. El niño concebido por medio de la inseminación artificial (con esperma de un hombre que no era el esposo de su madre) no tiene posibilidades, por lo tanto, de conocer la identidad de su padre biológico. El derecho del hijo de conocer la identidad de sus padres conforme al párrafo 1 del artículo 7 de la Convención sólo rige "en la medida de lo posible". Noruega no considera que el párrafo 1 del artículo 7 constituya un obstáculo para mantener su práctica actual de conservar el anonimato del donante.

B. La preservación de la identidad (art. 8)

131. El derecho del niño a la preservación de su identidad no está declarado explícitamente en la legislación de Noruega, pero se lo sobrentiende como un derecho obvio. El nombre del niño puede modificarse a solicitud de sus padres cuando es menor de 18 años, pero hace falta su consentimiento si ha cumplido 12 años de edad (artículo 18 de la Ley sobre los Nombres de las Personas). No puede privarse al niño de su ciudadanía. El niño puede rechazar la adopción si ha cumplido 12 años de edad.

132. El derecho del niño a conservar sus relaciones de familia está limitado por la legislación sobre el bienestar del niño (véase el capítulo V). En atención a los intereses superiores del niño, éste puede ser confiado al cuidado de las autoridades públicas si ha sido sometido a malos tratos o desatención.

133. El derecho del niño a preservar su identidad puede verse afectado por las modificaciones de la paternidad. Cuando la paternidad se determina por el matrimonio de la madre, cualquiera de los padres puede entablar procedimientos de declaración de paternidad hasta que el niño cumpla tres años. Se admiten excepciones a este límite de edad cuando lo aconsejan fundamentos especiales (artículo 6 de la Ley sobre la Infancia).

134. Cuando la paternidad resulta del reconocimiento, cualquiera de los padres puede entablar procedimientos de declaración de paternidad si se presentan nuevas informaciones relativas a la paternidad o datos que indican que el reconocimiento no puede considerarse válido (artículo 6). La demanda debe entablar dentro de los tres meses siguientes al conocimiento de las informaciones por el interesado. Pueden admitirse excepciones al plazo de tres meses cuando lo aconsejan fundamentos especiales.

135. También puede modificarse la paternidad cuando otro hombre la reconoce conforme al artículo 4 de la Ley sobre la Infancia. Ese reconocimiento debe ser aceptado por escrito por la madre y por el hombre de quien se ha presumido que era el padre. Tal reconocimiento sólo tiene validez si el gobernador del condado considera probable que quien lo formula sea el padre del niño. Junto con los plazos que limitan el derecho de los padres de impugnar la paternidad, esta disposición debe considerarse un medio tendiente a preservar la identidad del niño. Por otra parte, el hijo puede entablar demanda ante los tribunales en todo momento, sin plazo alguno.

136. La sentencia definitiva que declara la paternidad sólo puede modificarse por medio de un recurso de revisión conforme a la Ley de Procedimiento Civil.

C. La libertad de expresión (art. 13)

137. El derecho del niño a la libertad de expresión independiente y otros derechos están abarcados en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley sobre la Infancia.

138. La libertad de expresión es un derecho constitucional en Noruega, limitado únicamente por ciertas restricciones que se consideran necesarias en una sociedad democrática. Este derecho rige para todos los ciudadanos, cualquiera que sea su edad. El Comisionado para la Infancia ha recibido algunas consultas sobre cuestiones como la censura de periódicos escolares, pero a juzgar por el número de tales consultas se trata de un problema de poca entidad.

139. A continuación se resumen las restricciones más importantes de la libertad de expresión.

a) Conforme al artículo 135a del Código Penal, la persona que, públicamente o de otro modo, realiza declaraciones consideradas discriminatorias conforme a esa disposición o difunde tales opiniones entre el público es pasible de multa o de una pena de prisión por un máximo de un año.

b) Constituye delito realizar declaraciones injuriosas, es decir, declaraciones que lesionan la dignidad de otra persona o son susceptibles de lesionar su buen nombre, reputación, etc. (artículos 246 y 247 del Código Penal). Conforme al artículo 142 del Código Penal, está prohibido ofender o escarnecer públicamente las convicciones religiosas de otra persona.

c) Está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y productos del tabaco, y existen reglamentaciones especiales sobre la propaganda de productos farmacéuticos (artículo 29 de la Ley sobre los Productos Farmacéuticos, de 1964; Ley sobre la Protección contra los Efectos Nocivos del Tabaco, de 1973; y Ley sobre la Venta de Bebidas Alcohólicas, de 1989). También rige una prohibición general de la comercialización engañosa o sexualmente discriminatoria (artículos 1 y 2 de la Ley sobre el Control de la Comercialización y las Condiciones de Contratación, de 1972).

d) El artículo 211 del Código Penal prohíbe las disertaciones públicas, espectáculos o exposiciones de carácter pornográfico o contrarias a la decencia. La publicación, venta, arrendamiento y demás formas de difusión de escritos, imágenes, películas, videocintas, etc., de carácter pornográfico o contrarios a la decencia están prohibidos. En virtud del artículo 382 del Código Penal también está prohibida la publicación, venta o arrendamiento de videocintas en que se presenten inadecuadamente escenas de gran violencia con fines de esparramiento. Lo mismo rige para las transmisiones de televisión.

e) No pueden exhibirse ni venderse videocintas ni películas cinematográficas sin una licencia de las autoridades. Además, todas las películas cinematográficas y videocintas que hayan de exhibirse con fines comerciales deben tener la aprobación previa de la Junta Nacional de Censura Cinematográfica (Ley sobre las Películas Cinematográficas y Videogramas, de 1987).

140. La Sociedad Noruega de Radiodifusión ha utilizado durante muchos años a niños y adolescentes en la presentación de numerosos programas de radio y televisión para jóvenes y niños.

D. El acceso a la información pertinente (art. 17)

141. La Sociedad Noruega de Radiodifusión (NRK), a través de sus programas para niños y adolescentes, es el medio de comunicación más importante en lo relativo al logro de los objetivos establecidos en los apartados a) y b) del artículo 17; se asigna gran prioridad a esta labor. Los programas para niños y adolescentes son cuidadosamente preparados, amplios e informativos y exponen culturas diversas (véase también lo referente a los medios de comunicación en el capítulo VII). El Comisionado para la Infancia transmite sus propios programas por la NRK (véase el capítulo I). Esos programas ofrecen informaciones sobre los derechos del niño y se da respuesta en ellos a preguntas formuladas por niños y adolescentes.

142. Con respecto al apartado c) del artículo 17, véase en el capítulo VII lo relativo a las bibliotecas y fondos para la distribución de libros para niños.

143. El Estado otorga subvenciones para los servicios de bibliotecas para los inmigrantes (apartado d) del artículo 17). Los inmigrantes figuran entre los

usuarios más frecuentes de las bibliotecas de Noruega. También se destinan fondos públicos para los periódicos editados en los idiomas de origen de los inmigrantes. Cuando la NRK amplíe a tres el número de sus emisoras de radio, aumentarán también los programas destinados especialmente a los inmigrantes. La enseñanza impartida en las escuelas sobre los idiomas maternos de los niños también tiene importancia en relación con el apartado c) del artículo 17.

144. Los sami son un pueblo indígena que tiene su idioma propio. Existen emisiones especiales en idioma sami que se transmiten por la red nacional y por emisoras locales (véase el capítulo VIII con respecto a la enseñanza, la cultura y los programas de información para los sami).

145. Con respecto al apartado e) del artículo 17, véanse las limitaciones de la libertad de expresión ya mencionadas en relación con el artículo 13. También interesa lo expuesto sobre las restricciones para asistir a la proyección de películas (véase el capítulo II). El objetivo de tales limitaciones es proteger a los niños y adolescentes de fuertes influencias nocivas.

146. La Ley sobre la Comercialización, de 1972, protege contra la publicidad que es inadecuada en relación con el consumidor (art. 1) o que induce en error (art. 2). Debe prestarse la debida atención a los niños y adolescentes en la elaboración de la propaganda y los avisos, y en cuanto a permitir la participación en ellos de niños y adolescentes. La Ley de Radiodifusión prohíbe la transmisión de propaganda comercial destinada específicamente a los niños en la televisión noruega.

147. En Noruega no se han elaborado directrices generales destinadas específicamente a proteger a los niños contra las informaciones y los materiales nocivos para su bienestar. Existe, sin embargo, un amplio consenso político en el sentido de que debe protegerse al niño contra las influencias desfavorables. En el nuevo Informe al Storting sobre la Política en Materia de Medios de Comunicación, que el Ministerio de Cultura presentará en 1993, se tratará este tema desde distintas perspectivas, como la vinculación con asuntos relativos a los niños y la publicidad y la utilización de los medios de comunicación por los niños.

148. La mayor parte de los medios de comunicación abordan con suma seriedad la cuestión del especial cuidado que deben tener en relación con los niños, pero el Consejo Noruego de la Prensa ha recibido varias denuncias sobre cuestiones relacionadas con los niños. El Consejo ha señalado a menudo que debía tenerse especial cuidado al poner a los niños en primer plano en los medios de difusión. En 1987 se añadió un nuevo punto al cartel de la prensa titulado "Hay que tener cuidado", relativo a la necesidad de proteger a los niños contra la posibilidad de que se les reconozca directa o indirectamente cuando se informa sobre asuntos relativos al bienestar infantil o litigios sobre la guarda: "Hay que tener cuidado de no revelar la identidad del niño al informar sobre conflictos familiares o asuntos tratados por los servicios de bienestar del niño". La regla general que el cartel ilustra, de que se debe tener cuidado al emplear como fuente a personas que no están en condiciones de comprender las consecuencias de sus dichos, adquiere especial importancia respecto de los niños.

E. La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 14)

149. En el artículo 2 de la Constitución se establece que todos los residentes de Noruega gozarán de la libertad de religión. La libertad de religión significa el derecho de las personas de profesar su propia religión, constituir organizaciones religiosas, celebrar reuniones de ese carácter y promover su credo entre quienes no comparten las mismas convicciones. Esta disposición se interpreta generalmente en el sentido de que las personas también son libres de realizar actividades antirreligiosas, por ejemplo, las organizaciones basadas en filosofías de la vida no religiosas. Sin embargo, tales actividades no pueden desarrollarse en forma que lesione las creencias de otras personas.

150. El derecho a la libertad de religión se encuentra establecido igualmente en el artículo 1 de la Ley sobre las Comunidades Religiosas, de 1969. Conforme al artículo 3 de esa Ley, toda persona mayor de 15 años de edad puede ingresar en una comunidad religiosa o abandonarla. En los casos de los niños de menor edad, sus padres o los responsables de su guarda pueden decidir a qué comunidad religiosa ha de pertenecer el niño. Cuando éste ha cumplido 12 años, tiene derecho a manifestar sus opiniones en cuanto a adherirse a una comunidad religiosa o abandonarla. Los menores de 20 años de edad no pueden comprometerse a pertenecer a una orden religiosa por el resto de sus vidas, y está prohibido aceptar tales votos si se pronuncian.

151. En virtud del artículo 2 de la Constitución, la religión evangélica luterana es la religión oficial del Estado noruego. Las demás comunidades religiosas y sociedades filosóficas no religiosas tienen derecho, en virtud de la Ley sobre las Comunidades Religiosas, de 1969, y la Ley sobre Subvenciones a Sociedades Filosóficas no Religiosas, de 1981, a percibir subvenciones del Estado que son aproximadamente equivalentes a la suma presupuestada en beneficio de la Iglesia de Noruega para el mismo año en relación con el número de sus adherentes. Esto tiene importancia, por ejemplo, para la práctica de las religiones de los inmigrantes que profesan credos distintos de la religión oficial de Noruega.

152. El artículo 1 de la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior dispone que la enseñanza debe basarse en la religión cristiana conforme al principio de una religión oficial del Estado. Los programas de enseñanza deben incluir la instrucción religiosa en la tradición evangélica luterana, pero esa instrucción también debe abarcar otras religiones y filosofías de vida. Los niños cuyos padres no pertenecen a la Iglesia de Noruega deben ser exonerados total o parcialmente de la instrucción sobre religión cristiana si así lo piden sus padres. La Ley no dispone ningún derecho a la instrucción sobre otras religiones o filosofías de vida, pero cada escuela debe ofrecer ese tipo de instrucción.

153. El número de alumnos de las escuelas primarias y secundarias inferiores que están exonerados de la instrucción sobre religión cristiana ha aumentado de 19.335 en el año escolar de 1989/90 a 26.533 en el de 1991/92 (casi un 6% del alumnado de esas escuelas). El porcentaje de los alumnos que reciben instrucción diferente en relación con los que están exonerados de instrucción sobre la religión cristiana ha tenido un leve descenso pero aún es importante (del 82,3 en 1991).

F. La libertad de asociación y de celebrar reuniones pacíficas (art. 15)

154. La libertad de asociación no está protegida con carácter general por la Constitución ni por ninguna otra ley. Sin embargo, existen algunas limitaciones a la libertad de asociación en el artículo 330 del Código Penal. Conforme a esa norma, constituye delito participar en una asociación prohibida por la ley; pero en la actualidad no existen tales asociaciones prohibidas. También constituye delito participar en asociaciones cuyo propósito sea cometer o instigar a que se cometan delitos graves. Lo mismo se aplica a las asociaciones que exigen a sus adherentes una obediencia incondicional.

155. Con respecto a la legislación laboral, se reconoce el principio de que los trabajadores tienen derecho a adherirse y a no adherirse a los sindicatos.

156. Tampoco está protegida por la Constitución ni por otras leyes la libertad de celebrar reuniones pacíficas. El segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución establece una forma especial y limitada de protección a la libertad de reunión, ya que declara que el Estado no puede utilizar la fuerza militar contra los ciudadanos sin mandato legal, a menos que la reunión perturbe el orden público y no se disperse después de una advertencia formulada razonablemente. En virtud de la Ordenanza de la Policía Local se requiere autorización policial para celebrar en lugares públicos manifestaciones, marchas, reuniones al aire libre, etc. Esa autorización sólo puede denegarse cuando ello resulte necesario para preservar el orden público o mantener la corriente del tráfico. También existen indicaciones para el ejercicio de esta facultad en las Instrucciones de Policía establecidas por el Real Decreto de 22 de junio de 1990 en virtud de la Ley sobre la Policía, de 1936.

157. Con respecto a las manifestaciones, el párrafo 5 del artículo 8 de las Instrucciones de Policía dice así: "La policía no prohibirá las manifestaciones, otras procesiones, reuniones, congregaciones, concentraciones de personas, etc., en lugares públicos, a menos que existan motivos para temer que den lugar a violencia u otras perturbaciones de la paz, el orden público o la seguridad, o que la cuestión que se procura promover, o la forma en que ello se hace, sean violatorias de la ley".

158. Cuando se realizan manifestaciones políticas en Oslo, la capital de Noruega, la policía notifica a las autoridades de tráfico vial, al Ministerio de Relaciones Exteriores, a las embajadas frente a las cuales haya de pasar la manifestación y, cuando se considera necesario, a la embajada contra la cual se organiza.

G. La protección de la vida privada (art. 16)

159. No existen disposiciones generales en la legislación de Noruega que protejan al niño contra la injerencia en su vida privada, su familia, su hogar o su correspondencia, pero esos derechos están protegidos en ciertas esferas limitadas. Existen, sin embargo, en cierta medida principios no legales que se refieren a la protección de la vida privada, como lo pone de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Supremo. En consecuencia, todo acto de un particular que suponga la injerencia en la vida privada de las personas puede ser ilícito y tener consecuencias conforme al derecho civil, pero no pueden aplicarse sanciones penales sin fundamento legal.

160. La Ley sobre la Infancia debe interpretarse en el sentido de que la responsabilidad de los padres no puede ejercerse en forma que suponga una injerencia arbitraria en la vida privada del niño o su correspondencia, y los padres no pueden actuar en forma que lesione el honor o la reputación del niño dentro o fuera del hogar (véanse los artículos 30 y 33). No se consideran injerencias en la vida privada del niño las investigaciones o medidas realizadas en virtud de la Ley sobre el Bienestar del Niño (véase el capítulo V). El factor decisivo es la consideración del interés superior del niño (véanse los capítulos III y V).

161. A continuación se indican algunos ejemplos de otras disposiciones que se relacionan con la vida privada, que no se aplican de modo particular a los niños pero les alcanzan:

a) Conforme al artículo 102 de la Constitución, los hogares no pueden ser allanados a menos que existan sospechas de actividades delictivas. En virtud del principio de competencia, tales allanamientos no pueden efectuarse sin fundamento legal. Los requisitos para realizar el allanamiento de viviendas en relación con la investigación de asuntos penales se encuentran establecidos en el artículo 192 de la Ley de Procedimiento Penal. Las órdenes de allanamiento se expiden normalmente por los tribunales de justicia (artículo 197 de la Ley de Procedimiento Penal).

b) Constituye delito formular declaraciones difamatorias, es decir, aquellas que lesionan la dignidad de otra persona o son susceptibles de perjudicar su buen nombre y reputación.

c) La Ley sobre los Registros de Información sobre las Personas, etc., de 1978, tiene el propósito de salvaguardar las informaciones de carácter personal. Contiene disposiciones que regulan los tipos de datos que pueden almacenarse, el derecho de los particulares a obtener información sobre los registros, y la obligación de rectificar los datos erróneos. La Ley dispone igualmente que debe obtenerse autorización antes de crear registros que utilicen medios electrónicos o contengan informaciones de naturaleza delicada. La facultad de otorgar o denegar esa autorización corresponde a la Inspección de Informaciones.

H. El derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (apartado a) del artículo 37)

162. El artículo 96 de la Constitución prohíbe el uso de la tortura en los interrogatorios.

163. Conforme a la ley noruega no pueden imponerse penas de muerte ni de prisión perpetua sin posibilidad de liberación. La pena máxima de prisión que puede aplicarse por delitos cometidos antes de los 18 años de edad es de 15 años (artículos 17 y 55 del Código Penal). Cuando se castigan a la vez varios delitos o infracciones penales concurrentes, la pena máxima es de 20 años de prisión. En virtud de las disposiciones sobre libertad vigilada de la Ley Penitenciaria, de 1958, las personas condenadas a penas de prisión pueden ser liberadas después de haber cumplido dos terceras partes de la pena (pero solamente después de haber cumplido un mínimo de dos meses); normalmente, se les libera después de ese plazo. En casos especiales, la libertad vigilada puede

concederse después de haberse cumplido sólo la mitad de la pena (Ley Penitenciaria de 1958). Además, siempre es posible pedir el indulto del Consejo de Estado (artículo 20 de la Constitución).

164. Noruega ratificó sin reservas el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos el 5 de septiembre de 1991.

165. Con respecto al trato de los delincuentes menores cuando cumplen, por ejemplo, penas de prisión, véanse los capítulos VIII y I.

V. ENTORNO FAMILIAR Y OTRO TIPO DE TUTELA

166. La salvaguardia de lo más conveniente para el niño, la consideración de su interés superior y el respeto a sus opiniones forman parte de la política oficial de Noruega y se encuentran disposiciones a ese respecto en diversas leyes. En este capítulo se presentarán informaciones sobre la forma en que se salvaguardan esas consideraciones respecto del entorno familiar y otros tipos de tutela. También se presentan informaciones sobre el número de niños sometidos a medidas de asistencia social, colocación en hogares de guarda o adopción.

A. La orientación parental (art. 5)

167. Se ofrece orientación y apoyo a los padres a través de los centros de salud maternoinfantil municipales que están abiertos a los niños desde el nacimiento hasta los siete años de edad. Además de los controles sanitarios y un programa de vacunación, los padres pueden obtener en los centros de salud asesoramiento y orientación sobre el desarrollo mental y físico de sus hijos. Además, los padres pueden recibir asesoramiento y orientación de los servicios sociales y de bienestar infantil municipales. Las municipalidades también prestan servicios psicológicos en las escuelas. Estos servicios proporcionan orientación, cuando es preciso, a las guarderías y las escuelas primarias y secundarias, por ejemplo en relación con los niños que presentan dificultades de aprendizaje u otros problemas. Si bien el tratamiento está centrado en el niño y su desarrollo, los padres pueden obtener asesoramiento acerca del desarrollo de sus hijos en cuanto al aprendizaje, la vinculación social con otros niños y otros aspectos de su desarrollo psicológico.

168. Las municipalidades promueven la colaboración entre los diversos organismos que prestan servicios a los niños, los adolescentes y sus familias. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia ha iniciado proyectos experimentales en varias municipalidades y condados con vistas a mejorar la coordinación de recursos y simplificar la organización de los servicios destinados a los niños, los adolescentes y sus familias.

169. Las oficinas de bienestar familiar desempeñan una importante función en los casos en que los padres necesitan orientación y apoyo especiales respecto de las crisis y conflictos que surgen en la familia, por ejemplo, en relación con el divorcio. Algunas de las oficinas de bienestar familiar son privadas y otras son públicas. Las oficinas públicas de bienestar familiar están a cargo de las municipalidades o los condados. En 1992, el Estado sufragó, por término medio, el 68% de los gastos de las oficinas de bienestar familiar. En un reciente informe al Storting se propuso dictar una ley referente a este servicio.

170. La nueva Ley sobre el Matrimonio de Noruega, de 4 de julio de 1991, que entró en vigor el 1° de enero de 1993, introdujo en su artículo 26 un nuevo sistema de mediación obligatoria entre los cónyuges que demandan la separación o el divorcio.

171. Las parejas casadas que tienen hijos del matrimonio menores de 16 años de edad están obligadas, en caso de separación o divorcio, a someterse a mediación antes de que el asunto sea tratado por un tribunal o por el gobernador del condado. Los asuntos relativos a las responsabilidades de los padres deben ser objeto de mediación, conforme al artículo 34 de la Ley sobre la Infancia, antes de que puedan ser tratados por un tribunal o el gobernador del condado. Esto se aplica independientemente de que los padres estén casados o no. La disposición tiene en cuenta que la necesidad de protección del niño respecto de los conflictos entre sus padres es la misma cuando se separan las parejas no casadas o cuando surgen nuevos conflictos entre padres divorciados que se relacionan, por ejemplo, con las responsabilidades de los padres.

172. La mediación tiene por objeto lograr acuerdos sobre las responsabilidades de los padres, determinar el lugar de residencia permanente del niño y fijar el derecho de visita. El criterio fundamental es la conveniencia del menor. Se considera importante protegerle de los conflictos de sus padres y tratar, en lo posible, de resolver esos conflictos por medio de la conciliación. Los padres deben comparecer personalmente a menos que existan razones decisivas que lo impidan.

173. En la mayor parte de los casos, la mediación se realiza en instituciones de asesoramiento familiar bajo la supervisión de personal especialmente capacitado para esa tarea. El gobernador del condado puede designar a otros mediadores cuando es necesario, por ejemplo, sacerdotes, abogados o funcionarios de servicios de psicología escolar o de oficinas de bienestar social.

174. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia estudia actualmente disposiciones administrativas complementarias respecto del nuevo sistema de mediación.

B. Las responsabilidades de los padres respecto de la crianza y desarrollo del niño (párrs. 1 y 2 del art. 18)

175. El principio de que ambos padres son responsables de la crianza y el desarrollo de sus hijos está consagrado en la Ley sobre la Infancia. En ella figuran varias disposiciones sobre la responsabilidad de los padres (capítulo 5 de la Ley).

176. La definición de las responsabilidades de los padres figura en el artículo 30 de la Ley sobre la Infancia:

"El niño tendrá derecho a recibir cuidados y consideración de quienes ejerzan la responsabilidad de los padres. Estos tendrán el derecho y el deber de tomar decisiones por el niño en cuestiones personales dentro de los límites establecidos en los artículos 31 y 33. La responsabilidad de los padres se ejercerá en interés de las necesidades del niño y respetando esas necesidades.

Quienes ejerzan la responsabilidad de los padres estarán obligados a dar al niño la crianza y manutención convenientes. Deberán asegurar que el niño reciba una educación acorde con sus aptitudes y habilidades.

El niño no deberá ser sometido a violencias ni tratado en forma que ponga en peligro su salud mental o física."

177. El artículo 33 de la Ley sobre la Infancia dispone: "Los padres deberán otorgar al niño gradualmente derechos más amplios a medida que crezca para adoptar sus propias decisiones hasta que alcance la mayoría de edad".

178. El último párrafo del artículo 34 de la Ley sobre la Infancia declara, además, con respecto a la responsabilidad de los padres:

"Si ambos padres comparten sus responsabilidades pero el niño reside permanentemente con uno solo de ellos, el otro no podrá negarse a permitir que el progenitor con quien resida el niño adopte decisiones relativas a su atención cotidiana, incluyendo cuestiones como la decisión sobre si ha de concurrir a escuelas de párvulos o similares. Tampoco podrá oponerse aquel de los progenitores con el que no resida el niño a que el otro se traslade con él a otro lugar del país."

179. Sólo tienen que adoptarse conjuntamente por ambos padres las decisiones principales que afectan al niño y no las relativas a su atención cotidiana.

180. Los padres deben ejercer sus responsabilidades conforme a las necesidades y los intereses del niño. Están obligados a prestarle apoyo en la medida de sus posibilidades.

181. Los padres que están casados tienen responsabilidades conjuntas respecto de sus hijos comunes. Los padres separados o divorciados pueden convenir en ejercer sus responsabilidades en forma conjunta o en la responsabilidad exclusiva de uno de ellos (artículo 34 de la Ley sobre la Infancia). Mientras no se ha convenido en un acuerdo, o se ha adoptado una decisión al respecto, ambos padres ejercen su responsabilidad conjuntamente.

182. Si los padres convienen en compartir sus responsabilidades, pueden acordar el lugar en que habrá de residir permanentemente el niño. Si los padres no logran ponerse de acuerdo, cualquiera de ellos puede someter el asunto a un tribunal o pueden convenir en someterlo a la decisión del gobernador de condado.

183. Conforme al artículo 35 de la Ley sobre la Infancia, si los padres no están casados en el momento del nacimiento del niño la madre ejerce por sí sola la responsabilidad a menos que se convenga en otra cosa entre ambos padres. En caso de tal acuerdo, los padres pueden notificar al Registro Nacional de Población que habrán de compartir sus responsabilidades o que el padre las ejercerá exclusivamente. Esta disposición se aplica independientemente de que los padres no casados vivan juntos o nunca lo hayan hecho. En caso de discrepancia, cualquiera de las partes puede someter la cuestión a un tribunal, o pueden convenir en que la resuelva el gobernador de condado.

184. La gran mayoría de los padres, cuando se separan, logran ponerse de acuerdo sobre el ejercicio de sus responsabilidades y sobre cuál de ellos ha de

residir permanentemente con el niño. Anteriormente, la madre solía asumir la responsabilidad exclusiva, pero en la actualidad los padres optan cada vez más por ejercerla conjuntamente. El acuerdo de los padres no está sujeto a revisión por los tribunales ni por otra autoridad competente. Se presume que el acuerdo extrajudicial de los padres suele ser la mejor solución para el niño.

185. Conforme al artículo 44 de la Ley sobre la Infancia, el niño tiene derecho a vincularse con sus dos padres aun cuando vivan separados. Los padres tienen la responsabilidad común de poner en práctica este derecho. Este principio se aplica independientemente de que los padres estén casados o no, de que hayan vivido juntos después del nacimiento del niño, y del tipo de contactos que hayan existido entre el niño y sus padres.

186. Los padres pueden convenir libremente en cualquier disposición que prefieran respecto del derecho de visita. Sin embargo, la opinión propia del niño debe ser tenida en cuenta cada vez más a medida que crece.

187. Se entiende por "derecho de visita habitual" el derecho de ver al niño durante una tarde por semana, cada segundo fin de semana, durante 14 días de las vacaciones de verano y en la Navidad o las Pascuas.

188. El niño no está facultado para promover procedimientos destinados a establecer el derecho de visita. El artículo 44 de la Ley sobre la Infancia se refiere al derecho de visita de los padres y dispone que aquel con el que no resida el niño tendrá el derecho de visitarle a menos que se acuerde o disponga otra cosa.

189. Si uno de los padres impide que el otro ejerza su derecho de visita, este derecho puede hacerse efectivo mediante una multa conminatoria de acuerdo con el artículo 48 de la Ley sobre la Infancia. El tribunal de ejecución puede imponer una multa conminatoria fija aplicable cada vez que no se respete el derecho de visita.

190. Si aquel de los padres que tiene a su cargo el cuidado cotidiano del niño impide que el otro ejerza su derecho de visita, este último puede pedir una nueva decisión sobre el ejercicio de las responsabilidades de los padres y sobre el lugar en que el niño ha de residir permanentemente. Esta disposición fue añadida al artículo 44 de la Ley sobre la Infancia en 1989 después de un debate público sobre la forma en que debía protegerse el derecho de visita contra la obstrucción arbitraria por el progenitor que tiene a su cargo la atención cotidiana del niño. Debe destacarse que el relevo en el ejercicio de las responsabilidades de los padres en estos casos dista mucho de ser habitual. El principio que aquí se aplica es que el factor decisivo debe ser la conveniencia del niño.

191. Se ha señalado que los progenitores divorciados, en especial los padres, muchas veces no ejercen su derecho de visita y que esto constituye un problema más grave que el sabotaje del derecho de visita por el progenitor con el que reside el niño. Sin embargo, no se ha considerado conveniente para el interés superior de los niños forzar a los padres a vincularse con ellos.

192. En los asuntos referentes a las responsabilidades de los padres, al lugar en que debe residir el niño o al derecho de visita, los tribunales, conforme al

artículo 46 de la Ley sobre la Infancia, pueden dictar decisiones provisionales sobre el derecho de visita. Esas decisiones pueden aplicarse con carácter general hasta la sentencia definitiva, o durante un plazo determinado.

193. Si las responsabilidades de los padres son ejercidas por uno solo de ellos, éste debe dar información sobre el niño al otro progenitor a su solicitud (artículo 50 de la Ley sobre la Infancia). También puede solicitarse esa información a las escuelas, las escuelas de párvulos, los servicios de bienestar infantil y la policía. Tales solicitudes de información, sin embargo, pueden ser denegadas cuando pueden perjudicar al niño.

C. El pago de la pensión alimenticia del niño (artículo 27)

194. Ambos padres deben sufragar los gastos necesarios para el apoyo y educación del niño según la capacidad y aptitudes de éste y la situación económica de cada progenitor (artículo 51 de la Ley sobre la Infancia). Si esa responsabilidad ha sido asignada a personas que no son los padres, adquieren las mismas obligaciones de ayuda al niño. Esta comprende principalmente los gastos de alimentación, vestuario y alojamiento, atención y actividades recreativas. El nivel de la ayuda debe adaptarse a la situación económica de los padres; pero es necesario que se satisfagan ciertos requisitos mínimos de apoyo.

195. El niño determina por sí mismo la clase de estudios que ha de cursar cuando ha cumplido 15 años (artículo 32 de la Ley sobre la Infancia), pero los padres deben sufragar los gastos de una educación acorde con la capacidad y los intereses del niño. La obligación de prestar apoyo al niño o de servir una pensión alimenticia subsiste hasta que alcanza la edad de 18 años. Si el menor, después de cumplir 18 años de edad, desea continuar su educación más allá de los estudios escolares obligatorios, tiene derecho a recibir apoyo financiero por el término de esa educación. En la práctica esto corresponde a la escuela secundaria superior, generalmente hasta la edad de 19 ó 20 años. La obligación de los padres de prestar apoyo para la educación de sus hijos depende, sin embargo, de sus recursos económicos. Si no pueden seguir prestándole ayuda, el menor debe financiar por sí mismo su educación, por ejemplo, mediante subvenciones o créditos del Fondo de Préstamos del Estado para la Enseñanza.

196. El niño tiene derecho a una pensión alimenticia. Este derecho es irrenunciable. A menos que se determine otra cosa, esas pensiones deben servirse mensualmente y por adelantado al progenitor con quien resida el niño.

197. La Ley sobre el Pago de Pensiones Alimenticias, N° 5, de 9 de diciembre de 1955, regula el pago de pensiones alimenticias por el progenitor con el que no resida el niño. Las oficinas de seguridad social actúan en calidad de órganos de ejecución de las pensiones alimenticias. Deben asegurar los pagos cuando lo soliciten las personas con derecho a recibirlos. Los gastos de las pensiones que no se satisfacen por el obligado a su pago se sufragan por las autoridades públicas.

198. Noruega, junto con los demás países nórdicos, es parte en una convención que asegura el pago de las pensiones alimenticias fijadas por sentencias judiciales, decisiones administrativas o acuerdos escritos en los demás países nórdicos. Noruega también se ha adherido a varios otros tratados sobre esta materia, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas de 20 de junio de 1956

sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero, la Convención de Lugano de 1988 sobre Competencia Judicial y Ejecución de las Sentencias Judiciales en Materia de Derecho Privado, que entre otras cosas dispone la ejecución de las sentencias relativas a pensiones alimenticias, y las Convenciones de La Haya de 15 de abril de 1958 y 2 de octubre de 1973 sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias sobre Pensiones Alimentarias.

199. Los padres pueden convenir en la cuantía de la pensión alimenticia, pero su mínimo está determinado en reglamentaciones dictadas con arreglo a la Ley sobre la Infancia. Las pensiones alimenticias fijas se determinan sobre la base de los ingresos brutos del obligado. El régimen vigente establece que las pensiones alimenticias deben corresponder siempre a un 11% de los ingresos brutos del obligado cuando benefician a un niño, al 18% cuando corresponden a dos, al 24% cuando corresponden a tres y al 28% cuando corresponden a cuatro o más niños.

200. La obligación de pagar pensiones alimenticias en virtud de la Ley sobre la Infancia puede ser ejecutada retroactivamente, pero por un máximo de tres años.

D. La separación de los padres (art. 9)

201. Los niños pueden ser separados de sus padres cuando así lo disponen las autoridades competentes. Por regla general, el niño tendrá derecho a la vinculación con sus padres a pesar de tal decisión, a menos que se lo considere perjudicial para él. Las decisiones respecto de la separación y la vinculación deben basarse en la conveniencia del niño.

202. La facultad de adoptar decisiones sobre la transferencia de la responsabilidad de guarda corresponde a las juntas públicas de bienestar social de los condados. Esas decisiones están sujetas a revisión judicial. Se aplica la Ley sobre el Bienestar del Niño cuando se adoptan decisiones tendientes a separar a los niños de sus padres por la incapacidad de éstos de ocuparse de su cuidado. En la Ley se define como niños a las personas menores de 18 años.

203. Uno de los objetivos de la Ley sobre el Bienestar del Niño consiste en robustecer la familia de modo que los niños puedan actuar de modo satisfactorio en su entorno normal. Deben prestarse medidas de asistencia en el hogar para resolver o mitigar los problemas de familia. La posibilidad de sustraer al niño de su hogar no se toma en consideración mientras no han fracasado tales medidas.

204. El objetivo primordial de la Ley sobre el Bienestar del Niño es asegurar que los niños y adolescentes que viven en condiciones perjudiciales reciban la asistencia necesaria en el momento oportuno. Así se declara en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley. Para alcanzar este objetivo se ha considerado necesario que se inicien rápidamente tanto las investigaciones sobre la situación como la aplicación de medidas. Si los servicios de bienestar del niño intervienen con rapidez, son mayores las probabilidades de basarse en los recursos de los padres como responsables de la guarda.

205. La Ley sobre el Bienestar del Niño establece normas de procedimiento precisas para los servicios de bienestar infantil en relación con los asuntos respectivos. En el párrafo 9 del artículo 6 de la Ley se fijan plazos para las

distintas etapas de los asuntos sobre el bienestar del niño, además de las sanciones aplicables cuando no se cumplen esos plazos.

206. Los asuntos sobre el bienestar del niño suelen iniciarse con un informe a los servicios respectivos, y la Ley dispone que éstos examinen tales informes lo antes posible, y dentro de la semana siguiente a su recepción. Debe realizarse una investigación con la mayor rapidez posible y dentro de los tres meses siguientes a la formulación del informe. En casos especiales el plazo puede ser de seis meses. Las medidas deben aplicarse lo antes posible y dentro de las seis semanas siguientes a la decisión, cuando el fundamento de ésta sea el maltrato del niño en su hogar u otras formas de grave descuido.

207. Conforme al párrafo 3 del artículo 4 de la Ley sobre el Bienestar del Niño, debe iniciarse una investigación cuando existen fundamentos razonables para suponer que el niño tiene necesidad especial de alguno de los programas de asistencia conforme a las disposiciones de la Ley. La norma hace hincapié en que la investigación no debe ser más amplia que la exigida por su finalidad, y en que debe causar los menores perjuicios que sean posibles a todas las personas afectadas.

208. Los servicios de bienestar del niño deben tratar de aclarar las razones que hacen necesaria su intervención, además de señalar al niño y a sus padres las situaciones incorrectas y lo que puede hacerse para mejorarlas.

209. La facultad de adoptar decisiones en virtud de la Ley sobre el Bienestar del Niño ha sido encomendada a las juntas de bienestar social de los condados, que son órganos públicos independientes. Estas juntas tienen competencia para adoptar decisiones en los asuntos que se refieren, entre otras cosas, al eventual retiro de la responsabilidad de los padres (párrafo 2 del artículo 7 de la Ley sobre el Bienestar del Niño) o a la aplicación de medidas coercitivas. Como ya se ha señalado, las decisiones de las juntas de bienestar social de los condados pueden ser sometidas a revisión judicial ante los tribunales.

210. Las municipalidades tienen la responsabilidad de asumir la iniciativa, examinar las situaciones y proponer medidas. La decisión, sin embargo, debe ser adoptada por la junta de bienestar social del condado. Estas juntas son independientes del Ministerio y de los gobernadores de condado. Son presididas por juristas con vasta experiencia y varios de sus miembros son expertos profesionales.

211. Las partes en los asuntos sobre el bienestar del niño son generalmente el niño y sus padres. En casos excepcionales, también puede reconocerse la calidad de partes a los padrastros o padres adoptantes. El párrafo 3 del artículo 6 de la Ley declara que el niño puede actuar como parte en el asunto y reivindicar sus derechos como tal siempre que haya alcanzado la edad de 15 años y comprenda el significado del asunto. La junta de bienestar social del condado también puede reconocer la calidad de parte a los niños menores de 15 años en casos especiales. En los asuntos en que están en juego medidas respecto de niños con problemas de comportamiento, debe reconocérseles siempre la calidad de partes.

212. La disposición establece igualmente que debe informarse al niño y que debe recabarse su opinión cuando su desarrollo, su madurez y la naturaleza del caso lo hagan conveniente. Si el niño ha cumplido 12 años debe dársele siempre la

oportunidad de expresar su opinión antes de adoptarse decisiones sobre su colocación en un hogar de guarda o su internación en un establecimiento de asistencia o cualquier traslado ulterior. La opinión del niño debe tenerse en cuenta debidamente.

213. Antes de que se trate un asunto ante la junta de bienestar social del condado deben llevarse a cabo negociaciones orales. No existen limitaciones en cuanto al derecho de las partes de asistir a esas negociaciones. Tiene suma importancia para las partes interesadas que las decisiones se adopten sin demora, por lo que la ley dispone que las negociaciones se lleven a cabo, si es posible, en un término de dos semanas.

214. Los padres pueden recurrir ante un tribunal contra la decisión de la junta de bienestar social del condado. Los menores que han sido reconocidos como partes también pueden pedir la revisión judicial de esas decisiones. El tribunal puede tratar todos los aspectos de la decisión, tanto respecto de su validez como del mérito con que se hayan ejercido las facultades discrecionales.

215. Antes de adoptar decisión, los servicios de bienestar del niño deben cerciorarse de contar con todas las informaciones posibles acerca del asunto. Conforme al párrafo 4 del artículo 6 de la Ley, las autoridades públicas están obligadas a informar a los servicios de bienestar del niño sobre las situaciones que pueden dar lugar a la aplicación de medidas cuando existen razones para creer que ha sido objeto de grave descuido. Las personas sujetas al secreto profesional, como los médicos, enfermeros y psicólogos, tienen iguales obligaciones de suministrar esa información.

216. Las partes en los asuntos sobre el bienestar del niño tienen derecho normalmente a conocer los documentos respectivos. Tienen derecho, además, a la defensa por un abogado o cualquier otra forma de asistencia en todas las etapas del procedimiento. En los asuntos decididos por las juntas de bienestar social de condado, las partes tienen derecho, cualquiera que sea su situación económica, a que se sufraguen los honorarios de su abogado (artículo 22 de la Ley sobre Asistencia Jurídica Gratuita, N° 35, de 13 de junio de 1980).

E. La reunión de la familia (art. 10)

217. La Ley de Inmigración y el Reglamento de Inmigración contienen detalladas disposiciones sobre la reunión de la familia. La principal regla es que los extranjeros tienen derecho a la reunión de su familia. Este derecho abarca primordialmente a los hijos, los padres y los cónyuges. Respecto de los extranjeros a quienes se ha concedido asilo político o se encuentran en "refugio de reasentamiento", es decir, que han llegado a Noruega por intermedio del ACNUR, éste es un derecho incondicional (párrafo 3 del artículo 17 de la Ley de Inmigración).

218. La reunión de la familia se concede a otros extranjeros a condición de que la persona que reside en Noruega (la "persona principal") pueda garantizar el sostén económico de la familia (artículos 8 y 9 de la Ley de Inmigración y artículo 22 del Reglamento de Inmigración). Sin embargo, no se aplica este requisito si la "persona principal" ha obtenido un permiso de asentamiento en virtud del artículo 12 de la Ley de Inmigración o el solicitante está casado con un nacional noruego residente en Noruega. Cuando la "persona principal" es un

menor, el requisito de apoyo económico normalmente no se aplica. Esta y otras excepciones figuran en los artículos 24 y 25 del Reglamento de Inmigración.

F. Los niños privados de un medio familiar (art. 20)

219. Los niños que están privados temporaria o permanentemente de su medio familiar reciben protección y asistencia especiales de las autoridades públicas. Esto puede aplicarse a los niños separados de sus padres debido a decisiones adoptadas en virtud de la Ley sobre el Bienestar del Niño. Las autoridades públicas son responsables de suministrar otras formas de tutela conforme a esa Ley. Son ejemplos de esas otras formas de tutela los hogares de guarda, los establecimientos de asistencia y la adopción.

220. En Noruega, la forma sustitutiva de supervisión de los niños privados de su medio familiar es habitualmente un hogar de guarda o, en algunos casos, la internación en un establecimiento de asistencia. Al escoger un lugar de colocación debe atenderse primordialmente a la conveniencia del niño. La Ley sobre el Bienestar del Niño dispone que el lugar de colocación se elija sobre la base de la personalidad del niño y sus necesidades de cuidado y capacitación en un ambiente estable. Además, debe tenerse en cuenta la duración de la colocación y la posibilidad y conveniencia de vinculación con los padres en relación con ella. A este respecto es importante tener en cuenta la formación cultural, lingüística y religiosa del niño.

221. Como se ha producido en los últimos años un aumento del número de niños residentes en Noruega que provienen de otras culturas, y el consiguiente aumento del porcentaje de tales niños que están sujetos a medidas de asistencia, se ha acentuado la conciencia sobre la importancia de tener en cuenta la formación cultural y lingüística del niño al disponer estas medidas. De este modo, cuando es preciso disponer la colocación de un niño proveniente de otra cultura, las autoridades de asistencia procuran encontrar a padres adoptantes del mismo origen cultural.

G. La adopción (art. 21)

222. Desde 1917, la adopción ha estado regulada en Noruega por una ley especial, a la que se han introducido las modificaciones necesarias. La Ley sobre la Adopción que está actualmente en vigor fue dictada en 1986. Las normas y prácticas sobre la adopción vigentes en Noruega tienen por objeto asegurar el interés superior del niño, tal como lo prescribe el artículo 21 de la Convención.

223. En virtud de la Ley, las órdenes de adopción se dictan por el Ministerio en vía administrativa. Sin embargo, los gobernadores de condado han sido autorizados a dictar órdenes de adopción en casos relativos a niños noruegos. La Oficina de Adopciones del Estado ha sido autorizada a dictar órdenes de adopción cuando se trata de niños adoptados que provienen de otros países, si no se autoriza la adopción en el país de origen del niño.

224. Los menores de 18 de edad sólo pueden ser adoptados con el consentimiento de sus padres, a menos que hayan perdido su responsabilidad como tales. En virtud de la Ley sobre el Bienestar del Niño, las juntas de bienestar social de los condados deben otorgar su consentimiento en lugar de los padres cuando éstos

han sido privados de sus responsabilidades. Los padres que no comparten sus responsabilidades como tales tienen derecho a opinar sobre la adopción. La adopción de los niños que han cumplido 12 años sólo puede realizarse con su propio consentimiento.

225. En 1991 fueron adoptados en Noruega 833 niños. Aproximadamente la tercera parte de las adopciones correspondieron a niños noruegos, mientras que los dos tercios restantes se refirieron a niños extranjeros. La mayor parte de éstos provenían de América del Sur (especialmente de Colombia) y Asia, mientras que una proporción relativamente pequeña provenía de América del Norte, América Central, Africa y Europa. La cantidad de adopciones se ha mantenido relativamente estable, en torno de los 800 ó 900 por año, desde el inicio del decenio de 1980.

226. El número de adopciones de niños noruegos ha disminuido en los últimos decenios. En 1980, el 68% de los niños adoptados eran noruegos; en 1985, el 43%; y en 1991, menos del 33%. La mayor parte de los niños noruegos adoptados lo son por sus padrastrós. Durante el decenio de 1980 y el comienzo del actual, el número de niños adoptados por sus padrastrós ha representado entre el 70% y el 75% de las adopciones.

227. Si se dejan a un lado las adopciones de ahijados, el número de adopciones de noruegos ha estado entre 80 y 100 en los últimos años. La mayor parte de esas adopciones correspondían a casos en que los servicios de bienestar del niño debieron intervenir debido a la negligencia de los responsables. Si resulta evidente que la colocación en un hogar de guarda será permanente y que no es aconsejable la devolución a los padres biológicos, el paso siguiente después de la colocación en un hogar de guarda puede ser una solicitud de adopción del niño, que en algunos casos se otorga.

228. Paralelamente con la disminución de las adopciones de niños noruegos se ha registrado un aumento del número de niños adoptados desde el extranjero. En los últimos años la cantidad de tales adopciones ha estado entre 500 y 600. Los niños adoptados extranjeros son, por término medio, mucho más jóvenes que los noruegos. En 1991, las dos terceras partes de los niños extranjeros tenían menos de tres años, mientras que lo mismo sólo ocurría con una sexta parte de los niños noruegos.

229. La legislación de Noruega en materia de adopción reconoce y contiene disposiciones sobre las adopciones internacionales. Toda persona residente en Noruega que desee adoptar a un niño del extranjero debe contar con la autorización previa de las autoridades centrales (la Oficina de Adopciones del Estado). Se otorga esa autorización sobre la base de diversos criterios, que comprenden una recomendación de la oficina local de salud y bienestar social que, después de varias entrevistas con los solicitantes, elabora un informe sobre su idoneidad para recibir a un niño de otro país. La Oficina de Adopciones del Estado trata anualmente unas 800 solicitudes de esta clase. Se autoriza la adopción de niños de un país determinado a condición de que sea organizada por intermedio de una asociación noruega de adopciones habilitada por las autoridades de Noruega. Sólo en casos especiales se concede autorización para adoptar un niño por vías diferentes de la intermediación de una asociación habilitada.

230. En la actualidad existen tres asociaciones de adopciones autorizadas para organizar la adopción desde diversos países del mundo. Están obligadas a colaborar con las autoridades de los países de origen de los niños adoptados. La Oficina de Adopciones del Estado fiscaliza las actividades de las asociaciones en Noruega y en el extranjero, incluyendo los aspectos financieros de tales actividades. Sólo están autorizadas para organizar la adopción de niños del extranjero las asociaciones idealistas y sin fines de lucro. El requisito de que la adopción desde el extranjero se organice por conducto de tales organizaciones habilitadas permite una fiscalización estrecha de las adopciones. De este modo se asegura que quienes participan en los procedimientos de adopción no obtienen ninguna clase de beneficios financieros que pudieran corresponder a la categoría de la compra y venta de niños. A pesar de que difícilmente pueden obtenerse tales beneficios financieros en relación con las adopciones hechas en Noruega desde el extranjero, los gastos derivados de tales adopciones son importantes y van en aumento. En consecuencia, en ciertos casos puede otorgarse una suma global de 10.000 coronas noruegas (1.700 dólares de los EE.UU.) por cada niño adoptado desde el extranjero.

231. Habida cuenta de la situación actual y de la evolución probable en el futuro próximo, Noruega seguirá siendo probablemente un país receptor en lo relativo a las adopciones internacionales. Noruega está dispuesta a celebrar acuerdos bilaterales con los países de origen de los niños adoptados a fin de asegurar un control adecuado de las adopciones entre países. En la actualidad se encuentra en vigor un acuerdo de esa clase y hay otros en etapa de elaboración. Sin embargo, el hecho más importante en esta materia es, en la actualidad, la preparación de una nueva Convención de La Haya sobre las adopciones internacionales. Noruega sigue con gran interés el desarrollo de esos trabajos.

H. Los traslados ilícitos y la retención ilícita (art. 11)

232. La legislación de Noruega contiene disposiciones tendientes a impedir el traslado ilícito de niños y la no devolución de niños desde países extranjeros, y se ha adherido a acuerdos multilaterales con ese fin.

233. El secuestro de niños está comprendido en el primer párrafo del artículo 216 del Código Penal, que dice así: "El que ilícitamente prive a un menor de edad, o le mantenga privado, del cuidado de sus padres o de las personas autorizadas para prestarlo, o sea cómplice en tales actos, será pasible de una pena de prisión de duración no mayor de tres años". Esta disposición se aplica igualmente a los casos en que los padres biológicos sustraen ilegalmente a un niño de un hogar de guarda o establecimiento de asistencia, cuando las autoridades de bienestar del niño han tomado a su cargo el cuidado del menor. El Director General de Enjuiciamientos ha interpretado que el artículo 216 del Código Penal se aplica igualmente cuando se quebranta la responsabilidad conjunta de los padres después de la separación o el divorcio. Esta opinión, sin embargo, podría ser controvertida y los tribunales no se han pronunciado al respecto.

234. Noruega se ha adherido a la Convención Europea de 20 de mayo de 1980 sobre el reconocimiento y la ejecución de las sentencias sobre guarda de niños y restablecimiento de la guarda de niños, y a la Convención de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños.

Ambas convenciones han sido incorporadas en el derecho de Noruega por la Ley sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Extranjeras sobre las Responsabilidades de los Padres, etc., y el Restablecimiento de la Guarda de Menores, de 8 de julio de 1988.

235. El Ministerio de Justicia ha dictado una circular detallada que indica los procedimientos que han de seguirse en las demandas de restitución fundadas en las convenciones, y el contenido general de las disposiciones.

I. Los abusos y el descuido (art. 19), incluidas la recuperación física y psicológica y la reintegración social (art. 39)

236. La protección contra los abusos y el descuido de los niños está indicada en la Ley sobre el Bienestar del Niño y su reglamentación, que también contienen las medidas que pueden aplicar los servicios de asistencia a los niños a fin de promover y ejercer esa protección (véase el capítulo III).

237. Los servicios de bienestar del niño no han tenido durante algunos años, en Noruega, la capacidad adecuada para examinar y efectuar el seguimiento de todos los casos en que se denuncian abusos o descuido. Por lo tanto, Noruega asigna especial prioridad a los servicios de bienestar del niño a través de un programa trienal de desarrollo nacional que se inició el 1° de enero de 1991 y continuará hasta el fin de 1993. Este programa se expone más detalladamente en el capítulo I del presente informe en relación con las esferas prioritarias. El programa ha permitido reducir considerablemente los retrasos de los servicios de asistencia al niño.

238. Con respecto a los abusos contra los niños, las autoridades de Noruega han adquirido una especial conciencia de que algunos niños son objeto de abusos sexuales, por ejemplo por integrantes de su familia u otros adultos cercanos a ellos. No existen cifras seguras acerca del alcance del problema. Algunos investigadores suponen que un 5% de los niños, aproximadamente, son víctimas de abusos sexuales antes de alcanzar la edad de 18 años. Los abusos sexuales contra los niños se tratan en el capítulo VIII de este informe.

239. Las disposiciones generales del Código Penal acerca de las lesiones corporales se aplican igualmente a los niños. Los actos de violencia contra los niños y otras violaciones de la integridad física se castigan de conformidad con esas disposiciones. Por otra parte, no se permiten los castigos corporales en relación con la crianza de los niños. El artículo 30 de la Ley sobre la Infancia dispone expresamente que el niño no debe ser sometido a violencias ni ser tratado en ninguna forma que ponga en peligro su salud mental o física.

240. En el artículo 219 del Código Penal figura una disposición especial que se aplica al descuido o el maltrato de los niños y otros miembros de la familia.

241. La explotación de los niños por medio del trabajo infantil es un fenómeno actualmente desconocido en Noruega (véase el capítulo II en lo referente a las restricciones jurídicas al empleo de menores en trabajos remunerados).

242. Una estrategia importante de la lucha contra la negligencia en el trato de los niños consiste en fortalecer las posibilidades y la capacidad de los padres de actuar como buenos progenitores. El suministro de ayuda a los hogares y las

medidas de auxilio prestadas por los servicios de bienestar del niño, la ayuda financiera y la construcción de guarderías, temas tratados en otras partes del presente informe, constituyen instrumentos de importancia a este respecto.

243. La violencia en el hogar, como la violencia contra la mujer, también afecta a los niños. Puede afectar a la mujer en su capacidad de ser una buena madre y representa una agresión a los niños cuando se les obliga a presenciar actos de violencia contra su madre.

244. Se han creado en todo el país numerosos centros en los que las mujeres sometidas a abusos o actos de violencia pueden obtener refugio junto con sus hijos. Esos centros suelen ser creados y dirigidos por organizaciones voluntarias, generalmente con apoyo financiero del Estado y las municipalidades. El Estado cubre un 50% de los gastos y el resto se sufraga por las municipalidades y otros contribuyentes. Estos centros de atención en las situaciones de crisis están destinados al alojamiento temporal y su objetivo es ayudar a las mujeres a ayudarse a sí mismas. Los centros facilitan a las mujeres el contacto con los servicios públicos de asistencia.

245. Como ya se ha indicado, los niños que han sido víctimas de descuido y han sido retirados de sus hogares son colocados en hogares de guarda, en hogares para niños o para jóvenes o bien -en casos menos frecuentes- en instituciones de asistencia psiquiátrica por cierto tiempo. La rehabilitación de esos menores, por lo tanto, se lleva a cabo en esos hogares de guarda e instituciones.

246. Por lo general, los niños y adolescentes son colocados en hogares de guarda. Los niños que necesitan tratamiento psiquiátrico son una pequeña parte de ellos. Lo que más habitualmente se necesita es un nuevo entorno que proporcione una mejor atención. Sin embargo, muchos menores necesitan ayuda y seguimiento complementarios. Algunos de los niños en esa situación se colocan en hogares de guarda con apoyo especial; esto significa que uno de los miembros de la pareja que toma a su cargo la tutela del niño asume la responsabilidad de atenderle como trabajo de tiempo completo por el cual recibe una remuneración.

247. El trabajo de los tutores es probablemente la contribución más importante a la reintegración social de los niños bajo tutela. Es importante, por lo tanto, que los hogares de guarda cuenten con seguimiento y orientación convenientes y que disponga de un número adecuado de tutores con hogares estables. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia se esfuerza por mejorar el programa de hogares de guarda; procura mejorar la obtención de tutores y su actuación sucesiva y mejorar su capacitación. Esta labor se realiza en cooperación con la Asociación Noruega de Hogares de Guarda y las municipalidades y los condados, como parte del programa de desarrollo de servicios de asistencia al niño.

248. En algunos casos los niños bajo tutela necesitan una ayuda especial en su labor escolar o psicoterapia. Esa ayuda puede suministrarse a los niños en establecimientos de formación o tratamiento, mediante la terapia sin internación, la terapia de grupo, etc. Cuando el niño no se encuentra internado, la ayuda puede prestarse mientras reside en su hogar con sus tutores.

249. Los niños que han sido víctimas de abusos sexuales suelen necesitar un tratamiento especial. La psiquiatría se esfuerza por perfeccionar su

competencia en esta materia, y se ofrece ayuda o tratamiento psiquiátricos a los niños que han sido sometidos a tales abusos. El plan de acción presentado por el Gobierno en junio de 1992 para los niños que han sido víctimas de abusos sexuales declara que es importante fortalecer, racionalizar y coordinar los programas de asistencia y tratamiento a los niños y adolescentes que han sido víctimas de abusos sexuales. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia está elaborando un informe al Storting sobre los abusos sexuales contra los niños, que será presentado en verano de 1993.

250. En algunos casos, los servicios de bienestar del niño toman a su cargo el cuidado de niños y adolescentes que han huido de su hogar. Muchas veces los funcionarios municipales de asistencia a la infancia son los primeros en entrar en contacto con esos niños y adolescentes. Cuando fracasan los esfuerzos por reintegrar a los niños a sus familias, los servicios de asistencia a la infancia toman a su cargo el cuidado de los niños o adolescentes y les colocan bajo tutela en hogares de guarda o en hogares para niños o jóvenes. La Ley sobre el Bienestar del Niño también permite la colocación de los niños en establecimientos de asistencia sin que los servicios de bienestar del niño tomen a su cargo su cuidado, si consienten en ello el propio menor y los responsables de su guarda. Si el menor ha cumplido 15 años, basta con su consentimiento.

J. El examen periódico de las condiciones de internación (art. 25)

251. Las municipalidades tienen la responsabilidad de la supervisión y aprobación de los hogares de guarda situados en su jurisdicción. Los servicios de bienestar del niño de las municipalidades tienen el deber de orientar y hacer el seguimiento del hogar de guarda, conforme al reglamento dictado por el Ministerio.

252. Los servicios de bienestar del niño deben designar a un supervisor para los niños colocados en hogares de guarda, cuya principal tarea es asegurar que el niño reciba allí una atención adecuada.

253. Los condados son responsables del establecimiento y el funcionamiento de las instituciones regidas por la Ley sobre el Bienestar del Niño. El gobernador del condado es responsable de la supervisión permanente de esas instituciones, que se realiza, si es necesario, con la asistencia de una comisión supervisora. Si el gobernador del condado considera que una institución no funciona adecuadamente, puede dictar órdenes para corregir la situación o disponer la clausura.

254. La Ley sobre el Bienestar del Niño también dispone que los servicios de asistencia al niño deben seguir cuidadosamente el desarrollo de los menores colocados bajo tutela y el de los tutores.

255. Conforme al párrafo 21 del artículo 4 de la Ley sobre el Bienestar del Niño, las decisiones sobre tutela deben ser revocadas cuando los padres están en condiciones de prestar cuidados adecuados al niño. También debe prestarse atención a los problemas que puede experimentar el niño al volver junto a sus padres. Una condición previa fundamental para la revocación del régimen de tutela es que los padres puedan prestar cuidados adecuados al niño y que pueda presumirse que tal situación habrá de ser permanente. El fundamento de la evaluación debe basarse en la conveniencia para el niño.

256. En los párrafos que siguen se ofrecen algunos datos estadísticos sobre el número de niños en régimen de tutela.

257. No se conoce el número de menores que carecían de hogar o de residencia permanente en el momento en que intervinieron los servicios de bienestar del niño. Ocurre algunas veces que los niños se evaden de su hogar y deambulan sin ningún lugar de residencia permanente. Se presume en general que todos esos menores entran en contacto con los servicios de bienestar del niño, a menudo a través de las respectivas oficinas de las municipalidades. Algunos de esos menores rechazan los ofrecimientos de ayuda y hacen difícil, de diversas maneras, mantener un contacto duradero con ellos. Desaparecen de los servicios de bienestar del niño o se evaden de los hogares para jóvenes, etc. Los menores sin hogar o carentes de lugar permanente de residencia representan una parte muy pequeña de los atendidos por los servicios de asistencia. El número de menores que se evaden de los hogares para jóvenes, etc., y que siguen careciendo de lugar de residencia permanente después de la intervención de los servicios de bienestar del niño es muy reducido. En Oslo se proyecta crear un establecimiento de seguridad para atender a los niños y adolescentes que no pueden ser retenidos en hogares normales para niños y jóvenes y que necesitan un seguimiento especial en materia educativa y psicológica. Se ha registrado una necesidad de unas 10 a 15 plazas para tales niños y adolescentes.

258. Al término de 1992 se registró un total de 22.818 niños que eran objeto de medidas de asistencia de las municipalidades. Los menores de 18 años en Noruega, al mismo tiempo, eran unos 985.000. Los niños que eran objeto de medidas de asistencia comprendían a los menores a quienes se habían aplicado medidas preventivas (55,6%), los menores que estaban a cargo de los servicios de bienestar del niño para su cuidado (30%), los niños en espera de medidas (5%) y los que eran objeto de otras medidas (10%). Muchos de los niños en espera de medidas habían sido objeto de colocación temporaria. En la mayor parte de los casos estaban en espera de colocación en un hogar de guarda con apoyo especial, situación aplicable a los niños menores y mayores de 12 años. Los demás eran menores de 12 años en espera de colocación en un hogar de guarda común, y mayores de 12 años en espera de internación en un establecimiento para la asistencia de largo plazo.

259. El número de menores sometidos a medidas de asistencia ha aumentado considerablemente en los últimos años. Ello se debe en gran parte al aumento de recursos del programa de desarrollo, que ha permitido a los servicios de bienestar del niño ocuparse de muchos de los informes que antes no eran tratados y llevar a cabo investigaciones, estudiar necesidades y procurar disposiciones adecuadas para los niños.

260. Las últimas estadísticas detalladas de la distribución por edades y sexos y los tipos de medidas de asistencia a los niños datan del año 1991. En consecuencia, los datos que siguen se refieren a cifras de ese año. Al término de 1991 había 17.848 niños sometidos a medidas de asistencia. Durante todo el año, sin embargo, los niños que estuvieron en esa situación fueron 20.493. Este total incluye a adolescentes mayores de 18 años, que representan aproximadamente un 9% del total de los menores atendidos por los servicios de asistencia. El gran número de los adolescentes que han cumplido la edad máxima prevista en la Ley sobre el Bienestar del Niño se debe a que las medidas aplicadas antes de que el menor cumpla 18 años pueden proseguir hasta los 20 años de edad con el

consentimiento del adolescente. En ciertos casos las medidas aplicadas antes de que el menor cumpla 18 años pueden proseguir después sin su consentimiento, por decisión de la junta de bienestar social del condado.

261. El número de los menores sometidos a medidas de asistencia durante 1991 fue de 18,4 por cada 1.000 menores de edades comprendidas entre 0 y 19 años. En 1992, los menores sometidos a medidas de asistencia seguían representando todavía menos del 2% del total. Este porcentaje, sin embargo, corresponde a un momento determinado. El número de los menores sometidos a medidas de asistencia durante su crianza es más elevado. No existen cifras que indiquen cuántos niños entran en contacto con los servicios de asistencia antes de alcanzar la edad de 18 años.

262. La mayor parte de los menores sometidos a medidas de asistencia eran varones, y las cifras más elevadas correspondían a los varones de 6 años y de 15 y 16 años de edad (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Menores sometidos a medidas de protección durante 1991, por edades y sexos

	Total	Varones	Mujeres	Sin determinar
Números absolutos	20 493	10 860	9 606	27
Por cada 1.000 menores	18,4	19,0	17,7	
Edad en años	Números absolutos		Por cada 1.000 menores	
0	272		4,5	
1	587		9,5	
2-3	783		13,2	
4	936		16,2	
5	1.046		19,2	
6	1.164		21,8	
7	1.192		23,0	
8	1.108		21,6	
9	1.003		19,7	
10	1.027		19,7	
11	1.057		20,3	
12	1.049		20,1	
13	1.130		21,5	
14	1.104		20,9	
15	1.154		22,2	
16	1.288		23,7	
17	1.410		24,6	
18	1.268		20,8	
19	895		14,3	
20	454		7,0	
20 años y más	566			

263. Entre los menores que eran objeto de medidas de asistencia, la mayoría estaban sometidos a medidas preventivas y no colocados en hogares de guarda ni en instituciones de asistencia para su cuidado. Así ocurría en 1992 al igual que en los años precedentes. Durante 1992, la proporción de menores sometidos a medidas preventivas ha aumentado. De todos los menores sometidos a medidas de asistencia en 1991, aproximadamente el 36% estaban colocados en hogares de guarda o instituciones de asistencia para su cuidado; los demás eran objeto de medidas preventivas o de otro tipo. Al comienzo de 1991 había 5.612 niños y adolescentes en hogares de guarda y 1.723 internados en instituciones de asistencia para niños. Al término del año, las cifras respectivas eran 4.122 y 971. Su distribución por edades era la siguiente:

Cuadro 2

Menores en hogares de guarda y hogares para niños en 1991, por edades

	Total	Hasta 2	De 3 a 6	De 7 a 13	De 14 a 17	18 y más	Otras edades
Hogares de guarda	4.122	285	685	1.589	1.776	378	9
Hogares para niños	971	79	74	253	441	123	1

264. Entre los menores sometidos a medidas de asistencia al término del año (1991) que eran objeto de medidas preventivas, los programas de asistencia en el hogar y de auxilio representaban un 27%; los programas de "hermano mayor" o "hermana mayor", un 27%; y la asistencia financiera, un 20% de las medidas. La distribución de las medidas preventivas por edades era la que sigue:

Cuadro 3

Menores¹ que recibían asistencia preventiva al término de 1991, distribuidos por edades y tipos de asistencia

	Total	Hasta 2 años	De 3 a 6	De 7 a 9	De 10 a 17	18 y más	Otras edades
Asistencia preventiva	10.114	904	2.562	3.687	2.175	772	14
Asistencia económica	1.975	115	336	554	571	395	4
Escuelas de párvulos	2.017	288	1.485	204	22	16	2
Persona designada para dar apoyo al menor	2.759	77	320	1.468	734	156	4

¹ Cada menor puede haber recibido más de un tipo de asistencia. Por consiguiente, el número total de casos de asistencia prestada es mayor que el de los menores que la han recibido.

	Total	Hasta 2 años	De 3 a 6	De 7 a 9	De 4 a 17	18 y más	Otras edades
Supervisión	1.736	273	402	595	338	124	4
Medidas de auxilio (hogares de guarda de fin de semana, etc.)	2.342	243	690	1.089	276	42	2
Servicios de ayuda en el hogar	414	62	98	169	66	18	1
Asistencia en materia de vivienda o mejoramiento del hogar	111	8	13	18	32	40	—
Asistencia para el empleo	54	1	2	6	22	23	—
Asistencia en la capacitación laboral	78	1	1	4	41	31	—
Tratamiento sin internación	218	6	31	96	58	26	1
Grupos comunitarios para la vivienda o el trabajo	75	—	—	3	42	30	—
Centros de internación por alcoholismo o narcoddependencia	58	8	4	2	20	24	—
Centros para mujeres maltratadas en situación de crisis	10	2	3	1	3	1	—
Hospitales generales	19	4	7	3	4	1	—
Hospitales psiquiátricos	44	—	1	14	22	7	—
Otros centros de internación	172	16	6	43	83	22	2
Otras formas de asistencia	1.517	121	256	519	459	160	2

265. Con respecto a los nuevos menores que reciben medidas de asistencia, el número de los que fueron objeto de medidas preventivas era mayor (85%) y el de los sometidos a tutela era muy inferior (15%) que en el total de los menores que habían recibido medidas de asistencia durante el año. Casi siempre se aplican medidas preventivas antes de que el menor sea sometido a tutela.

266. Los motivos por los que se aplicaron medidas de asistencia a nuevos menores se relacionaban por lo general con factores relativos al entorno, y menos frecuentemente con el comportamiento del menor:

Cuadro 4

Nuevos casos de menores sometidos a medidas de protección,
 clasificados por los motivos de la intervención (1991)

Total	4.267
Motivos referentes al entorno (total)	2.703
a) Falta de cuidados adecuados	2.053
b) Falta de adecuado suministro de recursos	510
Ambas razones	140
Motivos de comportamiento (total)	849
a) Trastornos de la conducta	649
b) Discapacidad	155
Ambas razones	10
Motivos referentes al entorno y al comportamiento	
Motivos desconocidos	533

267. Muchas veces las situaciones son planteadas a los servicios de asistencia por la familia (o por el menor). Esto varía, sin embargo, según la edad del menor. Tratándose de los niños más jóvenes, muchas veces las situaciones son planteadas, además de la familia, por las autoridades de salud o los servicios de bienestar social. En los menores de entre 7 y 17 años de edad, además de la familia misma y de los servicios de bienestar social, las cuestiones se plantean a menudo por los servicios escolares o de psicología de las escuelas.

268. Las cifras relativas a los menores sometidos a medidas de asistencia dan idea del grado en que los menores experimentan dificultades o necesitan ayuda y apoyo. Por otra lado, la cifras no dan un cuadro exacto de la situación. Muchos de los menores sometidos a medidas de asistencia han recibido buenos cuidados. Existen, a la vez, otros menores que pueden tener dificultades sin que intervengan los servicios de bienestar del niño porque los problemas no les han sido presentados. Otros menores pueden tener problemas que no suponen negligencia de su familia.

269. Los intereses de los menores están asegurados en general por el régimen normativo, pero para garantizar que todos los menores tengan un buen desarrollo en condiciones de seguridad también cuentan, desde luego, otros factores distintos del marco jurídico. En consecuencia, existen diversos programas de ayuda financiera destinados a asegurar las medidas adecuadas y necesarias para los menores que las necesitan.

Cuadro 5

Nuevos casos de menores sometidos a medidas de protección, clasificados por edades y según el promotor de la intervención (1991)

Promotor de la intervención	Total	Menos de 2 años	De 3 a 6	De 7 a 9	De 14 a 17	18 y más	Otras edades
Total	4.267	572	942	1.468	1.032	247	6
El menor o su familia	1.513	147	355	467	395	147	3
Servicios sociales	1.048	231	247	321	193	55	1
Escuelas o servicios de psicología de las escuelas	826	23	90	429	270	14	—
Policía	226	31	44	48	85	18	—
Autoridades sanitarias	559	144	159	166	73	16	1
Otros	550	64	137	192	117	39	1
Sin determinar	531	77	115	186	135	18	—

270. Cuando los niños se sienten solos o tienen una necesidad insatisfecha de contactos, ello puede deberse a la falta de compañeros de juego o a un contacto insuficiente con sus padres u otros adultos. En los últimos años se ha prestado más atención a este problema en Noruega. Algunos niños, a través de medios como la línea telefónica para niños y adolescentes (véase el capítulo I), han expresado su necesidad de mayores contactos con adultos. Esto puede deberse en parte a la falta de cuidados adecuados o de atención a las necesidades del niño por sus padres. Puede originarse en que los padres no disponen de tiempo suficiente para dedicarlo a sus hijos, por ejemplo, cuando se destina gran parte del tiempo al trabajo. Las dificultades económicas de los padres pueden ser un factor a ese respecto. También representa un problema que el horario escolar y las vacaciones escolares no coincidan con el régimen de trabajo de los padres, y que el entorno local sea muchas veces "se empobrece" porque han dejado de formar parte de él los abuelos u otras personas que prestaban cuidados al niño. En consecuencia, en muchos lugares se ha comenzado a prestar atención al desarrollo de redes en el medio local. Los servicios de asistencia y asesoramiento a las familias también son importantes para facilitar el conocimiento y la comprensión por los padres acerca de las necesidades de sus hijos.

271. La medida más importante consiste, probablemente, en las actividades fuera del programa de estudios, que no sólo ofrecen una supervisión fuera del horario escolar, sino también programas para los niños durante sus vacaciones. La experiencia resultante de estos programas relativamente nuevos ha sido buena, y el número de los niños que participan en ellos aumenta rápidamente. Corresponde a las municipalidades desarrollar estos programas, con la asistencia financiera

del Estado. Un objetivo importante a este respecto es que la contribución financiera de los padres debe ser reducida. Es importante evitar que los padres de los niños que necesitan supervisión durante el trabajo de sus progenitores dejen de recurrir a las actividades fuera del programa escolar por considerar que no pueden cubrir su costo.

272. Para resolver las dificultades que pueden surgir y la inseguridad que pueden experimentar los niños cuando sus familias tienen dificultades económicas, existen en Noruega numerosos programas de prestaciones para las familias con niños. Esos programas ayudan en particular al progenitor con hijos a su cargo exclusivo, cuya categoría integra en Noruega el sector de más bajos ingresos.

273. Las cifras referentes a las medidas preventivas de asistencia al niño (cuadro 3) sólo presentan una parte muy pequeña de las prestaciones financieras. Los programas nacionales de seguros y asignaciones para los niños, que dan ayuda a todos los menores, tienen importancia primordial. Con respecto a las asignaciones para los niños, son iguales para todos ellos con excepción de los que están a cargo de un único progenitor, en cuyo caso éste recibe la asignación que correspondería a un hijo más. En Noruega existe un debate sobre si las grandes cantidades de dinero destinadas a las asignaciones para los niños podrían aprovecharse de otro modo y destinarse a quienes más las necesitan.

274. El Estado garantiza a todos, a través del Seguro Nacional, determinado ingreso mínimo si quien obtiene las rentas de la familia no las percibe, por ejemplo, en caso de desocupación (prestaciones por desempleo) o a través de la ayuda al progenitor con hijos a su cargo exclusivo. Además pueden obtenerse a menudo prestaciones de seguridad social municipales sobre la base de las necesidades económicas. Esta ayuda, sin embargo, puede parecer insuficiente, sobre todo cuando la familia sufre dificultades económicas especiales por la importancia de los gastos o de la amortización de préstamos hipotecarios contraídos para la adquisición de vivienda. Recientemente se ha creado un programa destinado a la cancelación de deudas hipotecarias de préstamos para vivienda en favor de quienes sufren dificultades especiales, en particular para evitar que los niños padezcan debido a los problemas financieros de su familia.

275. En Noruega existen pocos casos de pobreza grave. Sin embargo, a los padres puede resultarles muy difícil pagar sus facturas y amortizar sus préstamos hipotecarios, por ejemplo, en caso de desempleo. Algunos niños resultan afectados por las dificultades económicas de sus padres y algunos de ellos pueden verse en la imposibilidad de participar en actividades de las que disfrutaban la mayoría de los niños a causa de la situación económica de la familia. En un país rico como Noruega esto puede generar problemas para el niño.

276. Son relativamente muchos, en comparación con el promedio, los niños originarios de culturas extranjeras que crecen en familias de situación económica difícil, con más desempleo y más beneficiarios de seguridad social. En consecuencia, las autoridades procuran analizar las condiciones de vida de los niños y adolescentes de origen extranjero. El propósito es un esfuerzo colectivo para mejorar la integración y la participación de esos niños en la sociedad noruega (véanse también los capítulos I y VIII).

277. Entre los beneficiarios del sistema de seguridad social de Noruega, las familias con niños representan una minoría. La mayoría de los beneficiarios son personas solas y sin hijos, y la mayor parte de ellos son hombres. Entre las familias con niños que reciben beneficios de seguridad social, la categoría del progenitor con hijos a su cargo exclusivo es la más numerosa.

278. Las autoridades se esfuerzan por obtener informaciones sobre la situación de los niños de Noruega y, en particular, de los niños asistidos por los servicios de bienestar social, y sobre el funcionamiento de esos servicios. "Los niños en una sociedad providente" es un programa especial de investigaciones iniciado en 1988 con el apoyo, entre otras instituciones, de los Ministerios de Asuntos de la Infancia y la Familia y de Salud y Asuntos Sociales. Los objetivos primordiales del programa consisten en estudiar el entorno en el que crecen los niños y sus posibilidades de desarrollo, mejorar el conocimiento de las vinculaciones entre las condiciones de vida de los niños y el desarrollo de la sociedad, e impulsar las investigaciones sobre la infancia que resultan de interés para fines de planificación. En relación con este programa existe un subprograma especial de investigación sobre los servicios de bienestar del niño. Este programa está centrado, entre otras cosas, en la evaluación y análisis de los efectos de las medidas aplicadas por los servicios de bienestar del niño. Un conocimiento mejor y más completo en esta esfera será importante para el desarrollo futuro de los servicios de bienestar del niño.

VI. SALUD Y BIENESTAR

A. La supervivencia y el desarrollo (párr. 2 del art. 6)

279. La obligación de los padres de cuidar y apoyar al niño es importante para su supervivencia y desarrollo. Esta cuestión ha sido tratada en el capítulo V. Los programas y prestaciones de seguridad social y otras medidas que ayudan a los padres a este respecto son importantes para el derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo. Este aspecto se tratará más adelante dentro de este capítulo. Además, los servicios de bienestar del niño, que tienen por objeto prestar asistencia o tomar a su cargo el cuidado del niño cuando los padres no están en condiciones de prestarlo, son importantes para su desarrollo. Este aspecto ha sido tratado en el capítulo V. Los servicios de salud, desde luego, son de importancia decisiva para la supervivencia y el desarrollo de los niños. Esos servicios se analizarán más adelante, dentro de este capítulo, en relación con la referencia al artículo 24.

280. Además de las esferas mencionadas, la prevención de los accidentes es un aspecto muy importante de la salvaguarda del derecho del niño a la supervivencia y el desarrollo, y la prevención de los accidentes de los que son víctimas los niños ha recibido alta prioridad en el período quinquenal de 1989 a 1993. El Gobierno presentó por primera vez, en 1989, un plan de acción para reducir el número de lesiones relacionadas con el hogar, la escuela y la recreación. El plan fue modificado en 1991 y es objeto de evaluación y desarrollo permanentes. Seis ministerios participan en su seguimiento.

281. La Dirección de Salud es la autoridad sanitaria superior respecto de la prevención de accidentes y se ocupa de la supervisión y orientación al respecto. La prevención de accidentes por la Dirección de Salud se lleva a cabo a través de diversos organismos, como el Instituto Nacional de Salud Pública. Esta

institución ha creado un registro de lesiones que permite fiscalizar, analizar, suministrar informaciones y asesorar sobre medidas preventivas, además de la evaluación de su eficacia.

282. La Ley sobre el Control de los Productos procura evitar que los productos causen lesiones o dañen el medio ambiente a través de la contaminación, los desperdicios, el ruido, etc. Se han dictado varios reglamentos referentes a la seguridad del niño en aplicación de la Ley sobre el Control de los Productos. Uno de esos reglamentos protege a los niños del contacto con productos químicos. En 1988 se dictó un reglamento sobre el envasado de seguridad para los niños, que se aplica a ciertas sustancias y productos químicos de empleo en el hogar.

283. La seguridad de los juguetes es otro tema al que se ha asignado alta prioridad en la prevención de accidentes sufridos por niños. En 1984 se elaboraron directrices al respecto. Esas directrices recibirán ahora un respaldo legal más sólido. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia y el Ministerio del Medio Ambiente han elaborado un reglamento sobre la seguridad de los juguetes en aplicación de la Ley sobre el Control de los Productos.

284. El tráfico vial constituye un grave peligro para la vida y la salud del niño. En 1992 murieron 20 niños de edades comprendidas entre 0 y 14 años como consecuencia de accidentes de tránsito. Las cifras de los años anteriores fueron más elevadas. Entre los niños (menores de 15 años) que resultaron muertos, 12 eran pasajeros de automóviles, cinco eran ciclistas y tres eran peatones. En 1991 hubo un total de 11.589 personas lesionadas en accidentes de tránsito, y 332 de ellas murieron como consecuencia de sus lesiones. El número de peatones lesionados o muertos ha tenido cierta disminución, pero los accidentes de ciclistas han aumentado en todos los tramos de edad de la población.

285. Las autoridades procuran evitar los accidentes de tránsito que sufren los niños y adolescentes por medio de carteles, obstáculos de advertencia y limitaciones severas de la velocidad en las zonas residenciales y la cercanía de las escuelas, además de asegurar que las zonas residenciales cuenten con lugares para juegos alejados del tráfico. En la práctica, esto requiere muchas veces el desarrollo de nuevas zonas en las que sea posible tener en cuenta el interés de los niños.

286. El programa "Aksjon skoleveg" (Protección en las calles de las escuelas), iniciado en 1979, suministra fondos para las medidas de protección física en las calles de los municipios y los condados del entorno local. El Estado ha asignado 32 millones de coronas noruegas para este fin en 1992 y 1993. Además, se efectuó una asignación extraordinaria de 11 millones de coronas para la red vial de los condados. Las municipalidades, sin embargo, deben sufragar el 50% de los costos. No todas las municipalidades recurren a este programa oficial de ayuda, porque deben financiar parcialmente los proyectos. En consecuencia, las autoridades centrales han cubierto en ciertos casos el 75% del costo. Existe otro programa similar de ayuda del Estado para las medidas relacionadas con la red vial nacional, y la construcción de sendas peatonales y para ciclistas junto a las calzadas para automóviles.

287. Además de las medidas de protección física, también existen campañas de información y programas de educación para promover la seguridad del tráfico. La organización "Trygg Trafikk" (Salvemos el tráfico) recibe casi 14 millones de coronas noruegas anualmente de las autoridades centrales. En las escuelas primarias y secundarias inferiores se instruye a todos los niños en materia de tránsito. Las campañas de información que promueven el empleo de cascos por los ciclistas forman parte de este programa de educación.

B. Los niños discapacitados (art. 23)

288. El 1° de enero de 1991 se puso en práctica una reforma que transfirió a las municipalidades la responsabilidad por los discapacitados mentales. Esta reforma abarca a los discapacitados mentales de cualquier edad, incluidos los niños, y supone la sustitución de la asistencia en régimen de internación por la que se presta en grupos comunitarios o viviendas especiales. Un importante principio de la reforma es el reconocimiento de que los discapacitados mentales son parte integrante de la sociedad. Con el fin de salvaguardar este principio se adoptaron varias disposiciones en forma de leyes (provisionales), reglamentos, circulares, directrices y campañas de información dirigidas a las autoridades y al público. Se pusieron a disposición de las municipalidades importantes recursos financieros.

289. Entre las disposiciones adoptadas para el tratamiento sin internación figuró el requisito de que nadie debería ser trasladado a condiciones inferiores a las que hubiera tenido mientras permaneció internado. Se creó un recurso contra las decisiones y se fijaron planes individuales para cada uno de los discapacitados en internación.

290. En 1990, el Gobierno presentó su plan de acción para los discapacitados para 1990/93. Las organizaciones de ayuda a los discapacitados son importantes colaboradoras de las autoridades respecto de este plan de acción. La mayor parte de las medidas que comprende se aplican a los discapacitados en general, con independencia de su edad, pero algunas se destinan directamente a la situación de la familia y a aliviar la situación de ésta y de sus niños y adolescentes. Algunos ejemplos de ello son los fondos destinados especialmente a medidas de auxilio y a campañas de auxilio especiales, entre ellas las de reclutamiento y formación de "hermanos mayores" y "hermanas mayores". También existen en las municipalidades proyectos y medidas de desarrollo en relación con la reforma de la asistencia a los discapacitados mentales y el plan de acción para los discapacitados.

291. Se está creando un centro de servicios para niños autistas, y ya se ha establecido el correspondiente centro para niños sordos o ciegos de nacimiento. Se están aplicando medidas análogas para otros pequeños sectores con discapacidad como parte del este plan de acción.

292. En 1992 se aprobó un proyecto de directrices para la construcción, el equipo, el personal, etc., de edificios que cuentan con atención ininterrumpida a toda hora para los niños y adolescentes. Las disposiciones tienden a asegurar que los niños física o mentalmente discapacitados y que necesitan atención durante las 24 horas dispongan de condiciones de vida seguras en sus municipalidades.

293. El Ministerio de Cultura ha puesto en práctica varias medidas conforme al plan de acción del Gobierno para los discapacitados. Algunos ejemplos de esas medidas son los siguientes:

a) Se desarrollaron en 1992 conferencias culturales a nivel de los condados con el fin de estimular las actividades en favor de los discapacitados en su entorno local. Se destinaron a las autoridades municipales y de los condados, el personal de los departamentos de cultura, salud y bienestar social, organizaciones voluntarias y otros sectores interesados.

b) Se otorgaron fondos para el establecimientos de centros de interpretación para sordos y ciegos, en colaboración con el Ministerio de Salud y Asuntos Sociales y el Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Eclesiásticos. Uno de los objetivos de los centros de interpretación consiste en hacer que participen en programas culturales el mayor número posible de personas sordas o sordas y ciegas.

c) Se destinan recursos a impulsar la producción de obras literarias adaptadas.

d) En 1992 se destinaron 3,3 millones de coronas noruegas a organizar y promover actividades físicas para discapacitados.

e) Se han realizado cursos y conferencias centradas en la necesidad de actividades físicas para los discapacitados.

294. El Departamento de Deportes del Ministerio de Cultura, que tiene a su cargo los cursos sobre actividades físicas para los discapacitados, ha formado en los últimos años a instructores respecto de la organización especial, las adaptaciones y la presentación de equipos y artefactos para que los niños discapacitados puedan tener mayor participación en las actividades.

295. Se han otorgado fondos para estimular la iniciación de cursos sobre actividades físicas para los discapacitados. Se dispone ahora de fondos destinados a la recreación de niños discapacitados, especialmente en relación con las actividades de invierno, y se ha otorgado ayuda financiera a instituciones deportivas que organizan actividades para los discapacitados. También se han asignado fondos para la creación de escuelas de deportes para los discapacitados mentales. El Ministerio de Cultura seguirá aplicando estas medidas en 1993 a fin de alcanzar el objetivo del plan de acción que consiste en una "plena participación e igualdad" de los discapacitados.

296. Las municipalidades tienen la responsabilidad de asegurar que los niños discapacitados puedan ingresar, en la mayor medida posible, en las escuelas de párvulos comunes. Esos niños tendrán prioridad para el ingreso siempre que estén en condiciones de aprovechar su concurrencia.

297. La mayor parte de los niños discapacitados mayores de tres años que puedan beneficiarse de la concurrencia a una guardería común reciben plazas en ellas en la actualidad. Un 10% de los recursos ordinarios que suministra el Gobierno central a las guarderías está especialmente destinado a los discapacitados. Para los niños discapacitados menores de tres años, el problema es análogo al de los niños que gozan de buena salud: la falta de plazas suficientes.

C. La salud y los servicios sanitarios (art. 24)

298. Los servicios de salud pueden clasificarse en servicios municipales de atención primaria y servicios hospitalarios, que corresponden a la jurisdicción de los condados con excepción de ciertos hospitales nacionales. El Storting ha aprobado una ley que delega la planificación, dirección y financiación de los servicios de salud y atención sanitaria a las municipalidades y los condados. La responsabilidad de las autoridades centrales corresponde principalmente al desarrollo de sistemas de control que funcionen satisfactoriamente respecto de los objetivos de la política sanitaria nacional.

299. Todos los niños y adolescentes que necesitan tratamiento hospitalario lo reciben gratuitamente, y el tratamiento médico tiene en Noruega un alto nivel internacional. Se dispone de algunos servicios privados de tratamiento externo.

300. Los niños pueden ser acompañados por sus padres cuando ingresan en un hospital. Esto significa que los padres participan a menudo activamente en el cuidado de sus hijos enfermos. Los niños hospitalizados también reciben un programa educativo cuando su permanencia alcanza cierta duración y lo permite su estado en otros aspectos. También se organizan otros diversos tipos de actividades recreativas. Se hacen grandes esfuerzos para lograr que la hospitalización de los niños resulte, para ellos y para su familia, una experiencia positiva en la mayor medida posible.

301. Las organizaciones privadas que se dedican a los niños afectados por ciertas enfermedades o trastornos también prestan gran ayuda en la atención de los niños enfermos.

302. Los servicios de atención primaria de la salud de las municipalidades son de primordial importancia para asegurar que el niño reciba la asistencia médica y el cuidado sanitario que necesita, así como en el diagnóstico de los trastornos que requieren tratamiento hospitalario. Los servicios de atención primaria están basados en la Ley sobre Servicios de Salud Municipales, de 1982, y además de los servicios sanitarios escolares y de los centros de salud maternoinfantil comprenden consultorios de medicina general, fisioterapia, servicios de parteras y servicios comunitarios de enfermería. Las municipalidades tienen servicios médicos de emergencia permanentes, suministrados mediante la cooperación entre varias municipalidades.

303. Por término medio, en 1991 había en los servicios de salud municipales un médico que actuaba a tiempo completo por cada 1.227 habitantes. En las clínicas maternoinfantiles había un médico por cada 319 habitantes de hasta seis años de edad; y para los servicios de salud escolares había un médico por cada 953 habitantes de entre 6 y 16 años. El número de puestos de tiempo completo en los servicios de salud escolares y los consultorios de medicina general se ha mantenido estable desde 1987, pero ha aumentado el número de puestos en los centros de salud maternoinfantil.

304. Los centros de salud maternoinfantil de las municipalidades tienen gran importancia para asegurar la adecuada atención prenatal y puerperal de las madres y reducir la tasa de mortalidad infantil. Constituyen una parte importante de los servicios de atención primaria de la salud y desempeñan una función decisiva en la información al público sobre la salud y la nutrición del

niño. También tienen suma importancia respecto del desarrollo de la atención sanitaria preventiva y la orientación de los padres.

305. Los servicios sanitarios preventivos para niños pequeños que se prestan en los centros sanitarios están bajo la dirección administrativa de un enfermero público. Los servicios médicos son dirigidos por un médico.

306. Las actividades de los centros sanitarios tienen por objeto prevenir las enfermedades, incluidas las enfermedades dentales y las lesiones de los niños, además de promover su salud física, mental y social. Los centros sanitarios ofrecen programas voluntarios y gratuitos, que incluyen un control primario para evaluar el desarrollo de los niños hasta los siete años de edad. Los exámenes somáticos son realizados por médicos. Los enfermeros públicos y los médicos colaboran en las tareas de evaluación y asesoramiento sobre la salud de los niños, como la nutrición, el amamantamiento, el desarrollo por medio del juego y el estímulo, la higiene mental, la limpieza corporal, el sueño, la prevención de accidentes y la vacunación.

307. Los niños pequeños son examinados cinco veces por un médico, además de los exámenes y consultas a cargo de un enfermero público. Los centros sanitarios son de fácil acceso para sus usuarios en las municipalidades y sus programas se utilizan casi por el 100% de quienes tienen derecho a ellos. Las visitas a los domicilios representan una actividad prioritaria para los enfermeros públicos, de modo que puedan entrar en contacto con familias que, por cualquier motivo, no participan en los programas. Los centros sanitarios se encargan de la coordinación de las medidas en favor de los niños discapacitados y los niños en edad preescolar que necesitan servicios especiales, como los servicios psicológicos escolares.

308. Se ofrecen a los niños pequeños las siguientes vacunas:

<u>Edad del niño</u> (Meses)	<u>Enfermedad</u>
3	Difteria, tétanos y tos convulsa
5	Difteria, tétanos y tos convulsa
6	Poliomielitis
7	Poliomielitis
10	Difteria, tétanos y tos convulsa
16	Poliomielitis

Se administran refuerzos de todas estas vacunas en las escuelas primarias y secundarias inferiores. También se administra la vacuna contra la tuberculosis, que es la única de carácter obligatorio.

309. La Ley sobre Servicios de Salud Municipales también es la base legal de los servicios sanitarios escolares. Existen reglamentos sobre esos servicios, que abarcan la atención sanitaria preventiva de los niños y adolescentes en edad escolar. Rigen para los alumnos de las escuelas primarias y secundarias inferiores y de las escuelas secundarias superiores.

310. Los servicios sanitarios escolares tienen por objeto promover la salud general de los alumnos y prevenir las enfermedades y lesiones mediante la cooperación entre el hogar y la escuela, además de determinar y resolver los problemas de salud relacionados con la situación general de los alumnos. Los servicios sanitarios escolares alcanzan a grandes sectores de niños y adolescentes de entre 6 y 20 años de edad a lo largo de sus estudios. Cumplen las siguientes funciones: exámenes médicos sistemáticos, orientación sanitaria individual y otras medidas de carácter médico, incluida la información sobre temas sanitarios.

311. Los servicios sanitarios escolares prestan asistencia sobre problemas muy variados; por ejemplo, problemas psicológicos y sociales, hostigamiento, afecciones reiteradas debidas a la tensión y accidentes. Esos servicios tienen especial importancia respecto de la prevención del abuso de estupefacientes y los trastornos de la alimentación. Se hace hincapié en la educación sanitaria a fin de que los niños y adolescentes adquieran conocimientos prácticos sobre su propio cuerpo y su salud y estén preparados para adoptar decisiones independientes. La escuela y los servicios sanitarios escolares colaboran en esta esfera. Uno de los objetivos es dotar al niño de la capacidad de hacer frente a las presiones inconvenientes, por ejemplo, en relación con los estupefacientes, la apariencia personal, el desempeño escolar y otros factores que pueden dar lugar a trastornos de la alimentación. Estos representan un problema que se ha acentuado en los últimos años tanto en los varones como en las mujeres, aunque afecta habitualmente a las jóvenes.

312. En 1992 se puso en práctica un plan de acción para reducir la mortalidad infantil. Se confía en reducirla por medio de una mejor atención prenatal y postnatal. La tasa de mortalidad infantil fue de 1,6 por cada 1.000 nacidos vivos en 1991, la más baja que se ha registrado en Noruega. En particular, la mayor reducción se registró en las muertes súbitas de niños pequeños por causas desconocidas, que pasaron de 142 casos en 1989 a 74 en 1991. En 1991 hubo 387 muertes de niños menores de un año. En 1988, la cifra correspondiente había sido de 468. Las autoridades también se proponen intensificar las investigaciones relacionadas con las muertes súbitas de niños pequeños por causas desconocidas y la mortalidad infantil.

313. Se ofrece orientación en materia de control de la natalidad y planificación de la familia en los centros de salud materno-infantil y en los centros sanitarios y consultorios médicos que forman parte de los servicios sanitarios municipales. La información destinada a los adolescentes se suministra por diversas vías, como las escuelas, actividades de recreación para adolescentes, campañas de información pública, folletos, boletines informativos, etc. En general, la población de Noruega está bien informada acerca del control de la natalidad.

314. Desde que entró en vigencia en 1979 la Ley sobre la Interrupción del Embarazo, la Dirección de Salud ha tenido la responsabilidad principal de vigilar las cifras de abortos y prestar asesoramiento y consejo profesional para la prevención de los embarazos no deseados y en materia de aborto. Se hace el mayor hincapié en las medidas concretas relacionadas con los adolescentes y en las actividades de información, educación y consulta para el personal fundamental que está en contacto con los adolescentes.

315. Las cifras relativas a los abortos han permanecido estables desde que entró en vigor la Ley sobre la Interrupción del Embarazo. En 1991 se efectuaron 15.528 abortos, es decir, 14,6 por cada 1.000 mujeres de entre 15 y 49 años de edad. Las cifras más elevadas se registran en el tramo de edades comprendido entre 20 y 24 años (28,9 por cada 1.000 mujeres). En 1991 se practicaron abortos en 19 de cada 1.000 mujeres de las edades comprendidas entre 15 y 19 años, y esa cifra fue la más baja registrada desde la entrada en vigor de la Ley sobre la Interrupción del Embarazo. Sin embargo, existe cierta preocupación respecto de la cantidad de abortos de las mujeres más jóvenes, en particular porque se registran más embarazos interrumpidos por aborto en ese tramo de edades que en ningún otro. En consecuencia, la Dirección de Salud ha elaborado un plan de acción para prevenir los embarazos no deseados y los abortos.

316. Los planes de acción también harán hincapié en el conocimiento del control de la natalidad y las campañas de información. Estas últimas suponen la búsqueda de métodos que mejoren la preparación de los adolescentes para hacer frente a ciertas situaciones y mejorar sus dotes de comunicación, al mismo tiempo que se instruye sobre determinados métodos de control de la natalidad. El peligro de infección por enfermedad de transmisión sexual y por el VIH ha acentuado la importancia de la utilización de preservativos y anticonceptivos.

317. Es preciso intensificar el ensayo de métodos adecuados a las particularidades sociales y culturales de los diversos sectores a los que se destinan. Se desarrollarán campañas y métodos especiales para los varones. Los estudios indican que los varones asumen mayores riesgos sexuales y tienen un conocimiento más insuficiente de su propio cuerpo y su sexualidad que las muchachas. Se pondrán en práctica proyectos y medidas en relación con el grupo de edades comprendido entre 13 y 15 años, a fin de mejorar su conocimiento de su propia sexualidad y permitirles tomar ciertas decisiones. Los esfuerzos se orientarán también a los grupos de adolescentes que realizan actos de alto riesgo.

318. Se harán esfuerzos para mejorar las medidas de coordinación tendientes a evitar los embarazos no deseados y la infección por el VIH y otras enfermedades de transmisión sexual.

319. En algunos centros sanitarios, como por ejemplo en ciertos distritos de Oslo, se han creado centros especiales para adolescentes donde se les ofrecen asistencia médica y consultas gratuitas. La cuestión del control de la natalidad es un aspecto importante de estas actividades.

320. Las prácticas tradicionales nocivas para la salud de los niños no forman parte de la cultura noruega. Ante el crecimiento del número de inmigrantes se ha prestado atención a los problemas relacionados con la circuncisión de las niñas. Se ignora si es practicada en Noruega en la actualidad. La circuncisión de las niñas es susceptible de penas conforme a las disposiciones del Código Penal sobre las lesiones personales.

321. Las condiciones de vida y de salud de los niños constituyen una parte medular de la política de Noruega en materia de ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo. Conforme a esa política, Noruega destina específicamente un mínimo del 10% de su ayuda para el desarrollo a la atención sanitaria, la atención maternoinfantil y la planificación de la familia. Este objetivo ha

sido alcanzado en general. La mayor parte de las contribuciones se efectúan por conducto de organizaciones internacionales como el UNICEF, la OMS, el FNUAP y la Federación Internacional de Planificación de la Familia. Noruega hace especial hincapié en el desarrollo de servicios de atención primaria de la salud y servicios de salud maternoinfantil.

322. El objetivo de la ayuda para el desarrollo destinada a los niños es mejorar sus condiciones de vida y el entorno en que se desarrollan. Las medidas se destinan a los niños o tienen especial importancia para ellos. En 1992, esas medidas representaron un 12% de la ayuda para el desarrollo suministrada por Noruega. Esas medidas abarcaron programas de enseñanza primaria y desarrollo regional, además de programas de vacunación de niños y de salud de la familia.

323. También la ayuda destinada a la mujer forma parte importante de la ayuda para el desarrollo que suministra Noruega. Las mujeres representan un sector importante entre los beneficiarios de la ayuda respecto del desarrollo de servicios sanitarios y de educación. Tiene importancia primordial que los servicios de salud y educación alcancen a las niñas y las mujeres. Ello se debe en parte a que las mujeres malnutridas, sometidas a exceso de trabajo y con salud precaria están expuestas a engendrar hijos mal desarrollados. También se hace hincapié en la promoción del amamantamiento a fin de contrarrestar la publicidad irresponsable de sucedáneos para lactantes.

324. Noruega ha tomado la iniciativa de crear una red internacional de investigaciones sobre el niño, "Childwatch International". La Convención sobre los Derechos del Niño fue un importante punto de partida a ese respecto. Uno de los objetivos de la organización es ayudar a los gobernantes y planificadores a adoptar decisiones fundadas y a evaluar las decisiones y medidas. Ello tendrá gran importancia para nuestra capacidad de dar aplicación a la Convención sobre los Derechos del Niño. A través de la nueva organización se establecerán canales eficaces para la cooperación internacional y la intensificación de las investigaciones sobre la infancia. Un aspecto importante de esta labor es la acentuación de la capacidad de investigación de los países en desarrollo y el logro de una corriente efectiva de informaciones entre el Norte y el Sur sobre investigaciones acerca de la infancia.

325. "Childwatch International" fue fundada en Oslo el 29 de enero de 1993 y el señor Ferrán Casas, Director del Centro de Estudios del Menor de España, fue elegido Director de la organización. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia le presta apoyo financiero.

326. El objetivo del plan de acción para la salud mental (1991-1995) es contribuir al desarrollo de programas adecuados para las personas que padecen trastornos mentales, fortalecer los programas que funcionan satisfactoriamente y prevenir los trastornos mentales. En la actualidad existen grandes diferencias en la distribución geográfica de estos programas, y son menos los destinados a los niños y adolescentes que los programas para adultos. Para corregir la desigual distribución geográfica de los programas de tratamiento se ha resuelto establecer centros psiquiátricos para niños y adolescentes en algunas regiones. El objetivo es asegurar una base de recursos de buen nivel profesional en relación con las universidades y hospitales regionales.

327. Inspira preocupación el aumento del número de suicidios, sobre todo entre los hombres jóvenes y los muchachos, en relación con las medidas preventivas de atención de la salud mental. En 1990 se registraron suicidios de 27 muchachos de entre 15 y 19 años. Hace falta un mejor seguimiento de los pacientes jóvenes con trastornos mentales y de las personas que han realizado tentativas de suicidio, y esto constituye un aspecto prioritario del programa nacional de prevención de los suicidios de la Dirección de Salud para 1992. Este programa está centrado en la prestación de asistencia para hacer frente a ciertas crisis de la vida. Sobre la base del programa nacional propuesto por la Dirección de Salud, el Ministerio de Asuntos Sociales está elaborando un plan de acción (1993) para la prevención del suicidio y para dar prioridad a la preparación y ejecución de las medidas propuestas en el programa nacional. Habrán de participar los servicios sanitarios y psiquiátricos municipales.

328. En Noruega, debido a la facilidad de acceso al medio ambiente natural, existen abundantes actividades al aire libre. Esta circunstancia contribuye a mejorar la salud general de la población. Las medidas contra la contaminación y otros problemas ambientales son importantes en relación con la prevención de los problemas sanitarios. La salud y el bienestar de la población resultan afectados por los perjuicios que causa la contaminación del aire en las ciudades y aldeas. Los análisis y estudios de muestreo indican que un 7% de la población está sometida a una concentración de contaminantes que supera los límites aceptados. El ruido, sobre todo el causado por el tráfico vial y aéreo, también causa dificultades para la salud y el bienestar de la población. Alrededor del 6% de la población está sometida a niveles tan altos de ruido causado por el tráfico que ello debe considerarse un problema.

329. Las alergias y los síntomas conexos parecen intensificarse entre los niños y adolescentes. Aproximadamente un tercio de la población de Noruega padece algún tipo de alergia, que representa un problema grave para el 5% los habitantes. La Dirección de Salud ha proyectado un plan de acción para los niños y adolescentes con alergia o hipersensibilidad, asma y otras enfermedades pulmonares crónicas. Los síntomas de alergia se relacionan con diversos tipos de problemas ambientales y de contaminación, y uno de los factores importantes a este respecto es el clima interior de los edificios. En países como Noruega, donde las bajas temperaturas de gran parte del año hacen que la población pase una parte importante del tiempo en locales cerrados y que las casas estén bien aisladas, el clima interior adquiere gran importancia. La tiene particularmente para los niños en las guarderías, las escuelas y los centros de recreación.

330. Debido a estos factores se incorporarán en la Ley de Edificación disposiciones con directrices y limitaciones referentes al clima interior. También se ha elaborado un plan de acción para mejorar el clima interior en las guarderías y escuelas. Estos problemas serán estudiados y se suministrará asesoramiento e información. Conforme a este plan de acción, la Dirección de Salud está redactando un reglamento sobre los aspectos ambientales de la atención sanitaria en las guarderías y escuelas, y ha propuesto normas sobre la calidad del aire en los locales cerrados, que estipularán criterios para el clima interior.

D. La seguridad social y los servicios e instalaciones de guarda de niños
(artículo 26 y párrafo 3 del artículo 18)

331. El derecho del niño a beneficiarse de la seguridad social (artículo 26) se relaciona primordialmente con las asignaciones para los niños, a las que todos los niños tienen derecho; pero también hay otras formas de apoyo oficial a los padres, destinadas a mejorar su capacidad de cuidar a sus hijos.

332. En virtud de la Ley sobre las Asignaciones para los Niños, toda persona que tenga a su cargo a un niño menor de 16 años y resida en Noruega tiene derecho a una asignación. En 1992, el importe anual ordinario de las asignaciones para los niños era el siguiente, según el número de niños de la familia que tuvieran derecho a percibirlo:

	<u>NKr.</u>
1 niño	10 212
2 niños	20 916
3 niños	33 036
4 niños	45 780
Por cada niño más:	13 128

Las asignaciones para los niños no constituyen rentas imponibles.

333. El progenitor con hijos a su cargo exclusivo tiene derecho a prestaciones complementarias, consistentes en que recibe las asignaciones correspondientes a un niño más que los que realmente tiene. Para que proceda este beneficio es preciso que uno de los padres haya fallecido, que los padres estén separados o divorciados, o que los padres no estén casados ni vivan juntos. Esta prestación complementaria cesa si el beneficiario contrae matrimonio, aun cuando no lo haga con el otro progenitor del niño.

334. Se aplica un suplemento del importe ordinario de la asignación cuando el niño es menor de tres años. Este suplemento fue introducido en 1991 y representaba NKr 3.144. En 1992 fue aumentado a NKr 4.380 por año, y en 1993 es de Nkr 5.040.

335. Desde 1989, los beneficiarios de asignaciones para los niños que residen en el condado de Finnmark o en ciertas municipalidades del condado de Nord-Troms reciben un suplemento por cada niño. Con ello se procura mantener la población en los distritos más septentrionales. En 1992, este suplemento representaba NKr 3.732 por cada niño.

336. En 1992, los desembolsos por asignaciones para los niños alcanzaron aproximadamente a 11.000 millones de coronas noruegas. Su importe ha tenido un aumento real durante varios años. Las asignaciones aumentaron NKr 804 por cada niño de 1991 a 1992. Por término medio, el total de las asignaciones para los niños que reciben las familias aumentó en un 8,3% de 1991 a 1992. En el mismo período, la inflación fue aproximadamente de 2,3%.

337. Al 31 de diciembre de 1991 había 878.505 niños y otros 507.540 beneficiarios de la asignación. En 1992 se estimaba que había un promedio de 885.900 niños con derecho a la asignación por el año.

338. Se han dictado reglamentos de la Ley sobre las Asignaciones para los Niños acerca del derecho que tienen a percibirla los niños que no son criados por sus padres ni por sus adoptantes. La reglamentación dispone que las asignaciones para los niños internados en instituciones de asistencia deben pagarse a esas instituciones cuando los niños permanecen en ellas durante un mínimo de seis meses. En el caso de los niños que viven en hogares de guarda, las asignaciones se pagan a los tutores.

339. Para que exista el derecho a la asignación, el niño debe permanecer en el país durante un mínimo de 12 meses. Tratándose de los hijos de personas que solicitan asilo o refugiados, esto se aplica a partir del día en que se concede el asilo o se otorga permiso de residencia con cualquier otro fundamento.

340. Los niños que residen durante más de 12 meses en el extranjero no se consideran residentes en el país, y la asignación deja de servirse el mes siguiente a la fecha en que el niño haya salido del país. Pueden admitirse excepciones a esta regla cuando la persona que tiene a su cargo al niño vive en el extranjero para realizar determinados tipos de trabajos o estudios o se considera razonable efectuar una excepción por otros motivos especiales.

341. En los últimos años se han ampliado considerablemente las licencias de maternidad o paternidad en relación con el nacimiento (o la adopción) de los hijos. En 1986, la duración de la licencia era de 18 semanas con la compensación íntegra de los salarios perdidos; en 1992 era de 35 semanas, o de 44 semanas y dos días con la compensación del 80% de los salarios perdidos. A partir del 1° de abril de 1993, la duración de la licencia se amplió a 42 semanas con compensación íntegra, o 52 semanas con el 80% del salario. La madre debe tomar tres de esas semanas de vacaciones antes del nacimiento, pues de lo contrario se pierde el derecho a esa parte de la licencia. También existe una prestación fija para las mujeres que dan a luz sin derecho a licencia. En 1990, esas prestaciones alcanzaron a NKr 8.750; en 1992 eran de NKr 14.825. A partir del 1° de abril de 1993, la prestación alcanza a NKr 17.790.

342. Cuatro semanas del nuevo sistema de licencias ampliadas pueden gozarse exclusivamente por el padre del niño. Las autoridades desean dar a los progenitores una mejor oportunidad de combinar las licencias y el trabajo remunerado, y es preciso que las licencias puedan dividirse entre los padres en forma más flexible que la que antes podía lograrse. Por consiguiente, el Gobierno ha encomendado un estudio sobre un "modelo de contabilización del tiempo" que abarca diversas formas de utilizar algunas de las semanas de licencia para reducir el horario de trabajo de uno de los padres o de ambos.

343. En los casos de adopción de niños menores de 15 años rigen aproximadamente las mismas reglas que para las licencias de maternidad. A partir del 1° de abril de 1993, la licencia es de 37 semanas con compensación íntegra o de 46 semanas con compensación del 80%.

344. También se otorgan licencias con remuneración en caso de enfermedad de un hijo. El trabajador que no concurre a sus tareas por la necesidad de prestar

cuidados a un hijo enfermo menor de 12 años tiene derecho a una prestación diaria en efectivo durante un máximo de 10 días por año, y de 15 días por año si tiene tres hijos o más (de 30 días para el progenitor con hijos a su cargo exclusivo). Este último tiene derecho a esos pagos por un máximo de 20 días por año civil. Cuando se trata de niños discapacitados o enfermos crónicos menores de 16 años, la licencia remunerada de sus padres se amplía a 20 días por año (40 días para el progenitor con hijos a su cargo exclusivo). Si un niño menor de 16 años padece una enfermedad grave o potencialmente fatal, sus padres tienen derecho a un año de licencia (260 días) con remuneración completa y a dos años más con una compensación del 65% del salario. No rige límite de edad respecto de los hijos con discapacidad mental.

345. Los padres tienen derecho a licencia por enfermedad mientras permanecen con sus hijos en un establecimiento sanitario aprobado con el fin de cuidar adecuadamente a sus hijos discapacitados o que sufren enfermedades prolongadas. Lo mismo se aplica para los cursos de recuperación aprobados cuando los padres participan en ellos junto con sus hijos sordos o discapacitados visuales o auditivos.

346. En 1992, las prestaciones de transición para los progenitores solos, divorciados o separados eran de NKr 58.584 por año. El menor de los hijos debe tener menos de diez años. Es requisito de estas prestaciones que el beneficiario no tenga ingresos o que los perciba por debajo de cierto nivel. Pueden combinarse los ingresos con una prestación de transición más reducida cuando los ingresos superan el límite fijado. También se presta apoyo para la enseñanza de los niños que están a cargo de un solo progenitor, y éste tiene derecho a la ayuda en la supervisión de sus hijos si realiza trabajos remunerados o toma parte en programas de enseñanza.

347. Los servicios municipales de bienestar social prestan asistencia según las necesidades. Entre las familias con niños que reciben asistencia, el sector más numeroso está formado por las que están a cargo de un solo progenitor, y en particular por las que perciben prestaciones de transición. Además de la ayuda ordinaria de bienestar social, se suministran prestaciones para la vivienda.

348. La supervisión y el cuidado de los niños durante el trabajo de sus padres se realizan en guarderías privadas y públicas, mediante cuidadores de niños profesionales privados, o en guarderías familiares (especialmente para los niños de más de tres años). Existen, además, programas de actividades escolares fuera de los programas de estudios para los alumnos de los grados primero a sexto (véase el capítulo VII).

349. En 1991 había en Noruega unos 155.500 niños en guarderías. Durante el decenio de 1980, el número de guarderías casi se duplicó. En 1991 alrededor del 39% de los niños menores de siete años ocupaban plazas en las guarderías. El porcentaje más alto de los niños que concurren a guarderías corresponde a los últimos años de edad preescolar. En 1991 concurría un 78% de los niños de seis años, y un 65% de los de cinco años. Entre los menores de un año, en 1991 sólo concurría un 1,8%. La Encuesta sobre Condiciones de Vida de 1991 mostró que el 20% de los niños de entre 0 y 3 años concurrían a guarderías, y aproximadamente el 27% estaban bajo supervisión privada. Las cifras correspondientes a las edades de entre 4 y 6 años eran del 54% y el 9% respectivamente.

350. El número de plazas en las guarderías al término de 1992 era de 17.953. Ese número aumentó en casi 35.000 durante los dos últimos años.

351. Siguen realizándose esfuerzos para aumentar el número de guarderías privadas y municipales. En los últimos años se ha registrado una tendencia al aumento de las guarderías privadas. En 1991, el 44% de las guarderías eran privadas. El Estado presta ayuda a ambos tipos de guarderías (debidamente aprobadas).

352. Las autoridades consideran que las guarderías dan una valiosa oportunidad a la mayor parte de los niños, con independencia de sus necesidades de atención. Así ocurre especialmente con los niños de más de dos o tres años. El Gobierno aspira a lograr en el curso de este decenio que todas las familias que procuran plazas en las guarderías puedan obtenerlas.

353. Las guarderías suministran al mismo tiempo cuidados y educación. Representan un importante recurso de la vida cotidiana para la mayoría de los niños, respecto de su educación y como un ámbito seguro para su formación social. La mayor parte de los niños que concurren a las guarderías lo hacen porque sus padres trabajan fuera del hogar. Independientemente de la necesidad de supervisión, muchas personas procuran plazas en las guarderías porque ofrecen un lugar seguro para que sus hijos jueguen con otros niños, y les ofrecen un estímulo social y educativo. El programa de guarderías está regulado por la ley. El objetivo de la Ley sobre las Guarderías es asegurar que los niños tengan oportunidades favorables para su desarrollo y sus actividades, en colaboración estrecha con el hogar al que pertenecen. La Ley sobre las Guarderías dispone que todas las guarderías deben tener adecuadas instalaciones internas y lugares al aire libre teniendo en cuenta la edad de los niños y el tiempo que transcurren allí.

354. En la actualidad existen distintos programas de apoyo económico y otras formas de asistencia que salvaguardan los intereses y necesidades especiales de diversas categorías de niños. Cabe mencionar a este respecto, por ejemplo, las plazas en las guarderías para niños refugiados y para los hijos de las personas que han obtenido residencia por razones humanitarias, las subvenciones para el aprendizaje del noruego por niños que hablan lenguas extranjeras (incluidos los niños sami que concurren a guarderías no basadas en el idioma y la cultura sami) y las subvenciones especiales a las guarderías en que se emplea el sami como idioma principal, además de las subvenciones corrientes del Estado.

355. Durante la segunda mitad del decenio de 1990 quedarán libres muchas plazas en las guarderías al integrarse los niños de seis años de edad en el sistema escolar. Para lograr el objetivo de alcanzar antes del fin del siglo un servicio de guarderías que alcance a todos los niños será preciso, sin embargo, aplicar otras medidas. El factor más importante es mantener el alto nivel de los subsidios del Estado para este programa. En la actualidad, esos subsidios cubren aproximadamente un tercio de los gastos de las guarderías. El resto se sufraga con contribuciones de los padres y aportes de los municipios. En 1991 y 1992 se otorgaron, además, subvenciones especiales del Estado.

356. La Ley sobre las Guarderías está siendo objeto de revisión actualmente, con el fin de dar mayor flexibilidad a las guarderías y adaptarlas mejor a las necesidades de las familias.

E. El nivel de vida (párr. 1 a 3 del art. 27)

357. La responsabilidad de los padres de proporcionar al niño las condiciones de vida necesarias para su desarrollo (párrafo 2 del artículo 27) ha sido tratada en el capítulo V, en la parte relativa a las responsabilidades de los padres. La responsabilidad de la sociedad de proporcionar asistencia y programas de apoyo (párrafo 3 del artículo 27) se analiza en varios lugares de este informe, por ejemplo, en los párrafos precedentes sobre el seguro nacional, las asignaciones para los niños, las licencias de maternidad y paternidad y las guarderías. En este capítulo se analizarán algunos de los indicadores relacionados con las condiciones de vida de los niños y de las familias con niños, además de abordarse ciertas consideraciones y estudios que las autoridades han encomendado a fin de mejorar las condiciones de vida de las familias con niños.

358. En general, los niños tienen en Noruega un alto nivel de vida. Existen derechos garantizados por la ley que salvaguardan al niño, a sus padres o a quienes tengan a su cargo su cuidado, y aseguran que se suministre la asistencia necesaria para mantener las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño.

359. Las encuestas sobre las condiciones de vida se realizan periódicamente para determinar el nivel de vida de la población. Uno de los aspectos que se estudian se refiere a las condiciones de vivienda, que son uno de los varios indicadores de las condiciones de vida de las familias con niños. La superficie media de las viviendas noruegas es de 110 metros cuadrados, y el 95% de ellas cuentan con instalaciones de baño o ducha y de retrete. Existen, sin embargo, diferencias entre las familias con niños y diferencias entre ellas y las demás. La Encuesta sobre Condiciones de Vida de 1991 mostró que un 21% de las familias con hijos a cargo de un solo progenitor habitaban viviendas anticuadas o en condiciones de estrechez, lo que en el total de la población sólo ocurría con el 16%.

360. La política de vivienda de Noruega tiene por objetivo primordial que todas las personas dispongan de vivienda adecuada en una buena zona residencial. Los préstamos y subvenciones del Banco de Vivienda del Estado de Noruega son importantes a este respecto, pues prestan ayuda especialmente a los discapacitados, los inmigrantes y los jóvenes que forman su hogar. Para reducir los gastos corrientes de alojamiento, el Banco de Vivienda del Estado de Noruega puede otorgar subvenciones de instalación y asignaciones para la vivienda. Estas últimas se otorgan a las familias que tienen al mismo tiempo importantes gastos de vivienda e ingresos reducidos. Las formas de financiación que ofrece el Banco de Vivienda del Estado de Noruega, por ejemplo, a las cooperativas y las empresas privadas de desarrollo urbano, se otorgan sobre la base de ciertos criterios que tienen entre sus propósitos el de mejorar la calidad de la vivienda. Uno de los objetivos es diseñar las zonas de vivienda de tal modo que ofrezcan la oportunidad de optar entre diversas actividades sociales y físicas y den seguridad a los habitantes cualquiera que sea su edad. Las actividades del Banco de Vivienda del Estado de Noruega son, en general, de importancia directa e indirecta para los primeros años de vida del niño y para su bienestar.

361. Además de las encuestas sobre las condiciones de vida, se realizan encuestas anuales sobre los ingresos y el patrimonio, en las que se estudia la

evolución de los ingresos de diferentes tipos de hogares por unidades de consumo. Los ingresos reales disponibles constituyen una unidad característica empleada en esas encuestas. Se deducen los impuestos y los pagos de intereses y se incluyen las rentas de inversiones, las prestaciones de seguridad social y las subvenciones y asignaciones para la vivienda. Para las familias con niños, la renta disponible por unidad de consumo era en 1990 de NKr 92.971. Para las familias con niños menores de siete años, la renta disponible por unidad de consumo era más baja que en el promedio de todos los hogares; pero las familias con niños de entre 7 y 19 años presentaban ingresos correspondientes al promedio. Sin embargo, durante el período comprendido entre 1982 y 1990 las familias con niños presentaron un fuerte crecimiento de la renta real disponible por unidad de consumo. En las familias con niños de entre 0 y 6 años, el aumento de la renta real disponible por unidad de consumo fue del 18% en el período citado; y en las familias con niños de entre 7 y 19 años, el aumento fue del 8%. En las familias con hijos a cargo de un solo progenitor, el aumento de la renta real disponible por unidad de consumo sólo alcanzó al 3% durante el mismo lapso. El aumento del número de mujeres que trabajan es la principal razón de la mayor renta de las familias con niños. El aumento del número de guarderías ha contribuido a hacer posible el trabajo de más mujeres.

362. Sin bien las familias con niños han mostrado, en general, una evolución favorable de ingresos, existen diferencias entre los diversos tipos de familias con niños. El factor decisivo es, ante todo, la posibilidad de trabajar y tener ingresos independientes. Las asignaciones para las familias con niños, como las asignaciones para los niños y las prestaciones de transición para los niños a cargo de un solo progenitor, además de las prestaciones por desempleo y, por ejemplo, las subvenciones para la enseñanza otorgadas a los niños a cargo de un solo progenitor, son factores que contribuyen a dar una base económica a las familias con niños que tienen bajos ingresos o carecen de ellos.

VII. EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES

A. La educación (art. 28)

363. El sistema escolar de Noruega está siendo sometido a una importante reforma que comprende la introducción de actividades fuera del programa de estudios, programas educativos para los niños de seis años, el derecho de todos los adolescentes de entre 16 y 19 años a la enseñanza secundaria superior y una coordinación académica y pedagógica más estrecha entre las distintas materias.

364. La enseñanza primaria y secundaria inferior es obligatoria y todos los niños tienen derecho a recibirla gratuitamente. Las municipalidades tienen la responsabilidad general de impartir esa enseñanza a todos los niños.

365. Los niños deben concurrir a las escuelas durante nueve años. Comienzan en el año en que cumplen siete años de edad. La escuela se divide en un nivel primario, de grados primero a sexto (correspondientes a las edades de 7 a 13 años) y un nivel secundario inferior, correspondiente a los grados séptimo a noveno (de 14 a 16 años de edad). También existe un décimo año facultativo.

366. El Gobierno ha resuelto reducir la edad de ingreso de los niños en las escuelas a la de seis años y procura extender la enseñanza escolar primaria y secundaria inferior a diez años.

367. El Ministerio está obligado a preparar un plan general para las escuelas de enseñanza primaria y secundaria conforme a la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria. El plan establece, entre otras cosas, los objetivos de enseñanza de las escuelas y su contenido didáctico, pero también contiene disposiciones para la adaptación del programa a las condiciones locales. Antes de que los niños de seis años puedan integrarse en las escuelas, será preciso preparar planes de estudios revisados para el plan general. Ello también es importante con vistas al mayor grado de internacionalización de la sociedad y el papel que cumplen las escuelas a ese respecto. Hace falta, entre otras cosas, intensificar la enseñanza de idiomas extranjeros en las escuelas.

368. La gran mayoría de los niños noruegos asisten a escuelas públicas. La Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior autoriza la creación de escuelas privadas, y se les otorgan subvenciones del Estado en virtud de la Ley sobre las Escuelas Privadas. Sin embargo, son relativamente pocas las escuelas privadas que existen en el país.

369. La Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior establece ciertos principios sobre la organización de esas escuelas, normas sobre los edificios escolares, las calificaciones del personal docente y las principales directrices de los planes de estudios.

370. La enseñanza secundaria superior es gratuita y no obligatoria.

371. En 1992, el Storting decidió que todos los adolescentes de entre 16 y 19 años debían tener derecho a recibir enseñanza secundaria superior, lo cual entrará en vigencia en 1994. Algunos de sus principales elementos son los siguientes:

a) El derecho, reconocido por la ley, de los adolescentes de entre 16 y 19 años a cursar tres años de estudios secundarios superiores se aplicará a un programa educativo que conduzca a la calificación para la enseñanza superior, a la obtención de habilitaciones profesionales o a estudios que completen otras formas de enseñanza secundaria superior.

b) Esos adolescentes tendrán derecho a ingresar en un curso básico de un máximo de tres a los que hayan asignado prioridad.

c) Los condados tendrán la obligación de hacer cumplir ese derecho y asegurar que existan plazas suficientes. Las municipalidades de cada condado deberán realizar el seguimiento de los adolescentes que no tengan trabajo ni plaza en una escuela.

372. Los condados tienen la responsabilidad de elaborar planes para el programa de enseñanza secundaria superior en sus respectivas jurisdicciones. (El propósito de esta planificación es satisfacer la demanda de plazas en las escuelas secundarias superiores, incluyendo la de cursos de breve duración y de programas de enseñanza a tiempo parcial. Respecto de cada materia deben tenerse en cuenta también las oportunidades de empleo en las diversas profesiones.) La planificación también debe procurar la atención de las necesidades de enseñanza en las cárceles y establecimientos médicos y sociales, además de satisfacer las necesidades de enseñanza de los discapacitados.

373. Las autoridades centrales han establecido subvenciones especiales para nuevas plazas en las escuelas durante varios años, a fin de que los condados pudieran ofrecerlas al mayor número posible de solicitantes. Los condados han tratado de ofrecer plazas al mayor número posible de alumnos de entre 16 y 19 años, pero se han registrado algunos problemas de capacidad que obligaron al rechazo de solicitudes para cursos avanzados (los cursos siguientes a los del primer año) en las ramas profesionales. Esta situación habrá de cambiar al ponerse en práctica la reforma de 1994.

374. En otoño de 1991, el 85% de los adolescentes de entre 16 y 18 años asistían a escuelas secundarias superiores. Los porcentajes variaban según los condados, pero los condados de mayor concentración urbana no presentaban los porcentajes más altos de alumnos en las escuelas secundarias superiores. Algunos condados de Noruega occidental tenían los porcentajes más elevados, de 87% a 89%. El condado más septentrional, de Finnmark, tenía el porcentaje más bajo, del 74%, y Oslo presentaba un 77%. Entre los alumnos alcanzados por la Ley de Enseñanza Secundaria Superior, el 41% concurrían a materias de estudios generales y el 24% cursaban estudios comerciales. Esto significa que el 65% asistía a materias que habilitaban para la enseñanza superior. El alumnado femenino de las escuelas secundarias superiores representaba un 49%. El porcentaje más alto de las alumnas asistían a las materias que habilitaban para la enseñanza superior (aproximadamente el 56%).

375. Los problemas de capacidad de las escuelas secundarias superiores se han visto agravados por la escasez de puestos de aprendizaje en las empresas. Se habrán de desarrollar modelos para mejorar la coordinación entre la formación en las escuelas y en las empresas privadas. La escuela secundaria superior ofrecerá 13 cursos básicos que abarcarán una amplia gama de materias y actividades. La especialización se impartirá a través de los cursos avanzados I y II (los años segundo y tercero de capacitación) o mediante la formación en una empresa.

376. Para las actividades abarcadas por la Ley sobre Formación Profesional, el modelo principal será de dos años de estudios escolares; el resto de la capacitación se llevará a cabo en empresas. Si éstas no pueden suministrar suficientes plazas para aprendices, los condados ofrecerán - como medida excepcional - la especialización en las escuelas a fin de obtener un certificado de aptitud mediante un curso avanzado II.

377. La Ley sobre Formación Profesional contiene disposiciones sobre los derechos y obligaciones de las empresas privadas y los aprendices, los exámenes de calificación y la formación. La Ley tiene por objetivo asegurar que cada aprendiz desarrolle sus aptitudes profesionales y la comprensión y el respeto del oficio, el trabajo que supone y la sociedad.

378. Como consecuencia del nuevo derecho a la enseñanza secundaria superior en la estructura que le ha fijado el Storting, se proyectarán nuevas leyes sobre la enseñanza secundaria superior y la formación profesional. Conforme al nuevo proyecto de ley sobre formación profesional, la ley seguirá aplicándose a los programas de capacitación que habilitan para una profesión y que se desarrollen en empresas comerciales por medio de un contrato entre la empresa y el aprendiz. Sin embargo, el alcance de la ley será más detallado y al mismo tiempo se la ampliará y adaptará a la reforma de la enseñanza secundaria superior.

379. Cada condado tiene una junta de formación profesional que administra el programa. Las empresas comerciales no pueden ser obligadas a recibir a aprendices conforme a la Ley sobre Formación Profesional.

380. Noruega tiene un número muy elevado de estudiantes de enseñanza superior. En otoño de 1992 había unos 150.000 estudiantes en las universidades y facultades regionales, lo que representa un aumento del 50%, aproximadamente, del número de estudiantes en los últimos cinco años.

381. Los estudiantes son relativamente "viejos". En otoño de 1991, un 54,5% de ellos tenían entre 19 y 24 años y el 45,5% tenían de 25 a 30 años.

382. El Fondo de Préstamos del Estado para la Enseñanza debe ofrecer a todos los estudiantes y alumnos la oportunidad de financiar sus estudios independientemente de los ingresos de sus padres. Parte de la ayuda económica se otorga en forma de subvenciones; otra parte se suministra en forma de préstamos con intereses fuertemente subvencionados. Para los estudiantes que exceden del límite de edad establecido (19 años), se aprecia la necesidad sobre la base de sus propios ingresos; tratándose de los que no han alcanzado esa edad, la necesidad se aprecia sobre la base de los ingresos de sus padres. El programa de ayuda económica para la enseñanza está siendo objeto de evaluación y revisión. Uno de los objetivos consiste en mejorar el adelanto de los estudiantes. Con ello se logrará, entre otras cosas, que a los estudiantes más jóvenes les resulte más fácil encontrar plazas en los programas de enseñanza. Las normas sobre el ingreso han sido modificadas a fin de facilitar la aceptación de los aspirantes más jóvenes. En 1992 se estableció una cantidad mínima de estudiantes jóvenes que hizo aumentar el porcentaje de los ingresados con menos de 22 años de edad.

383. En los niveles primario y secundario inferior se suministra información y orientación sobre la enseñanza secundaria superior. Se realiza mediante consejeros especialmente designados, además del personal docente general. Las comisiones de enseñanza de los condados editan catálogos en los que se enumeran todos los programas de enseñanza del condado y se ofrecen informaciones sobre los procedimientos de solicitud de ingreso, etc. Las escuelas secundarias superiores también tienen un servicio de orientación que ayuda y asesora respecto de las decisiones en materia de empleo y enseñanza.

384. Se deben organizar clases para los niños que, a juicio de los expertos, necesitan ayuda especial. Conforme a la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria, las municipalidades deben ofrecer a los niños en edad de cursar estudios obligatorios la asistencia educativa que los expertos consideren necesaria.

385. La responsabilidad de la educación de los niños con necesidades especiales ha sido transferida a las municipalidades y los condados sobre la base del principio de que los más débiles tienen derecho a recibir su educación en la municipalidad en que viven. Los servicios de psicología escolar municipales o intermunicipales se han creado como instituciones especializadas que evalúan diversos tipos de educación especial.

386. Se han creado centros nacionales y regionales de capacitación para ayudar y asesorar al personal docente, los padres y los alumnos, además de llevar a cabo tareas de investigación y desarrollo en materia de educación especial.

387. En las escuelas secundarias superiores deben impartirse cursos adaptados, en lo posible durante más de tres años, cuando lo estiman necesario los expertos competentes. Si un alumno presenta dificultades para seguir determinado programa de enseñanza, el condado debe ofrecerle otro.

388. En el plan general de enseñanza primaria, secundaria inferior y secundaria superior se establece que "nuestros programas de educación deberán basarse en una filosofía según la cual todos los seres humanos son iguales y están intrínsecamente dotados de dignidad". Están prohibidos los castigos corporales, y no se permiten los tratos humillantes que lesionan la integridad o la dignidad de la persona. Los programas de enseñanza deben adaptarse a la capacidad y la calificación del alumno, pero los alumnos no deben ser clasificados según su capacidad o aptitud.

389. En la Conferencia Mundial sobre la Educación para Todos celebrada en Jomtien (Tailandia) en 1990 y en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia de 1990 en Nueva York se señalaron objetivos precisos para el sector de la enseñanza; por ejemplo, un 80% de los niños deben recibir enseñanza primaria y el analfabetismo de los adultos debe reducirse en un 50% antes del año 2000. La ayuda para el desarrollo prestada por países industrializados como Noruega es uno de los varios medios importantes para lograr estos objetivos. La ayuda para el desarrollo prestada por Noruega hace gran hincapié en el niño y su necesidad de recibir, entre otras cosas, educación. El importe de la ayuda para el desarrollo asignada para fines de educación ha aumentado en los últimos años. En 1989, se asignó a programas de enseñanza un 7% de la ayuda para el desarrollo. Gran parte de esa ayuda ha sido distribuida a través de programas nacionales de los países con los que Noruega colabora en su ayuda para el desarrollo. Parte de ella ha sido otorgada por conducto de organizaciones internacionales, en especial la UNESCO y el Banco Mundial, e instituciones privadas. Conforme a la recomendación de la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, el Gobierno está dispuesto a aumentar aún más la ayuda que presta para la educación primaria por diversas vías. Se asignará la máxima prioridad a la situación de las niñas y las mujeres en los países en desarrollo. También es importante contribuir a fortalecer las escuelas secundarias superiores y la formación profesional en los países en desarrollo de conformidad con las condiciones locales.

B. Los objetivos de la educación (art. 29)

390. La responsabilidad que incumbe a la escuela en la difusión de los valores y la cultura está definida en el plan general de la enseñanza primaria, secundaria inferior y secundaria superior. En ese plan general se establece, por ejemplo: "Nuestros programas de enseñanza deben basarse en los valores básicos cristianos y humanitarios; deben mantener y desarrollar nuestro patrimonio cultural. Nuestros programas de enseñanza deben promover la igualdad de los sexos y la solidaridad, con independencia de la clase y la profesión."

391. Nuestro programa de enseñanza debe contribuir a acrecentar el conocimiento y la comprensión de los alumnos sobre los valores cristianos básicos, nuestro patrimonio cultural nacional, nuestro idioma, las ideas democráticas y el pensamiento y los métodos científicos. Además, el programa debe promover la igualdad general y la igualdad de derechos, la libertad intelectual y la tolerancia, la comprensión de la ecología y la solidaridad internacional.

Nuestros programas de enseñanza deben adaptarse a las calificaciones y las necesidades de cada alumno.

392. Los padres tienen la responsabilidad primordial de la crianza de sus hijos. Con la comprensión y colaboración del hogar, la escuela primaria y secundaria inferior debe ayudar a dar a sus alumnos una formación cristiana y ética, desarrollar su capacidad mental y física y darles conocimientos generales sólidos a fin de que sean ciudadanos independientes en el hogar y en la comunidad. La escuela debe promover la libertad intelectual y la tolerancia y destacar el desarrollo de buenas formas de colaboración entre maestros y alumnos y entre la escuela y el hogar. Deben destacarse los derechos de los niños y adolescentes en el programa de educación escolar, y se da capacitación práctica a los alumnos para la participación activa y las decisiones colectivas.

393. Nuestro objetivo es tener una escuela nacional uniforme que ofrezca oportunidades de enseñanza iguales para todos, y que al mismo tiempo las municipalidades puedan adaptar sus propios programas locales de enseñanza para aprovechar al máximo los recursos y oportunidades del medio.

394. La escuela secundaria superior debe preparar a sus alumnos para el trabajo y la vida en la comunidad, darles las bases para sus estudios ulteriores y ayudarles en su desarrollo personal.

395. Los problemas ambientales se han convertido en una parte importante del programa de enseñanza de Noruega. Noruega considera importante asegurar que los dirigentes de hoy y del futuro tengan la competencia necesaria en materias como el medio ambiente y la gestión de los recursos.

396. Una tarea importante para las escuelas consiste en mejorar el conocimiento de sus alumnos sobre la naturaleza, los efectos que provocan en ella los seres humanos y la forma en que podemos contribuir al desarrollo sostenible. El Ministerio de Educación e Investigación ha desarrollado un programa destinado a suministrar a todos los estudiantes el conocimiento, la actitud y las aptitudes necesarias para aplicar las medidas que convienen en el momento oportuno.

397. Se han puesto en práctica importantes proyectos respecto de la vigilancia ambiental de las costas, los lagos y los ríos. Las autoridades centrales han dispuesto un plan de enseñanza de orientación ecológica para los estudios sobre el medio ambiente. Se han creado grupos de trabajo en todos los condados para las escuelas primarias y secundarias inferiores, y para las escuelas secundarias superiores. Además, se ha preparado un programa de mejoramiento sistemático de los estudios ambientales para todo el personal docente de Noruega.

398. La Ley sobre la Igualdad de los Sexos dispone que las autoridades públicas deben establecer condiciones adecuadas para la igualdad de los sexos. El hombre y la mujer tienen iguales derechos a la educación, y todos los materiales pedagógicos utilizados en las escuelas y con cualquier otro fin educativo deben estar basados en el principio de la igualdad de los sexos.

399. El Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Eclesiásticos tiene una Secretaría de Igualdad de los Sexos para atender estas cuestiones. La Secretaría orienta sus esfuerzos principalmente a los inspectores escolares y maestros, suministrándoles materiales informativos para ayudar y orientar a los

alumnos en la elección de su profesión. La Secretaría también colabora activamente con los autores y editores de libros de texto. Estos son objeto de revisiones durante el trámite de su aprobación en lo relativo a la igualdad de los sexos.

C. El descanso, el esparcimiento y las actividades culturales (art. 31)

400. La puesta en práctica de medidas de política cultural para los niños y adolescentes es responsabilidad de los condados y las municipalidades. Esta norma limita las posibilidades de las autoridades centrales en cuanto a influir en los programas destinados a los niños y adolescentes. Al mismo tiempo permite que las autoridades locales y regionales actúen con gran libertad.

401. A continuación se indican algunos requisitos relativos a los espacios para los niños y adolescentes, estipulados en las Directrices de Política Nacional dictadas de conformidad con la Ley de Planificación y Edificación (ya mencionadas en el capítulo III):

- a) Los espacios y las instalaciones que se destinan a su utilización por niños y adolescentes deben estar protegidos de la contaminación, el ruido, el tráfico y otros factores de peligro para la salud;
- b) Deben suministrarse espacios en que los niños puedan ocuparse de sus propios intereses y crear su propio ambiente de juego en el entorno local;
- c) Las municipalidades deben reservar superficies adecuadamente extensas y aptas para la instalación de las guarderías;
- d) Cuando se modifique el destino de lugares dedicados anteriormente a espacios públicos o abiertos utilizados para el juego, o aptos para esa actividad, o de lugares destinados a espacios públicos, deberá sustituirse por otros totalmente equivalentes.

402. Los niños y adolescentes son los participantes más activos en las actividades culturales. Más del 50% de los niños de entre 9 y 13 años de edad toman parte en una o más actividades culturales. Entre los de entre 14 a 19 años de edad lo hace casi el 50%. Los deportes son el tipo de actividad más popular. Aproximadamente tres de cada cuatro niños de entre 7 y 15 años participan activamente en una institución deportiva. Existen numerosas organizaciones infantiles y juveniles con actividades muy variadas además de los deportes. Algo más del 20% de los adolescentes participan en coros y actividades musicales, que constituyen la actividad más difundida después del deporte.

403. Nueve de cada diez adolescentes de 14 y 15 años integran o han integrado alguna organización voluntaria. Esas organizaciones son parte importante del panorama cultural. No todos los niños participan en actividades culturales como miembros de una organización. Tres de cada cuatro adolescentes de entre 9 y 19 años utilizan las bibliotecas. Más del 50% visitan un museo en el transcurso de cada año.

404. La participación en actividades culturales presenta, sin embargo, diferencias sociales. Los niños cuyos padres tienen un nivel de educación

elevado participan más frecuentemente en las actividades culturales que los hijos de padres con bajo nivel de educación. Ello puede deberse a la distinta facilidad geográfica de acceso a las actividades culturales, a factores económicos o a diferencias de interés en los distintos ambientes sociales. Las cifras parecen indicar, sin embargo, que es menor la diferencia entre los niños respecto de actividades como las visitas a los museos y la utilización de las bibliotecas. Esas actividades se cumplen a menudo en relación con la escuela. Las escuelas son la institución cultural más importante para los niños y adolescentes y desempeñan una importante función de nivelación de las diferencias en el sector cultural.

405. El Gobierno recurre a múltiples medios para estimular a los niños y adolescentes a una mayor participación en diversas actividades culturales. El Fondo Cultural Noruego, que tiene por objetivo promover un ambiente de creación literaria y artística, y el Consejo Noruego de la Cultura, que administra el Fondo, son elementos importantes de esa labor. Los niños y adolescentes son un objetivo prioritario para el Consejo Noruego de la Cultura. Por ejemplo, el Consejo ha elaborado modelos de escuelas artísticas para niños en colaboración con ciertas municipalidades y ha puesto en práctica el programa experimental "Prøv selv" (Trata de hacerlo), en el cual los niños pueden promover y organizar sus propias actividades con la ayuda de un subsidio de las autoridades centrales.

406. Se han aplicado diversas medidas en los sectores culturales y de los medios de comunicación, como las siguientes:

a) Radiodifusión y televisión:

- i) Existen disposiciones especiales que regulan la publicidad comercial por radio y televisión en relación con los niños y adolescentes. La ley noruega dispone que está prohibido difundir propaganda comercial en los programas para niños, y propaganda comercial destinada especialmente a los niños.
- ii) La Sociedad Noruega de Radiodifusión (NRK) asigna prioridad a la difusión de sus propios programas para niños y adolescentes. El número de programas de radio y televisión para los niños y los adolescentes ha aumentado en los últimos años.
- iii) La nueva cadena de televisión TV2 transmitirá programas para el público en general, incluyendo programas para categorías especiales como los niños.
- iv) En 1993 se instalará una tercera emisora nacional de radio, y los niños y adolescentes serán destinatarios especiales de su programación.
- v) Se espera que durante 1993 se instale una cuarta emisora nacional de radio privada. Deberá transmitir programas para los niños y adolescentes.

- b) Los niños y las películas cinematográficas:
- i) Se han establecido límites de edad para la exhibición pública de películas y videocintas (véase el capítulo II).
 - ii) Se otorgan subvenciones oficiales para la producción de películas destinadas a los niños. Por término medio se producen cada año cinco cortometrajes para niños. Se prevé que en el período de 1990 a 1994 se otorgarán subvenciones oficiales para cinco largometrajes para niños. También se subvenciona la elaboración de guiones y la importación de películas para niños.
 - iii) Cada año asisten unos 350.000 niños a proyecciones de películas en las escuelas. La Comisión Escolar de Cinematografía colabora con la Fundación Noruega de Cinematografía con el objetivo de integrar la proyección de películas en el sistema de actividades supervisadas fuera del programa de estudios (véase más adelante).
 - iv) Bajo la dirección de la Junta Cinematográfica Nacional se ha desarrollado una campaña especial de información para mejorar la comprensión de los niños y adolescentes respecto de la utilización de videocintas. El objetivo es lograr un grado de comprensión mediante el cual los propios niños y adolescentes opten por no ver películas y videocintas de violencia excesiva.
 - v) El Gobierno central tiene su propio consultor en materia de películas para niños, que actúa en colaboración con la Asociación Nacional de Cines Municipales.
- c) Producción y distribución de libros para niños:
- i) Existe un programa especial de adquisición de obras literarias contemporáneas noruegas para niños. Cada año se adquieren y distribuyen unas 100 obras entre 1.500 bibliotecas (1.000 bibliotecas públicas y 500 bibliotecas escolares).
 - ii) Los niños y adolescentes utilizan las bibliotecas más que ningún otro sector de la población. Los libros pueden retirarse en préstamo gratuitamente.
 - iii) El Estado proporciona fondos para libros ilustrados para niños.
 - iv) Tres revistas para niños en noruego y una en sami reciben fondos del Estado.
 - v) También se otorgan subvenciones para diversos proyectos que tienen por objeto destacar las obras para los niños y los adolescentes, presentar a autores noruegos y la literatura noruega contemporánea y estimular la utilización de las bibliotecas por los niños.

d) Música:

- i) "NorConsert" (el Instituto de Conciertos de Noruega) organiza conciertos escolares en todo el país. En 1991 se realizaron 4.787 conciertos escolares en 439 municipalidades, con asistencia de más de 440.000 niños. También se realizan conciertos para niños preescolares. "NorConsert" ha iniciado igualmente un proyecto musical destinado a los inmigrantes.
- ii) Pueden obtenerse recursos financieros oficiales para la organización de talleres musicales para adolescentes.
- iii) Diversas organizaciones corales y musicales reciben apoyo económico.
- iv) En 1991, unas 300 municipalidades tenían sus propias escuelas de música con un total de 58.000 alumnos. En 1992, los fondos oficiales destinados a este programa alcanzaron aproximadamente a 53 millones de coronas noruegas.

e) Museos: Noruega tiene 530 museos, de los cuales 340 reciben subvenciones oficiales. Muchos niños y adolescentes visitan estos museos, a menudo con sus clases o grupos de guarderías. Algunos museos tienen programas especiales de enseñanza para escolares.

f) Teatro y Ópera:

- i) Todos los teatros que reciben ayuda del Estado presentan espectáculos para niños y adolescentes como parte de su repertorio general.
- ii) Un número considerable de las representaciones del Teatro Nacional Itinerante están destinadas a los niños y adolescentes. Además, el Teatro Nacional Itinerante colabora estrechamente con muchas escuelas de todo el país y ofrece espectáculos diurnos.
- iii) Las instituciones teatrales profesionales independientes reciben subvenciones anuales. Muchos de los espectáculos de esas organizaciones se destinan a los niños y adolescentes.
- iv) La Asociación Noruega de Teatro de Aficionados agrupa a todos los teatros de esa clase del país y recibe una subvención anual del Estado. Una parte considerable de esos fondos benefician a los niños y adolescentes a través de contribuciones a las organizaciones afiliadas y la asistencia práctica que se ofrece a los grupos de teatro de aficionados y en forma de cursos y dirección escénica.

g) Artes gráficas, artesanías y diseño:

- i) Se otorgan subvenciones del Estado para los museos y otras organizaciones.

- ii) En los próximos años se dará prioridad a la difusión de las obras de las artes gráficas entre los niños y adolescentes.
- iii) El Museo Internacional de Arte Infantil fue inaugurado en Oslo en 1986 y ha expuesto obras artísticas de niños de todo el mundo. El Museo también organiza concursos mundiales de dibujo que se han expuesto en todo el mundo. El Museo recibe apoyo financiero del Estado.

407. Las actividades de las guarderías, que están regidas por la ley, se destinan a estimular el desarrollo del niño. Aunque se hace gran hincapié en el juego, muchas actividades tienen aspectos pedagógicos.

408. El régimen de supervisión de actividades fuera del programa escolar es una innovación destinada a los alumnos escolares más jóvenes. Entre los más de 150.000 niños que asisten a los tres primeros años de enseñanza primaria, en la actualidad participan unos 42.000. Se estima que existe necesidad de supervisión fuera del horario escolar para unos 67.000 niños de los tres primeros grados. El Ministerio de Educación, Investigación y Asuntos Eclesiásticos aspira a satisfacer esa demanda para 1995.

409. Los clubes de recreación incluyen los de niños y los de jóvenes y abarcan el sector de entre 10 y 18 años de edad. Existen en el país entre 600 y 1.000 clubes. La mayoría de ellos están a cargo de las municipalidades y actúan en forma independiente o están vinculados con las escuelas, pero existen numerosos clubes de recreación privados que funcionan, por ejemplo, a cargo de una organización, por lo general con apoyo financiero municipal. El Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia presta apoyo para la creación de clubes de recreación y centros juveniles.

410. Muchas municipalidades han creado o apoyado centros juveniles o centros de actividades en los que se combinan la labor de organizaciones y las actividades de los clubes. Esto comprende los centros culturales juveniles que están a cargo de los propios adolescentes con ayuda financiera de las municipalidades. En algunas municipalidades se han creado centros culturales en los que se destacan las actividades multiculturales para reunir a los noruegos y los inmigrantes que provienen de culturas diferentes.

411. La situación de algunos niños y adolescentes en las grandes ciudades puede ser particularmente difícil respecto de las condiciones de vida y las actividades de esparcimiento. Para mejorar esta situación, sobre todo en los sectores de niños y adolescentes en situación vulnerable, el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia ofrece subvenciones para programas en las grandes ciudades. Sobre la base de los resultados de diversas encuestas sobre los jóvenes y de un estudio de los problemas y del número de los adolescentes abandonados, el Ministerio preparará una estrategia y prestará apoyo a los esfuerzos futuros para ayudar a los niños y adolescentes de las grandes ciudades.

412. Las organizaciones voluntarias para los niños y los jóvenes desempeñan una importante función respecto de los objetivos de la política del Gobierno central para los niños y adolescentes. Esas organizaciones representan actividades e ideas sumamente diversas. Son importantes transmisoras y creadoras de cultura;

son ámbitos para el aprendizaje y el ejercicio de la democracia; son portavoces de los niños y los adolescentes en relación con el mundo de los adultos; ofrecen un marco para el desarrollo autónomo y la solidaridad; y son importantes vehículos para la transmisión de valores.

413. Más del 90% de los niños noruegos integran o han integrado una organización. Los afiliados de éstas varían rápidamente y la participación puede no durar mucho. El número total de los afiliados de las organizaciones disminuyó durante el decenio de 1980; en los últimos años ha registrado cierta consolidación. La escasez de dirigentes capacitados a nivel local es uno de los problemas más graves de las organizaciones. Estas son especialmente débiles respecto de los niños y adolescentes inmigrantes, y el Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia destaca la importancia de apoyar la labor de las organizaciones tendiente a impulsar el ingreso de niños y adolescentes inmigrantes.

414. Las organizaciones voluntarias nacionales en favor de los niños y los jóvenes reciben ayuda del Ministerio de Asuntos de la Infancia y la Familia para el funcionamiento de sus oficinas centrales. También pueden recibir apoyo los nuevos movimientos juveniles y las pequeñas organizaciones que no están abarcadas por las directrices generales. En total, las organizaciones que reciben esa ayuda tienen más de 600.000 afiliados menores de 25 años.

415. El Ministerio ha revisado sus directrices en materia de apoyo financiero y dará mayor prioridad a las organizaciones independientes destinadas a los niños y adolescentes que también promuevan la participación activa de los propios afiliados y permitan la igualdad de derechos, en la decisión de sus asuntos internos, de todos los afiliados mayores de 15 años.

416. También son muy populares los deportes organizados para niños y adolescentes. Los estudios indican que tres de cada cuatro niños noruegos participan regularmente en actividades deportivas. Más del 50% de los niños y adolescentes noruegos menores de 17 años participan en deportes organizados. El tipo de actividad varía según la edad. Las actividades organizadas parecen disminuir con la edad, pero el nivel de las actividades físicas sigue siendo el mismo.

417. La Federación de Deportes de Noruega ha preparado sus propias directrices sobre los deportes para niños. Abarcan todas las actividades para los niños hasta la edad de 12 años. Exigen actividades sumamente diversas y limitan las de carácter competitivo cuando se trata de los niños más jóvenes. Todas las asociaciones deportivas están obligadas por esas directrices.

418. Noruega cuenta con un paisaje rico y variado. La mayor parte de los niños de Noruega viven en zonas en que el entorno natural constituye - o puede constituir - un campo para el juego y la exploración. En Noruega todos tienen derecho de libre acceso a los bosques y las tierras no cultivadas y, con ciertas excepciones, pueden recoger bayas, setas, flores silvestres, etc.

419. En los últimos años se ha hecho un esfuerzo cada vez más intenso para salvaguardar el medio ambiente natural y las oportunidades de esparcimiento al aire libre en las zonas densamente pobladas, con el fin de evitar que los niños

y adolescentes se aparten de la naturaleza y asegurar que disfruten de una calidad de vida satisfactoria durante los años de su formación.

420. Las autoridades y las organizaciones privadas están organizando planes de desarrollo para las guarderías, las escuelas y el sistema de supervisión de actividades fuera del programa escolar. El propósito expreso de este plan es mejorar las oportunidades con que cuentan los niños y adolescentes para familiarizarse con su entorno natural y conocer la ecología y la historia cultural. Se han organizado numerosos planes para guarderías sobre el esparcimiento al aire libre y la historia natural. Se han introducido en las escuelas y en las actividades fuera del programa escolar materias facultativas y proyectos sobre estudios del medio ambiente a fin de incorporar en el sistema educativo las actividades de esparcimiento al aire libre y la comprensión de la naturaleza y el medio ambiente.

421. El año 1993 ha sido designado "Año de la recreación al aire libre". Las organizaciones de recreación al aire libre han asumido la iniciativa y el Gobierno apoya su planificación y puesta en práctica. La recreación al aire libre proporciona una base sólida para el interés por el medio ambiente, el mejoramiento de la salud, la mejor calidad de la vida y el desarrollo sostenible.

VIII. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCION

A. Los niños en situaciones de excepción (arts. 22, 38 y 39)

422. Los niños que solicitan asilo por sí mismos o llegan junto con personas que solicitan asilo permanecen en centros de recepción oficiales mientras se tramitan sus solicitudes. En 1989, esos centros albergaban a un total de 5.484 solicitantes de asilo y refugiados en tránsito, que incluían a 1.683 niños. En 1990, el número total era de 4.935, incluyendo a 1.438 niños y a 156 menores de 18 años no acompañados. En 1991, la cantidad total era de 5.683, incluyendo a los niños, y 244 menores de 18 años no acompañados.

423. En cada centro oficial de recepción debe haber un funcionario con la responsabilidad especial de determinar y atender las necesidades de los niños (de ese centro). Cada centro debe tener un programa de actividades para los niños de todas las edades, destinado a mejorar su bienestar, contribuir al desarrollo de sus aptitudes, mejorar su autoestima y asegurar condiciones adecuadas para el aprendizaje.

424. Los niños en edad escolar tienen derecho a recibir educación. Conforme a la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior, los niños tienen derecho a la enseñanza escolar después de tres meses de residencia en Noruega. Este derecho rige desde el primer día de permanencia en el país cuando hay razones para considerar que el niño habrá de permanecer en Noruega durante más de tres meses.

425. Una vez que han recibido permiso de residencia, las personas que solicitan asilo y los refugiados pasan a residir en diversas municipalidades. Se les presta asistencia para encontrar una vivienda, pero son responsables del pago de los intereses y la amortización de los préstamos que contraigan. En la

actualidad es difícil obtener empleo, y muchas personas dependen de las prestaciones de seguridad social.

426. Los niños reconocidos como refugiados en Noruega tienen derecho, mediante solicitud, a la reunión con su familia en el país (artículo 9 de la Ley de Inmigración, de 1988).

427. En Noruega, las autoridades adoptaron planes en 1989 para la recepción de los menores que procuran asilo sin sus padres ni las personas que ejercen su responsabilidad. Se define como menores que solicitan asilo a las personas menores de 18 años sin la presencia en Noruega de sus padres ni de otras personas que ejerzan la responsabilidad de éstos. Los planes se basan en medidas destinadas a ese sector de personas, que se adaptan a las necesidades individuales y a los objetivos y principios de la política de inmigración de Noruega.

428. Las solicitudes de asilo de los menores no acompañados se tramitan en la misma forma que las demás. Sin embargo, los menores no deben ser repatriados a menos que en su país de origen estén sus padres o haya otras personas que puedan tomarles a su cargo. Las medidas incluidas en el plan tienen los siguientes objetivos:

- a) El rápido trámite de las solicitudes de asilo;
- b) La realización de los interrogatorios en una atmósfera que brinde tranquilidad;
- c) La permanencia breve en los centros de recepción destinados especialmente a este sector;
- d) El rápido asentamiento en las municipalidades;
- e) La protección de los intereses y derechos de las personas, por ejemplo, respecto de las cuestiones relacionadas con la guarda de menores y las medidas de asistencia a los niños;
- f) La orientación a las municipalidades respecto de la recepción de estas personas;
- g) La formación profesional de los menores no acompañados que no ingresen en el sistema general de enseñanza.

Existen, además, directrices para las personas que asumen la guarda de los menores no acompañados que solicitan asilo como parte de los esfuerzos para la protección de los derechos de los menores.

429. En Noruega hay algunos niños refugiados que han huido de sus países debido a la guerra y que, en consecuencia, necesitan protección y cuidados especiales. Se ha creado un centro psicosocial especial como parte de la Universidad de Oslo, que ofrece instrucción en materia de psiquiatría infantil y participa también en el tratamiento de la tortura, etc. En 1993, el centro recibirá más fondos para el desarrollo de la capacitación en relación con los niños refugiados. Los servicios de psiquiatría infantil y los servicios psiquiátricos

de las escuelas municipales se ocupan de identificar y dar tratamiento a los niños que han sufrido lesiones en la guerra.

B. Los niños que tienen conflictos con la justicia (arts. 40 y 39)

430. De conformidad con el artículo 46 del Código General Civil y Penal, N° 10, de 22 de mayo de 1902, nadie puede ser castigado por delitos cometidos antes de haber alcanzado la edad de 15 años. La policía, sin embargo, puede investigar los delitos cometidos por menores de 15 años. Cuando se trata de infracciones que no son delitos leves, la policía debe informar de inmediato a los servicios de bienestar del niño. Estos, entonces, pueden aplicar medidas de ayuda al niño.

431. Aun cuando se considere probada la culpabilidad, puede desistirse del enjuiciamiento cuando existen circunstancias especiales por las que la autoridad que tiene a su cargo la acusación, en una evaluación global, considera que existen fundamentos de mayor peso para prescindir del enjuiciamiento. Un ejemplo de tales "circunstancias especiales" es la juventud del infractor. Estas exoneraciones del enjuiciamiento también pueden sujetarse a diversas condiciones que se especifican en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Penal; por ejemplo, que la persona inculpada no vuelva a cometer ningún delito durante el período de la exoneración condicional.

432. Los procedimientos penales contra personas de entre 15 y 18 años de edad están a cargo de los tribunales ordinarios y se rigen por las normas generales de la Ley de Procedimiento Penal de 1981 y las Instrucciones de Enjuiciamiento. Sin embargo, existen algunas disposiciones especiales para esta categoría de delincuentes:

a) El representante legal del adolescente goza de la condición de parte además del adolescente mismo. Le corresponde la decisión en cuanto a la elección del abogado defensor, pero debe asignar importancia a la opinión del adolescente. Si el representante legal no puede o no está dispuesto a ocuparse de los intereses del acusado en el asunto, se debe designar a un curador provisional. El responsable legal del menor debe ser autorizado, normalmente, a asistir al interrogatorio y a expresar su opinión, por ejemplo, respecto de la elección del abogado defensor.

b) La policía debe notificar de inmediato a los servicios de bienestar del niño cuando se inicia una investigación. Los servicios de bienestar del niño deben ser informados, si es posible, del momento en que el sospechoso ha de ser interrogado y a su solicitud deben tener oportunidad de asistir y opinar antes de que se adopte ninguna decisión respecto del enjuiciamiento.

c) Los menores de 18 años de edad no deben ser arrestados ni sometidos a detención provisional a menos que lo justifiquen circunstancias especiales.

433. A continuación se enumeran las disposiciones vigentes en Noruega que aseguran el cumplimiento de los requisitos de los procedimientos penales que se establecen en el segundo párrafo del artículo 40:

a) Apartado a) del párrafo 2: De conformidad con el artículo 97 de la Constitución, no puede darse efecto retroactivo a las leyes. Nadie puede ser

castigado por actos que no estuvieran prohibidos en el momento en que se cometieron.

b) Inciso i) del apartado b) del párrafo 2: La presunción de inocencia está reconocida en el derecho noruego. La carga de la prueba sobre la culpabilidad del acusado corresponde a la autoridad acusadora.

c) Inciso ii) del apartado b) del párrafo 2:

- i) Antes de que se interrogue a un acusado, debe informársele de los cargos que pesan contra él y debe hacérsele saber que no está obligado a formular declaraciones. También debe informársele de su derecho a la asistencia de un abogado defensor de su elección en todas las etapas del procedimiento.
- ii) De conformidad con la Ley de Procedimiento Penal, el acusado debe disponer del tiempo y los medios necesarios para preparar su defensa. Tiene el derecho de consultar a su abogado defensor antes de que el tribunal trate la cuestión de la detención preventiva. La persona sometida a detención preventiva tiene derecho a la comunicación oral y escrita sin restricciones con su abogado defensor. El principio de que ambas partes deben ser oídas está reconocido en el derecho noruego.

d) Inciso i) del apartado b) del párrafo 2:

- i) De conformidad con el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Penal, las investigaciones deben llevarse a cabo con la mayor rapidez posible. Conforme al artículo 249 de dicha Ley, la formulación de cargos debe resolverse tan pronto como el asunto esté suficientemente instruido a esos efectos. El tribunal debe fijar la fecha y lugar de la audiencia principal lo antes posible, una vez que se le ha sometido el asunto. La audiencia principal de los tribunales de distrito o tribunales de ciudad debe fijarse, por regla general, dentro de las dos semanas siguientes a la presentación del asunto ante el tribunal.
- ii) Las autoridades tienen objetivos precisos respecto de la duración de los juicios en materia penal. La demora de la vista de una causa en los tribunales de primera instancia no debe exceder de uno o dos meses. El objetivo respecto de las apelaciones es que pueda pronunciarse sentencia dentro de los seis meses. Se han dispuesto medidas especiales para mejorar la situación de los tribunales que aún no han logrado este objetivo.
- iii) La Constitución está basada en el principio de la separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Los tribunales, por lo tanto, pueden ejercer su función judicial con independencia.

- iv) A fin de asegurar la independencia de los tribunales, los jueces deben disponer también de cierto grado de independencia personal. El derecho constitucional noruego reconoce que los jueces son funcionarios oficiales vitalicios que sólo pueden ser separados de sus cargos por sentencia judicial.
- v) El acusado, por regla general, debe estar presente en la audiencia principal.
- vi) El acusado tiene derecho a la asistencia de un abogado defensor en todas las etapas del procedimiento. Durante la audiencia principal siempre debe tener un abogado defensor, con algunas limitadas excepciones. El tribunal, por lo tanto, debe designar a un defensor público que asista al acusado. Si éste ha manifestado preferencia por determinado abogado defensor, generalmente se designa a ese abogado. Los defensores públicos son retribuidos por el Estado.

e) Inciso iv) del apartado b) del párrafo 2:

- i) En la primera comparecencia del acusado ante el tribunal debe informársele de que no está obligado a prestar testimonio.
- ii) El derecho del acusado a presentar pruebas, incluida la convocación de testigos, está regulado por la Ley de Procedimiento Penal. El principio no escrito según el cual ambas partes deben ser oídas determina también que el acusado tiene derecho a interrogar o hacer que se interroge a los testigos de cargo y de descargo.

f) Inciso v) del apartado b) del párrafo 2: En Noruega no se admite en todos los asuntos penales la revisión judicial del fallo sobre la culpabilidad, y en virtud de ello ha debido formularse una reserva respecto de esta disposición. Se hace referencia a ello en el capítulo I.

g) Inciso vi) del apartado b) del párrafo 2: Si el acusado no comprende o no habla el noruego, el tribunal designa a un intérprete a cargo del Estado.

h) Inciso vii) del apartado b) del párrafo 2: Las audiencias judiciales, en general, son públicas. Cuando el acusado es menor de 18 años de edad el tribunal puede decidir, sin embargo, que la audiencia se celebre a puerta cerrada.

434. Se han creado juntas de mediación que sustituyen las sanciones y los procedimientos seguidos ante los tribunales ordinarios. Esto ofrece un medio de resolver los litigios fuera del sistema judicial formal. Es una medida especialmente aplicable a los menores (párrafo 3 del artículo 40). Si la autoridad competente respecto del enjuiciamiento considera que el caso se presta para la mediación, el asunto puede remitirse a una junta de mediación siempre que ambas partes consientan en ello. Si el acusado es menor de 18 años, también deben dar su consentimiento sus representantes legales. El mediador debe reunir a las partes lo antes posible. El objetivo de esa reunión es llegar a un

acuerdo que puede suponer una indemnización por el denunciado, ya sea en dinero o en forma de trabajo. El mediador debe aprobar el acuerdo. Este programa se destina primordialmente a los jóvenes infractores de las leyes, pero no existe límite de edad. Si la mediación no da lugar a un acuerdo o éste es objeto de grave incumplimiento, la autoridad competente respecto del enjuiciamiento puede volver a entablar procedimientos penales.

435. Cuando se impone a un adolescente una pena con suspensión provisional, se le exonera de enjuiciamiento o se le deja en libertad vigilada, queda sometido a la supervisión del Servicio de Libertad Vigilada y Recuperación, cuyo programa de supervisión incluye, por ejemplo, la organización de la colaboración entre diferentes servicios como las escuelas y los servicios de bienestar social, a fin de coordinar las medidas destinadas al adolescente.

436. Los adolescentes de entre 15 y 18 años de edad que cometen actos delictivos pueden ser privados de su libertad e internados en cárceles de Noruega si se cumplen los demás requisitos de la pena de prisión. En 1991, por término medio, había en las cárceles de Noruega un adolescente de 15 años y 13 adolescentes de 16 ó 17 años de edad. Estas cifras, sin embargo, no son muy altas si se tiene en cuenta el aumento de la delincuencia entre los adolescentes. Esas bajas cantidades se deben en parte a la existencia de soluciones que sustituyen la aplicación inmediata de penas de prisión a los delincuentes más jóvenes. Las penas de prisión inmediata se imponen sólo como último recurso.

437. La Ley Penitenciaria, con una única excepción, no contiene disposiciones referentes a la reclusión y el trato de los adolescentes en las prisiones. Dispone que debe tenerse en cuenta la edad del delincuente en la distribución de los reclusos entre las diversas cárceles. El Reglamento Penitenciario contiene disposiciones especiales para los adolescentes en las prisiones. El objetivo de esas normas es mejorar las condiciones en que se cumplen las penas a fin de reducir al mínimo el riesgo de perjudicar al adolescente durante su reclusión. Por ejemplo, el personal penitenciario debe seguir de cerca el desarrollo mental y físico de los adolescentes y aplicar las medidas necesarias para evitarles cualquier perjuicio. Cuando se elige un establecimiento carcelario, deben tenerse en cuenta las necesidades de la persona respecto de sus contactos con su hogar y las actividades y oportunidades de rehabilitación que se le ofrecen. Cuando se trata de reclusos jóvenes, debe admitirse desde etapas tempranas de su período de internación la posibilidad de su traslado a establecimientos abiertos, aun cuando no se cumplan los demás requisitos de tal traslado. Las prisiones que reciben a delincuentes condenados menores de 18 años de edad deben notificar sin demora a la policía, al Servicio de Libertad Vigilada y Recuperación, a la oficina de bienestar del niño y al sistema de bienestar social para determinar las medidas que hayan de adoptarse durante y después del cumplimiento de la pena de prisión aplicada. Los reclusos menores de 18 años deben ser examinados por un médico lo antes posible una vez que han llegado a la prisión.

438. Deben realizarse esfuerzos especiales para alentar a los reclusos jóvenes a asistir a cursos de enseñanza. Se aplica una disposición análoga a las actividades físicas. El empleo de la reclusión individual como medida disciplinaria debe aplicarse con especial mesura a los reclusos jóvenes. La posibilidad de trasladar a los reclusos jóvenes a establecimientos abiertos durante el día debe tomarse en consideración cualesquiera que sean los plazos

aplicables en general. Las disposiciones relativas a licencias para ausentarse de la prisión por plazos breves deben aplicarse a los reclusos jóvenes de manera liberal, y deben permitírseles visitas más frecuentes y prolongadas que a los reclusos adultos, si lo hacen posible las instalaciones y el personal disponibles.

439. De conformidad con la Constitución está prohibida la tortura, y en virtud del Código Penal la pena máxima aplicable a los adultos es de 21 años de prisión. Para los actos delictivos cometidos antes de alcanzar la edad de 18 años la pena máxima general es de 15 años de prisión, y la pena puede reducirse, sin que se modifique su naturaleza, por debajo del mínimo establecido por la ley y también, cuando las circunstancias así lo aconsejan, a penas de naturaleza menos grave (artículos 17 y 55 del Código General Civil y Penal, de 22 de mayo de 1902, y sus enmiendas ulteriores). Las disposiciones en vigor se consideran adecuadas para asegurar que los menores no sean sometidos a tratos o penas inhumanos o degradantes.

440. Se asigna gran importancia a la rehabilitación y la reintegración social de los delincuentes jóvenes. Se realizan esfuerzos permanentes para mejorar las condiciones en que los adolescentes cumplen sus penas de prisión. Los programas de ~~re~~inserción social, como los del Servicio de Libertad Vigilada y Recuperación, son muy importantes. Esos programas también comprenden los servicios de bienestar social que se ofrecen a otras personas que necesitan ayuda y el seguimiento en las situaciones difíciles.

C. Los niños sometidos a explotación (arts. 32, 33, 34, 36 y 35)

441. En Noruega hay muy pocos adolescentes menores de 18 años de edad que desempeñan trabajos remunerados a tiempo completo. La mayor parte de los adolescentes de entre 16 y 18 años asisten a las escuelas secundarias superiores. Sin embargo, muchos adolescentes trabajan a tiempo parcial.

442. El horario de trabajo de los menores está regido por el capítulo IX de la Ley sobre el Ambiente de Trabajo. Los trabajadores menores de 18 años deben tener un período mínimo de descanso de 12 horas entre los horarios de labor. Por regla general, ese período de descanso debe incluir siempre el lapso que transcurre entre las 21 horas y las 7 horas del día siguiente para los trabajadores menores de 16 años de edad, y desde las 23 horas hasta las 6 para los que tienen entre 16 y 18 años de edad. El horario de trabajo no debe impedir la asistencia a las escuelas ni el aprovechamiento de las clases. Si el trabajador es menor de 18 años, su horario no debe exceder de 9 horas por día ni de 48 horas por semana, y no se permite el trabajo en horario extraordinario. La Ley dispone igualmente que los menores de 18 años que concurran a las escuelas deben tener como mínimo cuatro semanas de vacaciones por año. Como mínimo dos de esas semanas deben transcurrir durante el período estival. Las sanciones por la violación de las disposiciones de esta Ley figuran en su capítulo 14. Existen escalas de sanciones diferentes para los empleadores, los trabajadores y los padres de éstos.

443. El Ministerio de las Entidades Locales y del Trabajo puede exigir que los empleadores lleven una lista de los niños y adolescentes que emplean y que esas listas se transmitan a la inspección del trabajo.

444. De conformidad con el artículo 162 del Código Penal, incurre en delito el que en forma ilícita fabrique, importe, adquiera, almacene, envíe o transmita cualquier sustancia que de acuerdo con las disposiciones legales se considere un estupefaciente. La posesión y la utilización de estupefacientes están prohibidas y se castigan conforme al artículo 22 (artículo 43 de la Ley sobre los Medicamentos, N° 5, de 20 de junio de 1964). La definición de los estupefacientes figura en los reglamentos dictados en virtud de dicha Ley.

445. Conforme a la Ley sobre las Bebidas Alcohólicas, deben tener una edad mínima de 18 años las personas a quienes se venda o sirva cerveza o vino, y deben tener una edad mínima de 20 años las personas a quienes se vendan líquidos alcohólicos.

446. El consumo de alcohol por los adolescentes ha disminuido en los últimos años. No existen estadísticas nacionales sobre los niños menores de 15 años, pero las estadísticas sobre los menores de entre 15 y 20 años indican que el consumo de alcohol disminuyó desde mediados del decenio de 1980.

447. Se han aplicado amplias medidas para proteger a los menores del abuso de los estupefacientes y el alcohol. Se ha creado una dirección nacional responsable de difundir informaciones al público a ese respecto. Se suministra abundante información de ese tipo a los niños en las escuelas primarias y secundarias inferiores. La dirección también lleva a cabo campañas destinadas a ciertos sectores, entre ellos los adolescentes, a fin de evitar el abuso de los estupefacientes y el alcohol. Además, ofrece ayuda financiera a organizaciones no gubernamentales que luchan contra el empleo de estupefacientes y del alcohol. Varias de esas organizaciones trabajan en particular con niños y adolescentes.

448. El Gobierno central también presta apoyo financiero a investigaciones sobre los estupefacientes y el alcohol, incluyendo el grado de su utilización, sus efectos nocivos y los métodos de tratamiento.

449. El Código Penal contiene varias disposiciones sobre el abuso sexual contra los niños. El que comete actos indecentes con una persona menor de 16 años, o es cómplice de tales actos, es pasible de una pena de prisión no mayor de cinco años. Si la víctima es menor de 14 años de edad o existen otras circunstancias agravantes del acto, su autor puede ser pasible de penas de prisión más prolongadas. El que comete actos indecentes con personas menores de 18 años de edad sometidas a la autoridad o supervisión del infractor es pasible de una pena de prisión de duración no mayor de un año. Si las personas que han participado del acto indecente tienen aproximadamente la misma edad y desarrollo, puede eximirse de pena o, cuando se trata de menores de 14 años de edad, pueden aplicarse penas inferiores al mínimo establecido en el artículo correspondiente de la Ley. El error acerca de la edad del menor no excluye, por regla general, la responsabilidad penal. Estas disposiciones figuran en los artículos 195 a 197 del Código Penal.

450. El que mediante la fuerza o la amenaza respecto de la vida o la salud de cualquier persona obliga a alguien a cometer actos indecentes, o es cómplice de tales actos, incurre en el delito de violación y es pasible de una pena de prisión conforme al artículo 192 del Código Penal. También es pasible de una pena de prisión el autor o cómplice de un acto indecente cometido mediante la amenaza o el abuso de una relación de dependencia o de determinadas situaciones

que ponen a la víctima bajo la autoridad o supervisión del agente. Constituye delito conforme a disposiciones especiales de la Ley la cópula con un descendiente directo, pupilo, hijastro o persona menor de 18 años de edad sujeta al cuidado, la autoridad o la supervisión del infractor.

451. Constituye delito inducir a cualquier persona a la prostitución o a continuar ejerciéndola o ayudar e instigar o explotar la prostitución ajena.

452. El que induce a un menor de 16 años de edad a la realización de actos indecentes es pasible de una pena de prisión. Por ejemplo, se aplica esta disposición cuando se induce a un menor a participar en una película pornográfica.

453. De conformidad con las disposiciones del Código Penal sobre la pornografía, es pasible de sanción el que posee o importa ilustraciones, películas, videocintas o similares en las que se represente en forma indecente o pornográfica a una persona menor de 16 años o considerada o presentada como tal.

454. Conforme a la Ley sobre Indemnizaciones, los menores que han sido objeto de abusos sexuales tienen derecho a indemnización (por el infractor) siempre que se cumplan las condiciones respectivas. Esos menores también pueden recibir indemnizaciones del Estado, hasta por una suma de NKr 150.000, si se cumplen los requisitos correspondientes y se estima razonable otorgar tal indemnización.

455. Los interrogatorios de niños menores de 14 años como testigos en asuntos relativos a actos inmorales deben ajustarse a determinadas normas que se aplican tanto durante la investigación como en la audiencia principal. Esas normas están destinadas a la protección del niño.

456. El Gobierno presentó en junio de 1992 un plan de acción contra los abusos sexuales contra los niños. El principal objetivo de este plan de acción consiste en prevenir los abusos sexuales contra los niños, descubrir los casos en que se producen y ofrecer rápida y eficaz asistencia y tratamiento a sus víctimas. El plan tiene cuatro objetivos principales:

- a) Fortalecer y sistematizar los esfuerzos destinados a prevenir los abusos sexuales contra los niños;
- b) Contribuir a la eficacia del descubrimiento, la investigación y el enjuiciamiento de los casos de abuso sexual contra los niños;
- c) Contribuir a robustecer, dar mayor eficacia y coordinar mejor los programas de asistencia y tratamiento a los niños y adolescentes sometidos a abusos sexuales;
- d) Mejorar la competencia en esta esfera y asegurar la adecuada capacitación y formación de las personas cuya profesión les pone en frecuente contacto con menores.

457. El Gobierno presentará en 1993 un informe al Storting sobre el abuso sexual contra los niños.

458. El artículo 12 del Código Penal dispone que algunos de los artículos referentes al abuso sexual contra los niños se aplicarán también a los actos cometidos por ciudadanos noruegos en el extranjero. Un ejemplo es el artículo 195, sobre los actos sexuales indecentes con menores de 14 años. Dos hombres han sido condenados en Noruega en virtud de este artículo por actos cometidos en Tailandia (Tribunal Superior de Eidsivating, 16 de marzo de 1990).

459. Las disposiciones y medidas que se destinan a evitar la explotación de niños han quedado indicadas en los párrafos precedentes. Corresponde hacer referencia especial, a este respecto, a la Ley sobre el Bienestar del Niño y a la Ley sobre la Infancia, que aseguran en particular los derechos del niño en esta esfera.

460. En lo que respecta a la venta, la trata y el secuestro de niños, corresponde hacer referencia a los párrafos 233 a 236 sobre el secuestro y a los párrafos 222 a 231 sobre la adopción.

D. Los niños pertenecientes a minorías o a grupos indígenas (art. 30)

461. Las autoridades de Noruega han reconocido que los sami constituyen una población indígena. Tradicionalmente, la mayor parte de la población sami ha vivido de la pesca, la cría del reno y la agricultura. No se trata sólo de actividades económicas, sino de un modo de vida que se ha expresado y sigue expresándose a través de las tradiciones, el idioma y la cultura de los sami. Los sami gozan de los mismos derechos de ciudadanía que los demás nacionales noruegos y están protegidos contra la discriminación por las mismas disposiciones legales. Además, el artículo 110 A de la Constitución dispone una discriminación positiva en favor de la población sami: "Será responsabilidad del Estado crear condiciones que permitan a la población sami preservar y desarrollar su idioma, su cultura y su modo de vida". La Constitución, la Ley sobre el Sameting (órgano democrático elegido por la población sami entre sus integrantes) y la Ley sobre los Sami disponen que es responsabilidad de las autoridades asegurar a la población sami de Noruega condiciones que salvaguarden y desarrollen su idioma, su cultura y su sociedad.

462. Las disposiciones de la Ley sobre los Sami acerca del idioma establecen que los idiomas sami y noruego tienen igual jerarquía en una región administrativa que abarca seis municipalidades de Noruega septentrional. La Ley comprende disposiciones sobre el derecho a usar el idioma sami en la administración pública, los tribunales y el sector de la salud y el bienestar social. Además, la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior establece el derecho a la instrucción impartida en idioma sami.

463. Si se crea una guardería en un lugar cuyo idioma principal es el sami y sus actividades están basadas en la cultura sami, tendrá derecho a una subvención complementaria del Estado. Esa subvención está destinada a cubrir los mayores gastos del programa de enseñanza en idioma sami, por ejemplo, respecto de la capacitación de personal, tareas de preparación y traducción, y la adquisición de juguetes y materiales pedagógicos en sami. Los niños que hablan el idioma sami y no concurren a guarderías basadas en el idioma y la cultura sami pueden recibir subvenciones para la capacitación en su idioma propio del mismo modo que los demás niños que hablan idiomas extranjeros.

464. Actualmente reciben instrucción en idioma sami unos 1.396 alumnos. De ellos, 652 utilizan el sami como su idioma principal, 707 lo emplean como segundo idioma y 37 han optado por el sami como materia facultativa. Durante el último decenio se registró un aumento de un 4%, aproximadamente, en el número de alumnos que aprenden sami como parte de su programa de estudios.

465. De conformidad con la Ley de Enseñanza Primaria y Secundaria Inferior, todos los alumnos de las regiones sami tienen derecho a la instrucción en ese idioma. A partir del séptimo grado, los alumnos deciden al respecto por sí mismos. Los que reciben instrucción en idioma sami quedan exonerados de uno de los cursos de idioma noruego en los grados octavo y noveno.

466. Los alumnos sami que residen fuera de las regiones sami también tienen derecho a recibir instrucción en ese idioma si en la respectiva escuela hay por lo menos tres alumnos que hablen el idioma sami.

467. Las municipalidades de la zona administrativa de idioma sami pueden hacer obligatorio el estudio del idioma en las escuelas primarias y secundarias inferiores.

468. En las escuelas secundarias superiores sami de Karasjok y Kautokeino se imparte instrucción en idioma sami. En otras escuelas secundarias superiores, el gobernador del condado debe decidir si se ha de ofrecer instrucción en idioma sami.

469. El Consejo de Enseñanza Sami es designado por el Sameting. Su principal tarea es coordinar las medidas especiales destinadas a la población sami en el sector de la enseñanza, proporcionar orientación e información y actuar como órgano asesor del Ministerio y de los consejos de enseñanza competentes. El Consejo debe tomar la iniciativa de desarrollar y preparar planes generales y programas de estudio, libros de texto y materiales pedagógicos, además de tratar las cuestiones referentes a la enseñanza y al mejoramiento de los programas para docentes en las regiones sami.

470. Se han preparado programas de estudio especiales para los sami en las escuelas primarias y secundarias inferiores. Su objetivo es salvaguardar y desarrollar la identidad, el idioma y la cultura de los sami en las escuelas primarias y secundarias inferiores.

471. Las subvenciones oficiales destinadas a los sami (transferidas ahora al Sameting) se han distribuido durante el último decenio entre diversos programas tendientes a mejorar el medio en que se desarrollan los niños sami. Los objetivos de esas medidas han sido el fortalecimiento de la identificación de los niños y adolescentes sami y su contacto con su idioma y cultura propios. Se han destinado fondos a los siguientes fines:

a) Medidas especiales de fortalecimiento en las regiones en las que el idioma, la cultura y el modo de vida de los sami se encuentran amenazados;

b) La recopilación y difusión de cuentos, juegos, canciones y música tradicionales;

c) El desarrollo de juguetes, materiales pedagógicos, juegos y obras literarias y de teatro basados en la cultura sami.

472. Se procura resolver diversos problemas y desarrollar estrategias en varias esferas a fin de dar mejores oportunidades a los niños y los adolescentes. Entre las más importantes figuran las que siguen:

a) El Ministerio de Salud y Asuntos Sociales ha designado una comisión para estudiar y desarrollar un plan de salud y bienestar social para la población sami de Noruega.

b) Se han asignado recursos económicos al Comisionado para la Infancia para un proyecto de dos años de duración destinado a recopilar más informaciones sobre los niños sami y su situación y condiciones de vida. Se recurrirá a los niños y adolescentes como fuentes de información.

c) Se ha iniciado un proyecto de investigaciones sobre los efectos que ejerce el encuentro con la cultura noruega sobre los adolescentes sami.

473. Se han puesto en práctica numerosas medidas para asegurar que los niños y adolescentes inmigrantes tengan oportunidades de gozar de su propia cultura. Esas medidas no se orientan únicamente a fortalecer la cultura de los inmigrantes, sino también a establecer ámbitos de encuentro comunes y multiculturales para los noruegos y los inmigrantes.

474. El Consejo Noruego de Cultura otorga subvenciones para la publicación de libros para niños y jóvenes en sus idiomas de origen.

475. Todos los años se asignan recursos del presupuesto nacional para la adquisición de obras literarias para los inmigrantes, destinadas a las bibliotecas. También se distribuyen folletos especiales que enumeran la bibliografía disponible y los servicios generales prestados por las bibliotecas.

476. Conforme a la Constitución, todos los habitantes de Noruega tienen derecho a la libertad de religión. Las comunidades religiosas y las sociedades filosóficas no religiosas tienen derecho a recibir subvenciones del Estado y de las municipalidades. Las diversas comunidades religiosas desempeñan a menudo una importante función respecto de la salvaguarda y el desarrollo de la cultura de sus países de origen.

477. El Gobierno central suministra ayuda financiera destinada especialmente al aprendizaje del noruego por los alumnos que hablan idiomas extranjeros, así como al aprendizaje de sus propios idiomas. Esta capacitación alcanza a los inmigrantes, los refugiados y las personas que solicitan asilo. Las subvenciones se otorgan en los niveles primario, secundario inferior y secundario superior. También se presta ayuda económica para que los niños que hablan idiomas extranjeros reciban instrucción en sus idiomas de origen en las guarderías.